El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director: GERARDO BARRAZA SOTO http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 29 de abril de 2005 AÑO XXII - Nº 9082 Pág. 291703

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

P C M

R.M. Nº 125-2005-PCM.- Conforman comisión de desactivación encargada de recibir acervo documentario y patrimonial de la CONAPA y transferir los bienes que correspondan al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano **291705**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0436-2005-AG.- Incorporan al Director General de la Oficina de Administración como representante del Sector Público ante el Comité Directivo del PROSAAMER **291705**

R.M. Nº 0437-2005-AG.- Designan funcionarios en la Dirección Regional Agraria Arequipa **291706**

R.M. Nº 0439-2005-AG.- Comprenden donación a que se refiere la R.M. Nº 0494-2003-AG dentro de los alcances del TUO de la Ley del IGV e ISC **291706**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. Nº 173-2005-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2005 **291708**

R.D. Nº 004-2005-EF/68.01.- Modifican Directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública **291718**

EDUCACIÓN

D.S. Nº 009-2005-ED.- Aprueban Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo **291720**

JUSTICIA

RR.VMs. Nºs. 029 y 030-2005-JUS.- Cancelan autorizaciones de funcionamiento y registros de Centros de Conciliación **291730**

MIMDES

R.M. Nº 253-2005-MIMDES.- Dan por concluida encargatura de puesto de Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del PATPAL Felipe Benavides Barreda **291731**

PRODUCE

R.M. Nº 106-2005-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **291732**

R.M. Nº 107-2005-PRODUCE.- Suspenden actividades de extracción y recepción del recurso merluza en zona del litoral **291732**

R.VM. Nº 014-2005-PRODUCE/DVM-PE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. Nº 258-2003-PRODUCE/DNEPP **291733**

RR.DD. Nºs. 106 y 111-2005-PRODUCE/DNEPP.- Levantan suspensión de zarpe a embarcaciones pesqueras **291734**

R.D. Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan licencia a Tecnológica de Alimentos S.A. para operar planta de harina de pescado **291737**

R.D. Nº 108-2005-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan permiso a persona natural para operar embarcación pesquera en la extracción de anchoveta y sardina **291738**

R.D. Nº 109-2005-PRODUCE/DNEPP.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio Nº 749-2003-PREP/P-LL-Depp **291740**

R.D. Nº 110-2005-PRODUCE/DNEPP.- Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera de madera **291741**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0352-2005-RE.- Autorizan viaje de Embajador para integrar misión de la Comunidad Sudamericana de Naciones que visitará la República de Ecuador **291741**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RR.SS. Nºs. 013, 014, 015, 016, 017 y 018-2005-TR.- Conceden Condecoración de la Orden del Trabajo a diversas personas por acciones distinguidas **291742**

R.M. Nº 114-2005-TR.- Disponen que a partir de 2005 en la ceremonia de Condecoración de la Orden del Trabajo se haga referencia al rol social desarrollado por ex dirigente sindical **291746**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 257-2005-MTC/02.- Aprueban tasación comercial efectuada por CONATA respecto de predio afectado por la ejecución de carretera ubicada en el departamento de Ancash **291746**

R.D. Nº 053-2005-MTC/12.- Otorgan permiso de operación a Air Comet S.A. para prestar servicios de aviación comercial **291746**

VIVIENDA

R.M. Nº 115-2005-VIVIENDA.- Aprueban donación destinada a financiar Estudio de Factibilidad del Programa de Medidas de Rápido impacto del Ministerio **291747**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 180-2005-P-CSJL/PJ.- Regulan los supuestos de discordia o impedimento de uno o más Vocales de la Primera Sala Civil de la subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima **291748**

Res. Nº 139-2005-CSJCN/PJ.- Establecen conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **291748**

Res. Adm. Nº 02-2005-J-ODICMA.- Designan Presidente y miembros de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte de Lima **291749**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 053-2005.- Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro de ítems 3 y 8 del Concurso Público Nº 005-2004-BCRP, convocado para contratar servicios de vigilancia de locales **291750**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 041-2005-P-CNM.- Autorizan viaje de Consejero de la institución en comisión de servicios a Guatemala **291751**

CONTRALORÍA GENERAL

RR. Nºs. 205, 206 y 207-2005-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de diversas entidades **291752**

Res. Nº 208-2005-CG.- Formalizan renuncia de Jefa del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT **291753**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. Nºs. 903, 932 y 935-2005-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de Fiscales de los Distritos Judiciales de Huaura, Arequipa y Madre de Dios **291754**

RR. Nºs. 933, 934, 936 y 937-2005-MP-FN.- Designan Fiscales en Despachos de Fiscalías de los Distritos Judiciales de Arequipa, Junín y Madre de Dios **291755**

S B S

Res. SBS Nº 663-2005.- Aprueban Reglamento para la ampliación de operaciones de las empresas del sistema financiero distintas a las bancarias e incorporan procedimiento al TUPA de la SBS **291756**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. Nº 028-CND-P-2005.- Precisan plazo para la presentación de expedientes técnicos conteniendo fundamentación de la viabilidad para la conformación de regiones **291760**

CONSUCODE

Acuerdo Nº 134/2005.TC-SU.- Declaran no ha lugar inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Euracom Equipment GMBH **291761**

Res. Nº 147-2005-CONSUCODE/PRE.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de vigilancia y seguridad para local institucional **291762**

Res. Nº 282/2005.TC-SU.- Sancionan a empresa con suspensión de su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **291764**

INADE

Res. Nº 036-2005-INADE-1100.- Autorizan contratar el alquiler de inmueble ubicado en el distrito de Miraflores del departamento de Lima **291765**

SUNAT

Res. Nº 087-2005/SUNAT.- Prorrogan plazo para presentar formato previsto para acogerse al procedimiento que permite cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el anticipo adicional del Impuesto a la Renta **291766**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. Nº 001-004-00000763.- Autorizan viaje de funcionarios del SAT en comisión de servicios a España **291766**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo Nº 0129-05-MDLV.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito **291767**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Nº 106/ML.- Prorrogan fecha de vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2005 **291769**

Acuerdo Nº 046-2005/ML.- Autorizan viaje de Regidores para participar en evento referido al Gas de Camisea **291769**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza Nº 206-CDLO.- Regulan Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito **291770**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 104-MSI.- Aprueban Plan Regulador de la Publicidad Exterior y de la Inversión Privada en Mobiliario Urbano para el distrito **291772**

Ordenanza Nº 106-MSI.- Modifican el numeral 50 del Anexo I de la Ordenanza Nº 083-MSI, que establece tasa por estacionamiento vehicular **291785**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 127.- Prorrogan vigencia de convenios de fraccionamiento de pago suscritos por los contribuyentes **291785**

Ordenanza Nº 132.- Exoneran a SEDAPAL de pagos de derechos por ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en áreas de uso público ubicados en Asentamientos Humanos **291785**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 224-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 203-MSS, que establece régimen excepcional para formalizar establecimientos que desarrollen actividades comerciales, artesanales y profesionales **291786**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza Nº 106-MVES.- Autorizan presentación de Declaración Jurada Masiva de Datos **291786**

Ordenanza Nº 107-2005-MVES.- Disponen el embanderamiento general del distrito por celebración de aniversario del distrito **291787**

Ordenanza Nº 108-MVES.- Amplían plazo para elaborar Estudio de Demanda del Parque Automotor del distrito **291788**

Ordenanza Nº 109-MVES.- Aprueban campaña de emisión de carnés de salud **291788**

Ordenanza Nº 110-MVES.- Establecen disposiciones para el uso de cabinas públicas de Internet por parte de menores de edad **291789**

Acuerdo Nº 023-2005/MVES.- Aprueban Estados Financieros y Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2004 **291790**

Acuerdo Nº 028-2005/MVES.- Otorgan licencia a Regidor de la municipalidad para ausentarse del país por motivos personales **291790**

PODER EJECUTIVO

P C M

Conforman comisión de desactivación encargada de recibir acervo documentario y patrimonial de la CONAPA y transferir los bienes que correspondan al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 125-2005-PCM

Lima, 23 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 28495 - Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos establece que dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de dicha Ley, se procederá a desactivar la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - CONAPA, debiéndose transferir su acervo documentario y patrimonial a favor del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

Que, resulta pertinente conformar una comisión de desactivación que se encargue de recibir el acervo documentario y patrimonial que se encuentre en los ambientes que fueron asignados en su oportunidad a la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA y a su vez transferir los bienes que correspondan, conforme ala norma citada en el párrafo anterior, al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la comisión de desactivación encargada de recibir el acervo documentario y patrimonial que se encuentre en los ambientes que fueron asignados en su oportunidad a la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA y a su vez, transferir los bienes que correspondan al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Artículo 2º.- La comisión de desactivación que se conforma en virtud del artículo anterior, se encuentra integrada por:

- Señor Luis Antonio Huarcaya Alzamora, quien la presidirá;
- Señora Betty Fani Fernandez Gallarday;
- Señor Víctor Andrés Pérez Alvarez; y,
- Señor Gerardo Díaz Trujillo.

El Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros podrá participar - de considerarse pertinente - de las sesiones de la comisión de desactivación.

Artículo 3º.- Encargar al Presidente de la comisión de desactivación la responsabilidad de supervisar las acciones que se lleven a cabo con el fin de dar cabal cumplimiento a las funciones otorgadas a dicha comisión, el resguardo de la integridad del acervo documentario que se encontraba en posesión de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA, así como informar quincenalmente a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las acciones llevadas a cabo por la comisión de desactivación.

Artículo 4º.- El Secretario de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros precisará los aspectos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la comisión conformada en virtud del artículo 1º de la presente Resolución, así como posibilitará la provisión de los medios correspondientes para tal fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

08269

AGRICULTURA

Incorporan al Director General de la Oficina de Administración como representante del Sector Público ante el Comité Directivo del PROSAAMER

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0436-2005-AG

Lima, 26 de abril de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 005-2005-AG-DVM-CD-PROSAAMER, del Presidente del Comité Directivo del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0139-2005-AG, de fecha 8 de febrero de 2005, se creó en el Ministerio de Agricultura, la Unidad Coordinadora Especializada - UCE, para gerenciar y coordinar las actividades del "Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER", designándose a los integrantes de su Comité Directivo, el cual se encuentra

conformado por representantes del Sector Público y del Sector Privado;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente del Comité Directivo del PROSAAMER, propone la incorporación del Director General de Administración del Ministerio de Agricultura, como miembro del Comité Directivo a su cargo, debido a que será el responsable de la administración financiera del programa;

Que, teniendo en consideración que para tal efecto se cuenta con la no objeción de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y, del Banco Interamericano de Desarrollo, resulta procedente efectuar la incorporación solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley Nº 25902 y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar, en el Comité Directivo del "Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER", como representante del Sector Público, al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08228

Designan funcionarios en la Dirección Regional Agraria Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0437-2005-AG

Lima, 26 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0056-2004-AG de fecha 21 de enero de 2004, se designó a los Ings. Lizandro Irigoin Gonzales, Carlos E. Gastelo Villanueva y Julio César Gonzales Soto en las plazas de Director de Programa Sectorial II de la Administración Técnica de Distrito de Riego Acarí - Yauca - Puquio; Ocoña - Pausa y Camaná - Majes, respectivamente, de la Dirección Regional Agraria Arequipa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0810-2003-AG de fecha 7 de noviembre de 2003, se designó al Ing. José Ignacio Paredes Sánchez en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica de Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo, de la Dirección Regional Agraria Arequipa;

Que, se ha visto por conveniente realizar la rotación de los citados Administradores Técnicos;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27594, el Artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de los siguientes funcionarios, en las plazas que a continuación se indican:

Dirección Regional Agraria Arequipa
Administrador Técnico del Distrito de Riego Acarí - Yauca - Puquio
Director Programa Sectorial II - Ing. Lizandro Irigoin Gonzales

Administrador Técnico del Distrito de Riego Ocoña - Pausa
Director Programa Sectorial II - Ing. Carlos E. Gastelo Villanueva

Administrador Técnico del Distrito de Riego Camaná - Majes
Director Programa Sectorial II - Ing. Julio César Gonzales Soto

Administrador Técnico del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo
Director Programa Sectorial II - Ing. José Ignacio Paredes Sánchez

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a los siguientes funcionarios en las plazas que a continuación se indican:

Dirección Regional Agraria Arequipa
Administrador Técnico del Distrito de Riego Acarí - Yauca - Puquio
Director Programa Sectorial II - Ing. Julio César Gonzáles Soto

Administrador Técnico del Distrito de Riego Ocoña - Pausa
Director Programa Sectorial II - Ing. José Ignacio Paredes Sánchez

Administrador Técnico del Distrito de Riego Camaná - Majes
Director Programa Sectorial II - Ing. Carlos E. Gastelo Villanueva

Administrador Técnico del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo
Director Programa Sectorial II - Ing. Lizandro Irigoin Gonzales

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08231

Comprenden donación a que se refiere la R.M. Nº 0494-2003-AG dentro de los alcances del TUO de la Ley del IGV e ISC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0439-2005-AG

Lima, 26 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0494-2003-AG, del 2 de junio de 2003, se aprobó y aceptó la donación efectuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, consistente en medicinas veterinarias, por un valor FOB de US $. 3,973.13 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 13/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, sin embargo, no se procedió a expedir la Resolución Suprema correspondiente a efectos de liberar a la mencionada donación del pago de la obligación tributaria, conforme se señala en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, según el cual no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Informe Nº 447-2005-EF/60, ha dictaminado en el sentido que de conformidad con el texto del inciso k) del artículo 2º del referido Texto Único sustituido por el Decreto Legislativo Nº 935, para el goce de beneficio tributario basta con Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley Nº 25902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Comprender la donación citada en el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0494-2003-AG, del 2 de junio de 2003, en los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Contraloría General de la República y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

08229

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

SEXTO CURSO DE PREPARACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL: PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

La Academia de la Magistratura, de acuerdo con la Constitución Política (art. 151°); su Ley Orgánica (Ley N° 26335), y el Plan Académico aprobado para el año 2005, convoca a los señores magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público y a los Secretarios y Relatores de Sala que reúnen los requisitos para ascender al grado inmediato superior en la carrera judicial o fiscal a inscribirse a efectos de su admisión al Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura, dirigido a preparar para ascender a:

- Vocal Supremo
- Vocal Superior
- Juez Especializado o Mixto
- Juez de Paz Letrado
- Fiscal Supremo
- Fiscal Superior
- Fiscal Provincial
- Fiscal Adjunto Supremo
- Fiscal Adjunto Superior

En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público, según el cargo al que se pretenda ascender.

INSCRIPCIONES (FECHA, HORA Y LUGAR).- Las solicitudes serán presentadas por los postulantes o por apoderado acreditado mediante carta poder simple, del 29 de abril al 9 de mayo de 2005, de lunes a viernes de 09:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las sedes que se indican a continuación:

- Arequipa: Calle San Agustín N° 108. Claustro Mayor de la Universidad Nacional San Agustín. Teléfono (054) 89-1017.
- Cusco: Oficina 4 y 5 del sótano del Palacio de Justicia ubicado en Av. El Sol s/n. Teléfono (084) 25-2471.
- Lambayeque: Juan XXIII 391 Lambayeque. Campus Universitario. Facultad de Derecho de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Teléfono (074) 28-1779.
- Lima: Jr. Camaná N° 669, Lima. 428-0300 anexos 135-136-112.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.- Los postulantes se inscribirán adjuntando lo siguiente (no se admite subsanación posterior)

1. Formatos de inscripción N° 1 y 2 debidamente llenados (se encuentran a disposición de los interesados en la página web institucional www.amag.edu.pe).
2. Copia simple del documento de identidad.
3. Copia simple de la Resolución y/o título que acredite la titularidad en el cargo que desempeña.
4. Constancia original expedida por la autoridad judicial o fiscal, que acredite el tiempo de servicios incluyendo, titularidad y de ser el caso, provisionalidad y suplencia en el mismo cargo o cargos desempeñados como magistrado indicando el número y fecha de la resolución y/o resoluciones que corresponda.
   Tratándose de Secretarios y Relatores de Sala la constancia deberá indicar además el régimen laboral al que pertenece y en el caso de haber cambiado de régimen laboral (del público al privado), el tiempo acumulado en cada uno de ellos.
5. Currículo vitae sin documentar.
6. Dos fotografías de frente tamaño carné a color o blanco y negro.

ADMISIÓN AL CURSO.- Serán admitidos al Curso los postulantes que cumplan con los requisitos de ley para ascender al grado inmediato superior en la carrera judicial o fiscal. Respecto de la edad y/o antigüedad en el cargo exigidos por ley, es factible su admisión siempre que cumplan con estos requisitos a la culminación del Curso.
La nómina de postulantes admitidos será publicada en el portal web institucional el 17 de mayo de 2005 a partir del mediodía.
Los admitidos son acreedores de una beca parcial que cubrirá un porcentaje del costo de sus estudios.
Los postulantes admitidos abonarán un pago único por derechos académicos (matrícula) equivalente a S/.300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) -porcentaje no cubierto por la beca-, el que se servirán abonar en la Cuenta Corriente en Soles N° 0000281751 del Banco de la Nación a nombre de la Academia de la Magistratura, o, directamente en la Oficina de Tesorería de la AMAG, o en las sedes desconcentradas. Este monto no es reembolsable.
Los postulantes no admitidos podrán recoger la documentación presentada hasta el 31 de mayo; caso contrario, será desechada.

MATRÍCULA.- Los postulantes admitidos procederán a matricularse los días 18, 19 ó 20 de mayo de 2005, en las sedes y horarios antes precisados, portando el original de la boleta de depósito o la boleta de venta que acredite el pago de derechos académicos (S/.300.00) y su credencial de inscripción. Asimismo podrán matricularse, previo pago correspondiente, quienes hubieren desaprobado un anterior Curso de Preparación para el Ascenso o se hubieren retirado del mismo.

CARACTERÍSTICAS DEL CURSO.- Para el primer y segundo nivel será ejecutado en forma desconcentrada en las cuatro sedes de la AMAG: Arequipa, Cusco, Lambayeque y Lima, bajo la modalidad educativa semipresencial (estudio a distancia de lunes a viernes y sesiones presénciales de asistencia obligatoria los días sábados de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas), para el tercer nivel lo será en Lima. La metodología a emplear será activa y propiciará el debate, la reflexión y el análisis sobre la base de lo estudiado a distancia.

Inicio del Curso: 21 de mayo de 2005. Término: 17 de diciembre de 2005.

Lima, abril de 2005

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2005

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 173-2005-EF/15

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, y los Artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 063-2005-EF/15, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante el Oficio Nº 006-2005-INEI/DTDIS, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 194-2005-SUNAT/200000 y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 577-2005-SE-DGPU/DEEI; el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, es conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagado en el mes de marzo de 2005 así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de marzo de 2005, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2005 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
MARZO DE 2005

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TOTAL	**1.0000000000**
GOBIERNOS LOCALES	
AMAZONAS	
CHACHAPOYAS	
CHACHAPOYAS	0.0000030728
ASUNCION	0.0000001063
BALSAS	0.0000004080
CHETO	0.0000002550
CHILIQUIN	0.0000005482
CHUQUIBAMBA	0.0000005865
GRANADA	0.0000002422
HUANCAS	0.0000001955
LA JALCA	0.0000021590
LEIMEBAMBA	0.0000009435
LEVANTO	0.0000004207
MAGDALENA	0.0000002592
MARISCAL CASTILLA	0.0000003527
MOLINOPAMPA	0.0000008585
MONTEVIDEO	0.0000001700
OLLEROS	0.0000001487
QUINJALCA	0.0000004845
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000001317
SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000002252
SOLOCO	0.0000006120
SONCHE	0.0000001105
BAGUA	
LA PECA	0.0000086486
ARAMANGO	0.0000060476
COPALLIN	0.0000026095
EL PARCO	0.0000003485
IMAZA	0.0000098258
BONGARA	
JUMBILLA	0.0000003400
CHISQUILLA	0.0000001657
CHURUJA	0.0000001020
COROSHA	0.0000001700
CUISPES	0.0000003187
FLORIDA	0.0000013345
JAZAN	0.0000017000
RECTA	0.0000001402
SAN CARLOS	0.0000002167
SHIPASBAMBA	0.0000002252
VALERA	0.0000004845
YAMBRASBAMBA	0.0000015215
CONDORCANQUI	
NIEVA	0.0000076839
EL CENEPA	0.0000035189
RIO SANTIAGO	0.0000034424
LUYA	
LAMUD	0.0000005992
CAMPORREDONDO	0.0000013005
COCABAMBA	0.0000007565
COLCAMAR	0.0000008627
CONILA	0.0000006205
INGUILPATA	0.0000002847
LONGUITA	0.0000002422
LONYA CHICO	0.0000004590
LUYA	0.0000009180
LUYA VIEJO	0.0000000935
MARIA	0.0000001997
OCALLI	0.0000007947
OCUMAL	0.0000007650
PISUQUIA	0.0000014110
PROVIDENCIA	0.0000004292
SAN CRISTOBAL	0.0000003357
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000002762
SAN JERONIMO	0.0000003952
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000002295
SANTA CATALINA	0.0000005567
SANTO TOMAS	0.0000013897
TINGO	0.0000005142
TRITA	0.0000002932

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
RODRIGUEZ DE MENDOZA	
SAN NICOLAS	0.0000008415
CHIRIMOTO	0.0000005865
COCHAMAL	0.0000002295
HUAMBO	0.0000013472
LIMABAMBA	0.0000007182
LONGAR	0.0000006502
MARISCAL BENAVIDES	0.0000005227
MILPUC	0.0000002890
OMIA	0.0000015852
SANTA ROSA	0.0000002550
TOTORA	0.0000002125
VISTA ALEGRE	0.0000000935
UTCUBAMBA	
BAGUA GRANDE	0.0001010461
CAJARURO	0.0000248493
CUMBA	0.0000093583
EL MILAGRO	0.0000048747
JAMALCA	0.0000074671
LONYA GRANDE	0.0000066341
YAMON	0.0000031449
ANCASH	
HUARAZ	
HUARAZ	0.0000021632
COCHABAMBA	0.0000001742
COLCABAMBA	0.0000000383
HUANCHAY	0.0000002720
INDEPENDENCIA	0.0000025670
JANGAS	0.0000002337
LA LIBERTAD	0.0000001063
OLLEROS	0.0000002507
PAMPAS	0.0000001063
PARIACOTO	0.0000002592
PIRA	0.0000003060
TARICA	0.0000003442
AIJA	
AIJA	0.0000001148
CORIS	0.0000001572
HUACLLAN	0.0000000383
LA MERCED	0.0000001912
SUCCHA	0.0000000808
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0.0000002762
ACZO	0.0000001997
CHACCHO	0.0000001402
CHINGAS	0.0000001572
MIRGAS	0.0000003995
SAN JUAN DE RONTOY	0.0000000978
ASUNCION	
CHACAS	0.0000003527
ACOCHACA	0.0000002975
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.0000038802
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000002252
ANTONIO RAYMONDI	0.0000015427
AQUIA	0.0000037229
CAJACAY	0.0000281770
CANIS	0.0000002592
COLQUIOC	0.0000017595
HUALLANCA	0.0000072206
HUASTA	0.0000024650
HUAYLLACAYAN	0.0000018445
LA PRIMAVERA	0.0000003995
MANGAS	0.0000006375
PACLLON	0.0000012452
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000003527
TICLLOS	0.0000007310
CARHUAZ	
CARHUAZ	0.0000006417
ACOPAMPA	0.0000001275
AMASHCA	0.0000001275
ANTA	0.0000001360
ATAQUERO	0.0000001402
MARCARA	0.0000004420
PARIAHUANCA	0.0000000808
SAN MIGUEL DE ACO	0.0000001487
SHILLA	0.0000002550
TINCO	0.0000001657
YUNGAR	0.0000001572
CARLOS F. FITZCARRALD	
SAN LUIS	0.0000008670
SAN NICOLAS	0.0000003655
YAUYA	0.0000003740
CASMA	
CASMA	0.0000011135
BUENA VISTA ALTA	0.0000002252
COMANDANTE NOEL	0.0000001572
YAUTAN	0.0000004505
CORONGO	
CORONGO	0.0000001487
ACO	0.0000000510
BAMBAS	0.0000000340
CUSCA	0.0000001997
LA PAMPA	0.0000001063
YANAC	0.0000000595
YUPAN	0.0000000340
HUARI	
HUARI	0.0000005525
ANRA	0.0000001700
CAJAY	0.0000003145
CHAVIN DE HUANTAR	0.0000006970
HUACACHI	0.0000002167
HUACCHIS	0.0000001487
HUACHIS	0.0000003272
HUANTAR	0.0000002380
MASIN	0.0000001955
PAUCAS	0.0000001955
PONTO	0.0000002805
RAHUAPAMPA	0.0000000468
RAPAYAN	0.0000001445
SAN MARCOS	0.0000008415
SAN PEDRO DE CHANA	0.0000001997
UCO	0.0000001530
HUARMEY	
HUARMEY	0.0000008075
COCHAPETI	0.0000000893
CULEBRAS	0.0000001615
HUAYAN	0.0000000935
MALVAS	0.0000000850
HUAYLAS	
CARAZ	0.0000010285
HUALLANCA	0.0000000765
HUATA	0.0000001020
HUAYLAS	0.0000001700
MATO	0.0000001360
PAMPAROMAS	0.0000005525
PUEBLO LIBRE	0.0000004760
SANTA CRUZ	0.0000003400
SANTO TORIBIO	0.0000001402
YURACMARCA	0.0000001445
MARISCAL LUZURIAGA	
PISCOBAMBA	0.0000002635
CASCA	0.0000003910
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000001105
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000001997
LLAMA	0.0000001530
LLUMPA	0.0000005015
LUCMA	0.0000002592
MUSGA	0.0000001105
OCROS	
OCROS	0.0000001275
ACAS	0.0000000340
CAJAMARQUILLA	0.0000000170
CARHUAPAMPA	0.0000000340
COCHAS	0.0000000680
CONGAS	0.0000000935
LLIPA	0.0000000170
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000000383

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN PEDRO	0.0000000425
SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000000340
PALLASCA	
CABANA	0.0000001955
BOLOGNESI	0.0000001020
CONCHUCOS	0.0000006247
HUACASCHUQUE	0.0000000765
HUANDOVAL	0.0000000850
LACABAMBA	0.0000000553
LLAPO	0.0000000468
PALLASCA	0.0000002125
PAMPAS	0.0000003655
SANTA ROSA	0.0000000850
TAUCA	0.0000001912
POMABAMBA	
POMABAMBA	0.0000008542
HUAYLLAN	0.0000002805
PAROBAMBA	0.0000005015
QUINUABAMBA	0.0000002125
RECUAY	
RECUAY	0.0000003527
CATAC	0.0000002550
COTAPARACO	0.0000000468
HUAYLLAPAMPA	0.0000000680
LLACLLIN	0.0000000723
MARCA	0.0000000893
PAMPAS CHICO	0.0000000850
PARARIN	0.0000000850
TAPACOCHA	0.0000000510
TICAPAMPA	0.0000001827
SANTA	
CHIMBOTE	0.0000074034
CACERES DEL PERU	0.0000003357
COISHCO	0.0000004930
MACATE	0.0000002805
MORO	0.0000004165
NEPEÑA	0.0000005270
SAMANCO	0.0000002422
SANTA	0.0000005525
NUEVO CHIMBOTE	0.0000021845
SIHUAS	
SIHUAS	0.0000003187
ACOBAMBA	0.0000001190
ALFONSO UGARTE	0.0000000893
CASHAPAMPA	0.0000002677
CHINGALPO	0.0000001020
HUAYLLABAMBA	0.0000003527
QUICHES	0.0000002252
RAGASH	0.0000002592
SAN JUAN	0.0000005440
SICSIBAMBA	0.0000001487
YUNGAY	
YUNGAY	0.0000009732
CASCAPARA	0.0000001063
MANCOS	0.0000003442
MATACOTO	0.0000000723
QUILLO	0.0000008075
RANRAHIRCA	0.0000001955
SHUPLUY	0.0000001530
YANAMA	0.0000005397
APURIMAC	
ABANCAY	
ABANCAY	0.0029216208
CHACOCHE	0.0001233710
CIRCA	0.0002533335
CURAHUASI	0.0013894946
HUANIPACA	0.0004243758
LAMBRAMA	0.0004263648
PICHIRHUA	0.0004564415
SAN PEDRO DE CACHORA	0.0002992582
TAMBURCO	0.0004047625
ANDAHUAYLAS	
ANDAHUAYLAS	0.0017553406
ANDARAPA	0.0004062839
CHIARA	0.0001416711
HUANCARAMA	0.0005541599
HUANCARAY	0.0003291224
HUAYANA	0.0000896138
KISHUARA	0.0005650950
PACOBAMBA	0.0003977543
PACUCHA	0.0008102687
PAMPACHIRI	0.0001921602
POMACOCHA	0.0000817685
SAN ANTONIO DE CACHI	0.0003124244
SAN JERONIMO	0.0008050710
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0001492147
SANTA MARIA DE CHICMO	0.0007744843
TALAVERA	0.0012583038
TUMAY HUARACA	0.0001767967
TURPO	0.0003731983
KAQUIABAMBA	0.0001174168
ANTABAMBA	
ANTABAMBA	0.0002905543
EL ORO	0.0000478371
HUAQUIRCA	0.0001398479
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0001893510
OROPESA	0.0001740045
PACHACONAS	0.0000949730
SABAINO	0.0001159931
AYMARAES	
CHALHUANCA	0.0020407057
CAPAYA	0.0003280939
CARAYBAMBA	0.0007438721
CHAPIMARCA	0.0016978434
COLCABAMBA	0.0004254638
COTARUSE	0.0166256266
HUAYLLO	0.0004101514
JUSTO APU SAHUARAURA	0.0005054771
LUCRE	0.0013917173
POCOHUANCA	0.0008503709
SAN JUAN DE CHACÑA	0.0007509228
SAÑAYCA	0.0007693674
SORAYA	0.0004872662
TAPAIRIHUA	0.0014419344
TINTAY	0.0019601697
TORAYA	0.0009059726
YANACA	0.0007834219
COTABAMBAS	
TAMBOBAMBA	0.0009878984
COTABAMBAS	0.0004514351
COYLLURQUI	0.0006451422
HAQUIRA	0.0009666190
MARA	0.0006135016
CHALLHUAHUACHO	0.0004243758
CHINCHEROS	
CHINCHEROS	0.0004054637
ANCO-HUALLO	0.0008217689
COCHARCAS	0.0001621132
HUACCANA	0.0008053260
OCOBAMBA	0.0007901325
ONGOY	0.0005854478
URANMARCA	0.0002087476
RANRACANCHA	0.0003732918
GRAU	
CHUQUIBAMBILLA	0.0005063186
CURPAHUASI	0.0002232951
GAMARRA	0.0003764240
HUAYLLATI	0.0002061552
MAMARA	0.0000820915
MICAELA BASTIDAS	0.0000729711
PATAYPAMPA	0.0000855934
PROGRESO	0.0001590150
SAN ANTONIO	0.0000350661
SANTA ROSA	0.0000681772
TURPAY	0.0000740846
VILCABAMBA	0.0001027886
VIRUNDO	0.0000591334
CURASCO	0.0001171236
AREQUIPA	
AREQUIPA	
AREQUIPA	0.0010424206
ALTO SELVA ALEGRE	0.0015721350

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CAYMA	0.0020915985
CERRO COLORADO	0.0028019006
CHARACATO	0.0001853263
CHIGUATA	0.0001618200
JACOBO HUNTER	0.0019050780
LA JOYA	0.0008056192
MARIANO MELGAR	0.0012373900
MIRAFLORES	0.0013146153
MOLLEBAYA	0.0000602341
PAUCARPATA	0.0031831100
POCSI	0.0000589379
POLOBAYA	0.0001069323
QUEQUEÑA	0.0000764731
SABANDIA	0.0001729845
SACHACA	0.0006313937
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000429455
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0001578761
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000817897
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001498310
SOCABAYA	0.0009542772
TIABAYA	0.0008844510
UCHUMAYO	0.0003968619
VITOR	0.0002299887
YANAHUARA	0.0001433456
YARABAMBA	0.0000731411
YURA	0.0006853592
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0020835832
CAMANA	
CAMANA	0.0004779758
JOSE MARIA QUIMPER	0.0001896612
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001939324
MARISCAL CACERES	0.0002546808
NICOLAS DE PIEROLA	0.0002994664
OCOÑA	0.0002527300
QUILCA	0.0000886024
SAMUEL PASTOR	0.0005915592
CARAVELI	
CARAVELI	0.0012307813
ACARI	0.0023317531
ATICO	0.0012430339
ATIQUIPA	0.0004682818
BELLA UNION	0.0007916328
CAHUACHO	0.0005725918
CHALA	0.0013804593
CHAPARRA	0.0011323574
HUANUHUANU	0.0013859459
JAQUI	0.0015709620
LOMAS	0.0136937550
QUICACHA	0.0011554175
YAUCA	0.0008547866
CASTILLA	
APLAO	0.0004817455
ANDAGUA	0.0001247139
AYO	0.0000262008
CHACHAS	0.0001982503
CHILCAYMARCA	0.0000318659
CHOCO	0.0001005446
HUANCARQUI	0.0000730944
MACHAGUAY	0.0000856062
ORCOPAMPA	0.0003411539
PAMPACOLCA	0.0002609579
TIPAN	0.0000313219
UÑON	0.0000187124
URACA	0.0003250127
VIRACO	0.0001414416
CAYLLOMA	
CHIVAY	0.0002078466
ACHOMA	0.0001016114
CABANACONDE	0.0002326789
CALLALLI	0.0001936476
CAYLLOMA	0.0003935724
COPORAQUE	0.0000949092
HUAMBO	0.0001013564
HUANCA	0.0001879443
ICHUPAMPA	0.0000627416
LARI	0.0000928353
LLUTA	0.0000979692
MACA	0.0000938255
MADRIGAL	0.0000706634
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000758611
SIBAYO	0.0000645053
TAPAY	0.0000647815
TISCO	0.0001832141
TUTI	0.0000752024
YANQUE	0.0001646972
MAJES	0.0006297830
CONDESUYOS	
CHUQUIBAMBA	0.0009920123
ANDARAY	0.0002863724
CAYARANI	0.0063300489
CHICHAS	0.0004229564
IRAY	0.0002173792
RIO GRANDE	0.0013832472
SALAMANCA	0.0005070453
YANAQUIHUA	0.0019844410
ISLAY	
MOLLENDO	0.0007499623
COCACHACRA	0.0004748649
DEAN VALDIVIA	0.0003382597
ISLAY	0.0001174806
MEJIA	0.0000693630
PUNTA DE BOMBON	0.0002790626
LA UNION	
COTAHUASI	0.0001926787
ALCA	0.0001775319
CHARCANA	0.0000657080
HUAYNACOTAS	0.0002326577
PAMPAMARCA	0.0001381437
PUYCA	0.0002459642
QUECHUALLA	0.0000338464
SAYLA	0.0000374588
TAURIA	0.0000337699
TOMEPAMPA	0.0000702427
TORO	0.0001196268
AYACUCHO	
HUAMANGA	
AYACUCHO	0.0000231153
ACOCRO	0.0000038037
ACOS VINCHOS	0.0000019422
CARMEN ALTO	0.0000048747
CHIARA	0.0000024565
OCROS	0.0000027540
PACAYCASA	0.0000017510
QUINUA	0.0000028050
SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000005695
SAN JUAN BAUTISTA	0.0000086061
SANTIAGO DE PISCHA	0.0000005270
SOCOS	0.0000032724
TAMBILLO	0.0000022015
VINCHOS	0.0000077604
JESUS NAZARENO	0.0000043179
CANGALLO	
CANGALLO	0.0000026265
CHUSCHI	0.0000050277
LOS MOROCHUCOS	0.0000040884
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000017042
PARAS	0.0000030812
TOTOS	0.0000024097
HUANCA SANCOS	
SANCOS	0.0000014705
CARAPO	0.0000015300
SACSAMARCA	0.0000011390
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000015980
HUANTA	
HUANTA	0.0000097663
AYAHUANCO	0.0000017170
HUAMANGUILLA	0.0000024310
IGUAIN	0.0000011050
LURICOCHA	0.0000019975
SANTILLANA	0.0000028474
SIVIA	0.0000064174
LLOCHEGUA	0.0000048747
LA MAR	
SAN MIGUEL	0.0000105398
ANCO	0.0000067234

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
AYNA	0.0000039907
CHILCAS	0.0000010752
CHUNGUI	0.0000025840
LUIS CARRANZA	0.0000016277
SANTA ROSA	0.0000061156
TAMBO	0.0000058649
LUCANAS	
PUQUIO	0.0000272845
AUCARA	0.0000075989
CABANA	0.0000041607
CARMEN SALCEDO	0.0000055376
CHAVIÑA	0.0000075564
CHIPAO	0.0000100001
HUAC-HUAS	0.0000070081
LARAMATE	0.0000079219
LEONCIO PRADO	0.0000056779
LLAUTA	0.0000050319
LUCANAS	0.0000079134
OCAÑA	0.0000118445
OTOCA	0.0000076286
SAISA	0.0000021887
SAN CRISTOBAL	0.0000040289
SAN JUAN	0.0000020485
SAN PEDRO	0.0000102678
SAN PEDRO DE PALCO	0.0000051892
SANCOS	0.0000084573
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000023502
SANTA LUCIA	0.0001286069
PARINACOCHAS	
CORACORA	0.0000055504
CHUMPI	0.0000017637
CORONEL CASTAÑEDA	0.0000004207
PACAPAUSA	0.0000003102
PULLO	0.0000019890
PUYUSCA	0.0000014747
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000003570
UPAHUACHO	0.0000005567
PAUCAR DEL SARA SARA	
PAUSA	0.0000012240
COLTA	0.0000002295
CORCULLA	0.0000003867
LAMPA	0.0000012877
MARCABAMBA	0.0000003995
OYOLO	0.0000006205
PARARCA	0.0000004080
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000002167
SAN JOSE DE USHUA	0.0000001402
SARA SARA	0.0000005312
SUCRE	
QUEROBAMBA	0.0000014577
BELEN	0.0000002380
CHALCOS	0.0000004930
CHILCAYOC	0.0000004760
HUACAÑA	0.0000003017
MORCOLLA	0.0000010625
PAICO	0.0000006842
SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000004845
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000009137
SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000007522
SORAS	0.0000005950
VICTOR FAJARDO	
HUANCAPI	0.0000012155
ALCAMENCA	0.0000014067
APONGO	0.0000003952
ASQUIPATA	0.0000002847
CANARIA	0.0000017425
CAYARA	0.0000008670
COLCA	0.0000008670
HUAMANQUIQUIA	0.0000006587
HUANCARAYLLA	0.0000024692
HUAYA	0.0000014450
SARHUA	0.0000016277
VILCANCHOS	0.0000016107
VILCAS HUAMAN	
VILCAS HUAMAN	0.0000041862
ACCOMARCA	0.0000011347
CARHUANCA	0.0000006885
CONCEPCION	0.0000011772
HUAMBALPA	0.0000011177
INDEPENDENCIA	0.0000012877
SAURAMA	0.0000009860
VISCHONGO	0.0000020272
HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	0.0000040332
ACOBAMBILLA	0.0000005355
ACORIA	0.0000038249
CONAYCA	0.0000002295
CUENCA	0.0000004590
HUACHOCOLPA	0.0000004207
HUAYLLAHUARA	0.0000002125
IZCUCHACA	0.0000001657
LARIA	0.0000002040
MANTA	0.0000003060
MARISCAL CACERES	0.0000000723
MOYA	0.0000003485
NUEVO OCCORO	0.0000003995
PALCA	0.0000006332
PILCHACA	0.0000001657
VILCA	0.0000006247
YAULI	0.0000041352
ASCENSION	0.0000013812
HUANDO	0.0000130133
ACOBAMBA	
ACOBAMBA	0.0000004802
ANDABAMBA	0.0000002082
ANTA	0.0000003782
CAJA	0.0000001827
MARCAS	0.0000001190
PAUCARA	0.0000005950
POMACOCHA	0.0000002720
ROSARIO	0.0000003357
ANGARAES	
LIRCAY	0.0000011815
ANCHONGA	0.0000003357
CALLANMARCA	0.0000000723
CCOCHACCASA	0.0000002125
CHINCHO	0.0000000170
CONGALLA	0.0000002082
HUANCA-HUANCA	0.0000001148
HUAYLLAY GRANDE	0.0000000765
JULCAMARCA	0.0000000680
SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000000340
SANTO TOMAS DE PATA	0.0000000425
SECCLLA	0.0000001317
CASTROVIRREYNA	
CASTROVIRREYNA	0.0000001785
ARMA	0.0000000893
AURAHUA	0.0000001148
CAPILLAS	0.0000000765
CHUPAMARCA	0.0000000553
COCAS	0.0000000510
HUACHOS	0.0000001105
HUAMATAMBO	0.0000000298
MOLLEPAMPA	0.0000000723
SAN JUAN	0.0000000553
SANTA ANA	0.0000000765
TANTARA	0.0000000468
TICRAPO	0.0000001148
CHURCAMPA	
CHURCAMPA	0.0000003867
ANCO	0.0000006120
CHINCHIHUASI	0.0000002380
EL CARMEN	0.0000001827
LA MERCED	0.0000000213
LOCROJA	0.0000002890
PAUCARBAMBA	0.0000003187
SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000000383
SAN PEDRO DE CORIS	0.0000003145
PACHAMARCA	0.0000002295
HUAYTARA	
HUAYTARA	0.0000001063
AYAVI	0.0000000765
CORDOVA	0.0000000680
HUAYACUNDO ARMA	0.0000000255
LARAMARCA	0.0000000850
OCOYO	0.0000000595

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
PILPICHACA	0.0000001912
QUERCO	0.0000000340
QUITO-ARMA	0.0000000510
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000000978
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000000850
SAN ISIDRO	0.0000000638
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000002252
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000000468
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000000765
TAMBO	0.0000000723
TAYACAJA	
PAMPAS	0.0000004760
ACOSTAMBO	0.0000003060
ACRAQUIA	0.0000002932
AHUAYCHA	0.0000002890
COLCABAMBA	0.0000012367
DANIEL HERNANDEZ	0.0000005482
HUACHOCOLPA	0.0000001827
HUARIBAMBA	0.0000004292
ÑAHUIMPUQUIO	0.0000001615
PAZOS	0.0000004760
QUISHUAR	0.0000000595
SALCABAMBA	0.0000003272
SALCAHUASI	0.0000003017
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000002380
SURCUBAMBA	0.0000003230
TINTAY PUNCU	0.0000002252
ICA	
ICA	
ICA	0.0051789620
LA TINGUIÑA	0.0019632297
LOS AQUIJES	0.0012124132
OCUCAJE	0.0004428120
PACHACUTEC	0.0004749414
PARCONA	0.0035844342
PUEBLO NUEVO	0.0004161650
SALAS	0.0008857175
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0006677348
SAN JUAN BAUTISTA	0.0009963939
SANTIAGO	0.0017571723
SUBTANJALLA	0.0006268973
TATE	0.0002964235
YAUCA DEL ROSARIO	0.0001954241
CHINCHA	
CHINCHA ALTA	0.0024208612
ALTO LARAN	0.0004228204
CHAVIN	0.0001175188
CHINCHA BAJA	0.0009569589
EL CARMEN	0.0008275871
GROCIO PRADO	0.0009459091
PUEBLO NUEVO	0.0024863822
SAN JUAN DE YANAC	0.0001443996
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0002135883
SUNAMPE	0.0010327520
TAMBO DE MORA	0.0003982048
NASCA	
NASCA	0.0128958196
CHANGUILLO	0.0015479657
EL INGENIO	0.0025837479
MARCONA	0.0253025752
VISTA ALEGRE	0.0061969328
PALPA	
PALPA	0.0007039271
LLIPATA	0.0001781142
RIO GRANDE	0.0003781155
SANTA CRUZ	0.0001599925
TIBILLO	0.0001336515
PISCO	
PISCO	0.0038030034
HUANCANO	0.0003322886
HUMAY	0.0006591882
INDEPENDENCIA	0.0009768146
PARACAS	0.0001359720
SAN ANDRES	0.0012419841
SAN CLEMENTE	0.0015430400
TUPAC AMARU INCA	0.0008714633

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
JUNIN	
HUANCAYO	
HUANCAYO	0.0004450050
CARHUACALLANGA	0.0000036294
CHACAPAMPA	0.0000186147
CHICCHE	0.0000353126
CHILCA	0.0003899557
CHONGOS ALTO	0.0000228646
CHUPURO	0.0000208586
COLCA	0.0000206079
CULLHUAS	0.0000311094
EL TAMBO	0.0005566206
HUACRAPUQUIO	0.0000151127
HUALHUAS	0.0000197961
HUANCAN	0.0000664560
HUASICANCHA	0.0000141820
HUAYUCACHI	0.0000700344
INGENIO	0.0000239313
PARIAHUANCA	0.0000992527
PILCOMAYO	0.0000548920
PUCARA	0.0000659673
QUICHUAY	0.0000196261
QUILCAS	0.0001203195
SAN AGUSTIN	0.0000472676
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000503276
SAÑO	0.0000338974
SAPALLANGA	0.0001041358
SICAYA	0.0000448749
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000949390
VIQUES	0.0000200001
CONCEPCION	
CONCEPCION	0.0000719937
ACO	0.0000224566
ANDAMARCA	0.0000621211
CHAMBARA	0.0000214621
COCHAS	0.0000309012
COMAS	0.0001008506
HEROINAS TOLEDO	0.0000134043
MANZANARES	0.0000081216
MARISCAL CASTILLA	0.0000128348
MATAHUASI	0.0000273950
MITO	0.0000090268
NUEVE DE JULIO	0.0000165024
ORCOTUNA	0.0000296602
SAN JOSE DE QUERO	0.0000409692
SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000155675
CHANCHAMAYO	
CHANCHAMAYO	0.0002026532
PERENE	0.0003034401
PICHANAQUI	0.0002865552
SAN LUIS DE SHUARO	0.0000492183
SAN RAMON	0.0001837071
VITOC	0.0000340376
JAUJA	
JAUJA	0.0001842808
ACOLLA	0.0001720240
APATA	0.0001149774
ATAURA	0.0000204889
CANCHAYLLO	0.0000280920
CURICACA	0.0007117512
EL MANTARO	0.0000328561
HUAMALI	0.0000319892
HUARIPAMPA	0.0000153550
HUERTAS	0.0000265493
JANJAILLO	0.0000240758
JULCAN	0.0000189249
LEONOR ORDOÑEZ	0.0000237188
LLOCLLAPAMPA	0.0000325926
MARCO	0.0000483131
MASMA	0.0000409692
MASMA CHICCHE	0.0000232981
MOLINOS	0.0000290737
MONOBAMBA	0.0000321847
MUQUI	0.0000121845
MUQUIYAUYO	0.0000258140
PACA	0.0000288400
PACCHA	0.0000427160
PANCAN	0.0000213644
PARCO	0.0000380410
POMACANCHA	0.0000496561
RICRAN	0.0000433662
SAN LORENZO	0.0000270762
SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000190821

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAUSA	0.0000396178
SINCOS	0.0001010631
TUNAN MARCA	0.0000309224
YAULI	0.0000372208
YAUYOS	0.0001215902
JUNIN	
JUNIN	0.0001456405
CARHUAMAYO	0.0000727416
ONDORES	0.0000455124
ULCUMAYO	0.0000970724
SATIPO	
SATIPO	0.0002108386
COVIRIALI	0.0000415387
LLAYLLA	0.0000360733
MAZAMARI	0.0001640129
PAMPA HERMOSA	0.0000480029
PANGOA	0.0002466994
RIO NEGRO	0.0003105927
RIO TAMBO	0.0001866310
TARMA	
TARMA	0.0022201417
ACOBAMBA	0.0004174782
HUARICOLCA	0.0001217730
HUASAHUASI	0.0006385336
LA UNION	0.0024289913
PALCA	0.0003486763
PALCAMAYO	0.0002503203
SAN PEDRO DE CAJAS	0.0002110128
TAPO	0.0002439540
YAULI	
LA OROYA	0.0001989898
CHACAPALPA	0.0000154527
HUAY-HUAY	0.0000155420
MARCAPOMACOCHA	0.0000124395
MOROCOCHA	0.0000474674
PACCHA	0.0000159797
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0000107608
SANTA ROSA DE SACCO	0.0000669193
SUITUCANCHA	0.0000069316
YAULI	0.0000370763
CHUPACA	
CHUPACA	0.0001228695
AHUAC	0.0000586999
CHONGOS BAJO	0.0000194519
HUACHAC	0.0000170804
HUAMANCACA CHICO	0.0000267108
SAN JUAN DE ISCOS	0.0000249088
SAN JUAN DE JARPA	0.0000295030
TRES DE DICIEMBRE	0.0000163664
YANACANCHA	0.0000255718
LA LIBERTAD	
TRUJILLO	
TRUJILLO	0.0107157929
EL PORVENIR	0.0086294388
FLORENCIA DE MORA	0.0028518201
HUANCHACO	0.0030244009
LA ESPERANZA	0.0105333736
LAREDO	0.0037708655
MOCHE	0.0026677943
POROTO	0.0009935422
SALAVERRY	0.0010320338
SIMBAL	0.0006315170
VICTOR LARCO HERRERA	0.0030557271
ASCOPE	
ASCOPE	0.0009651655
CHICAMA	0.0017759654
CHOCOPE	0.0011671813
MAGDALENA DE CAO	0.0003261644
PAIJAN	0.0022006473
RAZURI	0.0007667580
SANTIAGO DE CAO	0.0017215239
CASA GRANDE	0.0030290248

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
BOLIVAR	
BOLIVAR	0.0009866659
BAMBAMARCA	0.0007084193
CONDORMARCA	0.0005942877
LONGOTEA	0.0004849202
UCHUMARCA	0.0004898204
UCUNCHA	0.0002745236
CHEPEN	
CHEPEN	0.0036104268
PACANGA	0.0012364507
PUEBLO NUEVO	0.0009121095
JULCAN	
JULCAN	0.0035183820
CALAMARCA	0.0018192721
CARABAMBA	0.0015216077
HUASO	0.0011688430
OTUZCO	
OTUZCO	0.0038432672
AGALLPAMPA	0.0022993772
CHARAT	0.0005921882
HUARANCHAL	0.0010098449
LA CUESTA	0.0001537706
MACHE	0.0005917972
PARANDAY	0.0001281861
SALPO	0.0012808496
SINSICAP	0.0016273627
USQUIL	0.0046089117
PACASMAYO	
SAN PEDRO DE LLOC	0.0016219143
GUADALUPE	0.0032676154
JEQUETEPEQUE	0.0003675247
PACASMAYO	0.0019905567
SAN JOSE	0.0013766769
PATAZ	
TAYABAMBA	0.0126492732
BULDIBUYO	0.0031003895
CHILLIA	0.0099984318
HUANCASPATA	0.0053030640
HUAYLILLAS	0.0008911574
HUAYO	0.0030776482
ONGON	0.0017378181
PARCOY	0.0643984598
PATAZ	0.0064084811
PIAS	0.0018862126
SANTIAGO DE CHALLAS	0.0038133095
TAURIJA	0.0028368519
URPAY	0.0032054051
SANCHEZ CARRION	
HUAMACHUCO	0.0075939626
CHUGAY	0.0028944681
COCHORCO	0.0015085987
CURGOS	0.0015310467
MARCABAL	0.0028527721
SANAGORAN	0.0022438137
SARIN	0.0017054507
SARTIMBAMBA	0.0022839245
SANTIAGO DE CHUCO	
SANTIAGO DE CHUCO	0.0132739393
ANGASMARCA	0.0303216723
CACHICADAN	0.0029309749
MOLLEBAMBA	0.0010937384
MOLLEPATA	0.0021446673
QUIRUVILCA	0.0086431490
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0025278317
SITABAMBA	0.0033633491
GRAN CHIMU	
CASCAS	0.0015738179
LUCMA	0.0007811695
MARMOT	0.0005649122
SAYAPULLO	0.0014560229
VIRU	
VIRU	0.0042188837
CHAO	0.0009810390
GUADALUPITO	0.0004148433

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
LIMA	
LIMA	
LIMA	0.0011016730
ANCON	0.0001260952
ATE	0.0019829748
BARRANCO	0.0000896266
BREÑA	0.0002294320
CARABAYLLO	0.0007834049
CHACLACAYO	0.0002707625
CHORRILLOS	0.0012015801
CIENEGUILLA	0.0000845947
COMAS	0.0017915711
EL AGUSTINO	0.0008170898
INDEPENDENCIA	0.0008460445
JESUS MARIA	0.0000753681
LA MOLINA	0.0002667208
LA VICTORIA	0.0008025593
LINCE	0.0001200433
LOS OLIVOS	0.0011211631
LURIGANCHO	0.0007741613
LURIN	0.0029305627
MAGDALENA DEL MAR	0.0000810077
PUEBLO LIBRE	0.0001050708
MIRAFLORES	0.0000995204
PACHACAMAC	0.0021471960
PUCUSANA	0.0000296347
PUENTE PIEDRA	0.0013077856
PUNTA HERMOSA	0.0000318702
PUNTA NEGRA	0.0000124523
RIMAC	0.0007635663
SAN BARTOLO	0.0000242713
SAN BORJA	0.0001148329
SAN ISIDRO	0.0000438847
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0039411173
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0019551931
SAN LUIS	0.0001472895
SAN MARTIN DE PORRES	0.0014294141
SAN MIGUEL	0.0002189049
SANTA ANITA	0.0006881472
SANTA MARIA DEL MAR	0.0000027540
SANTA ROSA	0.0001535411
SANTIAGO DE SURCO	0.0004193567
SURQUILLO	0.0002646808
VILLA EL SALVADOR	0.0020466344
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0067608676
BARRANCA	
BARRANCA	0.0028964146
PARAMONGA	0.0016868998
PATIVILCA	0.0009043747
SUPE	0.0014641742
SUPE PUERTO	0.0006276538
CAJATAMBO	
CAJATAMBO	0.0003973166
COPA	0.0001634775
GORGOR	0.0001675319
HUANCAPON	0.0001605280
MANAS	0.0001551136
CANTA	
CANTA	0.0001979826
ARAHUAY	0.0000638678
HUAMANTANGA	0.0000924528
HUAROS	0.0001014924
LACHAQUI	0.0000830987
SAN BUENAVENTURA	0.0000553595
SANTA ROSA DE QUIVES	0.0003271249
CAÑETE	
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0027520192
ASIA	0.0001339490
CALANGO	0.0001221087
CERRO AZUL	0.0004024335
CHILCA	0.0009260663
COAYLLO	0.0000819640
IMPERIAL	0.0016516467
LUNAHUANA	0.0001924619
MALA	0.0012674284
NUEVO IMPERIAL	0.0007953387
PACARAN	0.0001231755
QUILMANA	0.0005266757
SAN ANTONIO	0.0002740519
SAN LUIS	0.0009013870
SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000854489
ZUÑIGA	0.0001306893
HUARAL	
HUARAL	0.0204286598
ATAVILLOS ALTO	0.0005680444
ATAVILLOS BAJO	0.0003826459
AUCALLAMA	0.0028763464
CHANCAY	0.0118949547
IHUARI	0.0011217241
LAMPIAN	0.0001119769
PACARAOS	0.0003773675
SAN MIGUEL DE ACOS	0.0001779187
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0002368991
SUMBILCA	0.0005209171
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0001351177
HUAROCHIRI	
MATUCANA	0.0004198582
ANTIOQUIA	0.0001507914
CALLAHUANCA	0.0000545265
CARAMPOMA	0.0000263878
CHICLA	0.0003698621
CUENCA	0.0000501533
HUACHUPAMPA	0.0000545052
HUANZA	0.0000649260
HUAROCHIRI	0.0001680844
LAHUAYTAMBO	0.0001313396
LANGA	0.0000999369
LARAOS	0.0000213729
MARIATANA	0.0001785732
RICARDO PALMA	0.0002589009
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001865290
SAN ANTONIO	0.0004700200
SAN BARTOLOME	0.0000864774
SAN DAMIAN	0.0001508467
SAN JUAN DE IRIS	0.0000298004
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000464559
SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001320535
SAN MATEO	0.0004676188
SAN MATEO DE OTAO	0.0002499378
SAN PEDRO DE CASTA	0.0001413779
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000145262
SANGALLAYA	0.0000831157
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001800989
SANTA EULALIA	0.0004714650
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000751514
SANTIAGO DE TUNA	0.0000598516
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0001204173
SURCO	0.0001469113
HUAURA	
HUACHO	0.0029354798
AMBAR	0.0003374947
CALETA DE CARQUIN	0.0003709288
CHECRAS	0.0001334220
HUALMAY	0.0013665153
HUAURA	0.0024254851
LEONCIO PRADO	0.0002603969
PACCHO	0.0002586162
SANTA LEONOR	0.0001919094
SANTA MARIA	0.0015445700
SAYAN	0.0019200930
VEGUETA	0.0012716528
OYON	
OYON	0.0009585569
ANDAJES	0.0000739911
CAUJUL	0.0000709694
COCHAMARCA	0.0001321640
NAVAN	0.0000842079
PACHANGARA	0.0002623264
YAUYOS	
YAUYOS	0.0008109146
ALIS	0.0049908605
AYAUCA	0.0005680104
AYAVIRI	0.0002502736
AZANGARO	0.0003869850
CACRA	0.0005751588
CARANIA	0.0002016205
CATAHUASI	0.0006515596
CHOCOS	0.0004959403
COCHAS	0.0000903831

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
COLONIA	0.0008764994
HONGOS	0.0001791214
HUAMPARA	0.0001337195
HUANCAYA	0.0001901245
HUANGASCAR	0.0002111318
HUANTAN	0.0003859778
HUAÑEC	0.0002899466
LARAOS	0.0056113532
LINCHA	0.0002841837
MADEAN	0.0004609677
MIRAFLORES	0.0001701413
OMAS	0.0003955911
PUTINZA	0.0001942809
QUINCHES	0.0005034966
QUINOCAY	0.0004168832
SAN JOAQUIN	0.0000283895
SAN PEDRO DE PILAS	0.0001778804
TANTA	0.0001684754
TAURIPAMPA	0.0004605384
TOMAS	0.0012225620
TUPE	0.0003779497
VIÑAC	0.0008991983
VITIS	0.0000796138
MOQUEGUA	
MARISCAL NIETO	
MOQUEGUA	0.0205667142
CARUMAS	0.0250328243
CUCHUMBAYA	0.0024374104
SAMEGUA	0.0035948975
SAN CRISTOBAL	0.0035295720
TORATA	0.0034624785
GENERAL SANCHEZ CERRO	
OMATE	0.0010581113
CHOJATA	0.0008605665
COALAQUE	0.0008645486
ICHUÑA	0.0017191907
LA CAPILLA	0.0005910620
LLOQUE	0.0004130711
MATALAQUE	0.0002420202
PUQUINA	0.0016442136
QUINISTAQUILLAS	0.0002739839
UBINAS	0.0018967992
YUNGA	0.0003575883
ILO	
ILO	0.0127858699
EL ALGARROBAL	0.0000515090
PACOCHA	0.0002674135
PASCO	
PASCO	
CHAUPIMARCA	0.0000064089
HUACHON	0.0000012495
HUARIACA	0.0000017000
HUAYLLAY	0.0000021717
NINACACA	0.0000175692
PALLANCHACRA	0.0000007862
PAUCARTAMBO	0.0000046834
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0000037187
SIMON BOLIVAR	0.0000044879
TICLACAYAN	0.0000006630
TINYAHUARCO	0.0000012282
VICCO	0.0000008075
YANACANCHA	0.0000041097
DANIEL ALCIDES CARRION	
YANAHUANCA	0.0000023757
CHACAYAN	0.0000006162
GOYLLARISQUIZGA	0.0000001700
PAUCAR	0.0000005652
SAN PEDRO DE PILLAO	0.0000002507
SANTA ANA DE TUSI	0.0000017382
TAPUC	0.0000004462
VILCABAMBA	0.0000004165
OXAPAMPA	
OXAPAMPA	0.0000013387
CHONTABAMBA	0.0000003612
HUANCABAMBA	0.0000010157
PALCAZU	0.0000010582
POZUZO	0.0000010200
PUERTO BERMUDEZ	0.0000028347
VILLA RICA	0.0000022737
PIURA	
PIURA	
PIURA	0.0000013132
CASTILLA	0.0000006757
CATACAOS	0.0000006205
CURA MORI	0.0000002082
EL TALLAN	0.0000000595
LA ARENA	0.0000003995
LA UNION	0.0000003442
LAS LOMAS	0.0000003230
TAMBO GRANDE	0.0000007267
AYABACA	
AYABACA	0.0000004335
FRIAS	0.0000002507
JILILI	0.0000000383
LAGUNAS	0.0000000723
MONTERO	0.0000001020
PACAIPAMPA	0.0000003017
PAIMAS	0.0000001020
SAPILLICA	0.0000001063
SICCHEZ	0.0000000340
SUYO	0.0000001360
HUANCABAMBA	
HUANCABAMBA	0.0000003187
CANCHAQUE	0.0000001105
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000001402
HUARMACA	0.0000004590
LALAQUIZ	0.0000000808
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000001020
SONDOR	0.0000000978
SONDORILLO	0.0000001232
MORROPON	
CHULUCANAS	0.0000007692
BUENOS AIRES	0.0000000893
CHALACO	0.0000001317
LA MATANZA	0.0000001615
MORROPON	0.0000001360
SALITRAL	0.0000000893
SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000000850
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000000425
SANTO DOMINGO	0.0000001020
YAMANGO	0.0000001232
PAITA	
PAITA	0.0000042117
AMOTAPE	0.0000002167
ARENAL	0.0000001232
COLAN	0.0000011517
LA HUACA	0.0000010072
TAMARINDO	0.0000003740
VICHAYAL	0.0000073949
SULLANA	
SULLANA	0.0000009222
BELLAVISTA	0.0000002337
IGNACIO ESCUDERO	0.0000001275
LANCONES	0.0000001530
MARCAVELICA	0.0000002295
MIGUEL CHECA	0.0000000680
QUERECOTILLO	0.0000002337
SALITRAL	0.0000000510
TALARA	
PARIÑAS	0.0000005780
EL ALTO	0.0000000510
LA BREA	0.0000000765
LOBITOS	0.0000000128
LOS ORGANOS	0.0000000638
MANCORA	0.0000000765
SECHURA	
SECHURA	0.0000002422
BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000000425

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
BERNAL	0.0000000680
CRISTO NOS VALGA	0.0000000383
VICE	0.0000001275
RINCONADA LLICUAR	0.0000000383
PUNO	
PUNO	
PUNO	0.0006345004
ACORA	0.0002410853
AMANTANI	0.0000381898
ATUNCOLLA	0.0000562647
CAPACHICA	0.0001046713
CHUCUITO	0.0000929330
COATA	0.0000603489
HUATA	0.0000252658
MAÑAZO	0.0000566472
PAUCARCOLLA	0.0000472294
PICHACANI	0.0000663200
PLATERIA	0.0000806592
SAN ANTONIO	0.0000144030
TIQUILLACA	0.0000292097
VILQUE	0.0000413050
AZANGARO	
AZANGARO	0.0002257090
ACHAYA	0.0000340631
ARAPA	0.0001118409
ASILLO	0.0001634605
CAMINACA	0.0000495881
CHUPA	0.0001714631
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000212071
MUÑANI	0.0000723889
POTONI	0.0001090147
SAMAN	0.0001196268
SAN ANTON	0.0000738509
SAN JOSE	0.0000524823
SAN JUAN DE SALINAS	0.0000336764
SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000575482
TIRAPATA	0.0000336636
CARABAYA	
MACUSANI	0.0001079225
AJOYANI	0.0000165279
AYAPATA	0.0000554997
COASA	0.0000876801
CORANI	0.0000348919
CRUCERO	0.0000806805
ITUATA	0.0000793333
OLLACHEA	0.0000395965
SAN GABAN	0.0000468299
USICAYOS	0.0000362986
CHUCUITO	
JULI	0.0002222071
DESAGUADERO	0.0000913478
HUACULLANI	0.0000552192
KELLUYO	0.0000691080
PISACOMA	0.0001140169
POMATA	0.0001987476
ZEPITA	0.0001985606
EL COLLAO	
ILAVE	0.0038420772
CAPAZO	0.0001082880
PILCUYO	0.0010847243
SANTA ROSA	0.0057645544
CONDURIRI	0.0004508486
HUANCANE	
HUANCANE	0.0002799848
COJATA	0.0000655720
HUATASANI	0.0000288230
INCHUPALLA	0.0000544202
PUSI	0.0000824867
ROSASPATA	0.0000803065
TARACO	0.0001162778
VILQUE CHICO	0.0001328100
LAMPA	
LAMPA	0.0001071235
CABANILLA	0.0000601619
CALAPUJA	0.0000171782
NICASIO	0.0000242288
OCUVIRI	0.0000235021
PALCA	0.0000396348
PARATIA	0.0000233151
PUCARA	0.0000561160
SANTA LUCIA	0.0000802640
VILAVILA	0.0000106546
MELGAR	
AYAVIRI	0.0001882077
ANTAUTA	0.0000562350
CUPI	0.0000172674
LLALLI	0.0000225586
MACARI	0.0000727714
NUÑOA	0.0001326443
ORURILLO	0.0000958315
SANTA ROSA	0.0000688275
UMACHIRI	0.0000334044
MOHO	
MOHO	0.0002207706
CONIMA	0.0000517725
HUAYRAPATA	0.0000598176
TILALI	0.0000498048
SAN ANTONIO DE PUTINA	
PUTINA	0.0001507404
ANANEA	0.0001538599
PEDRO VILCA APAZA	0.0000235573
QUILCAPUNCU	0.0000550917
SINA	0.0000157417
SAN ROMAN	
JULIACA	0.0013943013
CABANA	0.0000492566
CABANILLAS	0.0000534258
CARACOTO	0.0000792950
SANDIA	
SANDIA	0.0001242932
CUYOCUYO	0.0000843269
LIMBANI	0.0000315684
PATAMBUCO	0.0000604891
PHARA	0.0000647900
QUIACA	0.0000256270
SAN JUAN DEL ORO	0.0000883261
YANAHUAYA	0.0000286147
ALTO INAMBARI	0.0000524270
YUNGUYO	
YUNGUYO	0.0002448294
ANAPIA	0.0000112240
COPANI	0.0000647305
CUTURAPI	0.0000286827
OLLARAYA	0.0000281302
TINICACHI	0.0000123970
UNICACHI	0.0000345689
SAN MARTIN	
MOYOBAMBA	
MOYOBAMBA	0.0000310117
CALZADA	0.0000032129
HABANA	0.0000011942
JEPELACIO	0.0000199916
SORITOR	0.0000111390
YANTALO	0.0000017212
BELLAVISTA	
BELLAVISTA	0.0000126223
ALTO BIAVO	0.0000039142
BAJO BIAVO	0.0000036167
HUALLAGA	0.0000017085
SAN PABLO	0.0000106588
SAN RAFAEL	0.0000029452
EL DORADO	
SAN JOSE DE SISA	0.0000113813
AGUA BLANCA	0.0000018912
SAN MARTIN	0.0000047769
SANTA ROSA	0.0000014025
SHATOJA	0.0000015300

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
HUALLAGA	
SAPOSOA	0.0000081046
ALTO SAPOSOA	0.0000018912
EL ESLABON	0.0000010030
PISCOYACU	0.0000029452
SACANCHE	0.0000022652
TINGO DE SAPOSOA	0.0000004972
LAMAS	
LAMAS	0.0000082661
ALONSO DE ALVARADO	0.0000095071
BARRANQUITA	0.0000055036
CAYNARACHI	0.0000074246
CUÑUMBUQUI	0.0000027200
PINTO RECODO	0.0000077391
RUMISAPA	0.0000024522
SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000016660
SHANAO	0.0000007607
TABALOSOS	0.0000088908
ZAPATERO	0.0000036719
MARISCAL CACERES	
JUANJUI	0.0000227966
CAMPANILLA	0.0000101361
HUICUNGO	0.0000049002
PACHIZA	0.0000044922
PAJARILLO	0.0000041139
PICOTA	
PICOTA	0.0000055589
BUENOS AIRES	0.0000021802
CASPISAPA	0.0000010242
PILLUANA	0.0000009775
PUCACACA	0.0000021292
SAN CRISTOBAL	0.0000007692
SAN HILARION	0.0000026647
SHAMBOYACU	0.0000024820
TINGO DE PONASA	0.0000020272
TRES UNIDOS	0.0000020867
RIOJA	
RIOJA	0.0002963300
AWAJUN	0.0000148365
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000202721
NUEVA CAJAMARCA	0.0001044036
PARDO MIGUEL	0.0000429795
POSIC	0.0000040374
SAN FERNANDO	0.0000170549
YORONGOS	0.0000100681
YURACYACU	0.0000164174
SAN MARTIN	
TARAPOTO	0.0000174119
ALBERTO LEVEAU	0.0000008330
CACATACHI	0.0000014832
CHAZUTA	0.0000084743
CHIPURANA	0.0000018062
EL PORVENIR	0.0000012495
HUIMBAYOC	0.0000070166
JUAN GUERRA	0.0000011602
LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000077859
MORALES	0.0000105781
PAPAPLAYA	0.0000032852
SAN ANTONIO	0.0000009690
SAUCE	0.0000053039
SHAPAJA	0.0000015300
TOCACHE	
TOCACHE	0.0000245348
NUEVO PROGRESO	0.0000081684
POLVORA	0.0000060986
SHUNTE	0.0000015130
UCHIZA	0.0000247090
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	0.0000449132
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0000197324
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	0.0111693020
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0139466550
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0000929883
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	0.0000088441
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0165581804
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0029170309
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0596540352
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0071633308
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0253111728
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0204124633
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0000123843
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0000051212
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0039406244
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0001741278
UNIVERSIDADES NACIONALES	
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000149725
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000032894
U.N. DEL SANTA	0.0000032894
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0018615503
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0018615503
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0046488864
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0000309947
U.N. DE HUANCAVELICA	0.0000029494
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0055193935
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0009723436
U.N. DE TRUJILLO	0.0198846784
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0003411114
U.N. DE INGENIERÍA	0.0003411114
U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0003411114
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0003411114
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0003411114
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0003411114
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0003411114
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0000041267
U.N. DE PIURA	0.0000017085
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0013135400
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000580412

08242

Modifican Directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004-2005-EF/68.01

Modifican Directiva Nº 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 003-2004-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre Programas de Inversión, y Directiva 004-2003-EF/68.01, Directiva N° del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Lima, 18 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones asignadas en el marco de la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783, dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2003, se emitió la Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2003-EF/68.01; la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nºs. 001-2004-EF/68.01- 004-2004-EF/68.01 y 006-2004-EF/68.01;

Que, las disposiciones que regulan la incorporación de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública proponen fórmulas que permitan asegurar que los servicios de evaluación de proyectos puedan ser brindados, cuando no es posible hacerlo en el propio Gobierno Local, por convenios o contratos con otras instituciones públicas o privadas; siendo que es necesario incorporar expresamente en los alcances de la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, a las Universidades, Asociaciones de Municipalidades o similares;

Que, de otro lado, la Resolución Directoral Nº 006-2004-EF/68.01 dispuso en su artículo 8º, que en un plazo no mayor de quince días calendario, se publiquen en el Diario Oficial El Peruano, las Directivas Nºs. 004-2002-EF/68.01 y 004-2003-EF/68.01 actualizadas, considerando las modificaciones introducidas por las Resoluciones modificatorias; en ese sentido, el Informe Nº 2105-2004-EF/60, de fecha 30 de noviembre de 2004, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que no procede la publicación en el Diario Oficial El Peruano de las Directivas actualizadas;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 004-2004-EF/68.01 se aprobó la Directiva Nº 003-2004-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre Programas de Inversión, por lo que resulta necesario aprobar los formatos correspondientes;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 790; la Ley Nº 27293, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial Nº 365-2004-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva Nº 004-2003-EF/68.01

Sustitúyase la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Nº 004-2003-EF/68.01, por el texto siguiente:

"Quinta.- Precisiones a los convenios de cooperación institucional para la evaluación de los PIP de un Gobierno Local.

Si el Gobierno Local no cuenta con los recursos humanos y logísticos para implementar su propia OPI-GL puede, mediante un convenio de cooperación institucional (según Anexo SNIP-12), encargar a otra OPI-GR, OPI-GL, universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro, las evaluaciones de los PIP que formulen sus UF y se enmarquen en las delegaciones aprobadas a favor del Gobierno Local. Del mismo modo y con el mismo fin podrán mediante un contrato requerir los servicios de una entidad pública o privada especializada. En ningún caso la misma persona jurídica, ni las personas naturales que la conforman o trabajan para ésta, podrán formular proyectos para el mismo Gobierno Local con el que suscriben el convenio o contrato para la evaluación de sus PIP.

En todos los casos, la responsabilidad ante el SNIP por la oportunidad y calidad de la evaluación de dichos PIP será del Gobierno Local al cual pertenece o está adscrita la Unidad Formuladora, para lo cual, todo Gobierno Local designará a la oficina o área del municipio responsable ante el SNIP por las evaluaciones realizadas mediante convenio o contrato. La máxima autoridad de dicha oficina o área, suscribirá, conjuntamente con el evaluador el formato de declaratoria de viabilidad del PIP (FORMATO SNIP-03), y es la responsable por el uso de la clave de acceso al Banco de Proyectos.

Artículo 2º.- Incorporación del inciso 6.4 al artículo 6º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva Nº 004-2002-EF/68.01 y del inciso 15.4 al artículo 15º de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva Nº 004-2003-EF/68.01

2.1. Incorpórese el inciso 6.4 al artículo 6º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva Nº 004-2002-EF/68.01, con el texto siguiente:

"6.4. Para la formulación de un PIP, bajo responsabilidad, la UF deberá verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos específicos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. De la misma manera y con el mismo fin, la OPI al momento de realizar la evaluación de un PIP, deberá realizar dicha verificación. En ambos casos, tanto la OPI como la UF deberán realizar las coordinaciones correspondientes, a fin de evitar duplicaciones de proyectos. De incumplirse la presente disposición, se informará al órgano de control correspondiente para que tome las medidas respectivas".

2.2. Incorpórese el inciso 15.4 al artículo 15º de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, con el texto siguiente:

"15.4. Para la formulación de un PIP, bajo responsabilidad, la UF deberá verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos específicos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. De la misma manera y con el mismo fin, la OPI al momento de realizar la evaluación de un PIP, deberá realizar dicha verificación. En ambos casos, tanto la OPI como la UF deberán realizar las coordinaciones correspondientes, a fin de evitar duplicaciones de proyectos. De incumplirse la presente disposición, se informará al órgano de control correspondiente para que tome las medidas respectivas".

Artículo 3º.- Aprobación del Anexo SNIP-14 "Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal de incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública"; Formato SNIP-15 "Ficha de Registro del Programa de Inversión"; Formato SNIP-16 "Solicitud de Declaración de Viabilidad del Programa de Inversión" y del Formato SNIP-17 "Declaración de Viabilidad del Programa de Inversión".

Apruébese el Anexo SNIP-14 "Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal de incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública", el Formato SNIP-15 "Ficha de Registro del Programa de Inversión", el Formato SNIP-16 "Solicitud de Declaración de Viabilidad del Programa de Inversión" y Formato SNIP-17 "Declaración de Viabilidad del Programa de Inversión"; los mismos que serán publicados en la página web de la DGPM http://ofi.mef.gob.pe.

Artículo 4.- Disposición derogatoria
Déjese sin efecto el artículo 8º de la Resolución Directoral Nº 006-2004-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de septiembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

08204

EDUCACIÓN

Aprueban Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2005-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28044 - Ley General de Educación y su modificatoria la Ley Nº 28123, se establecen los lineamientos generales de la Educación y del sistema educativo peruano, el mismo que comprende, entre otros, la Gestión del Sistema Educativo;

Que, asimismo, señala que la Gestión del Sistema Educativo Nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa y determina que las instancias de gestión educativa descentralizada son la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Local y la Dirección Regional de Educación;

Que, en ese sentido resulta necesario normar la composición, funciones y participación de las instancias de gestión educativa descentralizadas, tales como las Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de los niveles y modalidades de la Etapa de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva, Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Ministerio de Educación (MED);

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley General de Educación dispone que el Ministerio de Educación reglamente la mencionada ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 28044, y los Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED y 002-96-ED;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aprobación
Apruébese el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, el mismo que consta de dos (II) Secciones, setenta y dos (72) Artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2º.- Del refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ÍNDICE

SECCIÓN I : GENERALIDADES
SECCIÓN II : INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

TÍTULO I : INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Capítulo I : Generalidades
Capítulo II : Organización de la Institución Educativa
Capítulo III : Instrumentos de gestión
Capítulo IV : Evaluación de la gestión
Capítulo V : Gestión de los recursos económicos
Capítulo VI : Redes Educativas Institucionales

TÍTULO II : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Capítulo I : Definición, funciones y organización
Capítulo II : Consejo Participativo Local de Educación
Capítulo III : Proyecto Educativo Local

TÍTULO III : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Capítulo I : Definición, funciones y organización
Capítulo II : Consejo Participativo Regional de Educación
Capítulo III : Proyecto Educativo Regional

TÍTULO IV : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Capítulo I : Definición, finalidad y funciones
Capítulo II : Descentralización

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo 1º.- Finalidad y alcance
El presente reglamento norma la Gestión del Sistema Educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.

Se aplica a las instancias de gestión educativa descentralizada: Instituciones Educativas (IIEE) y Programas Educativos públicos de los niveles y modalidades de la etapa de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva; Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Ministerio de Educación (MED). En lo que corresponda, se aplica también a las Instituciones Educativas y Programas Educativos privados.

Artículo 2 º.- Características de la gestión
Las principales características de la gestión del Sistema Educativo son las siguientes:

a) Es descentralizada, porque se realiza en cada instancia de gestión y articula las acciones del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, de acuerdo a las competencias que la ley les asigna, respetando sus autonomías en sus ámbitos de jurisdicción.

b) Es simplificada y flexible, porque favorece la fluidez de los procesos y procedimientos de trabajo y permite que el sistema educativo se adapte a la diversidad de necesidades de aprendizaje y socialización de los estudiantes de todas las regiones.

c) Es participativa y creativa, porque la sociedad interviene en forma organizada, democrática e innovadora, en la planificación, organización, seguimiento y evaluación de la gestión en cada una de las instancias de gestión descentralizada del sistema educativo, por intermedio de su respectivo Consejo Educativo Institucional (CONEI), Consejo Participativo Local de Educación (COPALE), Consejo Participativo Regional de Educa-

ción (COPARE) y otras organizaciones de la comunidad educativa.

d) Está centrada en los procesos de aprendizaje y socialización de los estudiantes.

e) Es formativa porque contribuye al desarrollo de los integrantes de la comunidad educativa y se basa en la comunicación y transparencia.

f) Es unitaria, sistémica y eficaz porque la gestión de cada instancia se articula con las otras y tiende al logro de sus objetivos.

g) Es integral, porque comprende las dimensiones pedagógica, institucional y administrativa de la gestión educativa.

Artículo 3º.- Gratuidad en las Instituciones y Programas Educativos públicos

La educación en las Instituciones y Programas Educativos públicos, en todos sus modalidades y niveles, es gratuita. La matrícula y permanencia en ellas no está sujeta al cobro de cuotas o aportes por conceptos de matrícula, cuotas de la Asociación de Padres de Familia u otros conceptos.

Artículo 4º.- Programas complementarios gratuitos

En las Instituciones Educativas públicas de los niveles de Inicial y Primaria, se brinda programas complementarios de alimentación, salud y entrega de materiales educativos en forma gratuita. Es responsabilidad del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, realizar coordinaciones con los demás Ministerios e Instituciones públicas, para que esta función se cumpla con carácter intersectorial, con apoyo de los Gobiernos Locales.

Los servicios complementarios proporcionados por el Estado a los estudiantes de las Instituciones Educativas públicas son organizados y supervisados por los Directores de las Instituciones o Programas Educativos públicos.

Artículo 5º.- Prioridad por la calidad y equidad

Las Instituciones y Programas Educativos, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación actualizan permanentemente la información sobre la realidad de los estudiantes e identifican situaciones de inequidad educativa por razones de cultura, género, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, elaborando y desarrollando estrategias intersectoriales que permitan superarlas.

Las Instituciones y Programas Educativos contarán con su proyecto curricular de centro, procesos pedagógicos definidos, materiales educativos y programas de capacitación permanente del docente, adecuados a sus necesidades y a las características diversas de los alumnos, orientados a la mejora de la calidad de la educación.

Las Instituciones Educativas unidocentes y polidocentes multigrado, ubicadas principalmente en áreas rurales y zonas de frontera, tienen prioridad en la asignación de recursos para la atención de sus requerimientos en infraestructura, equipamiento, capacitación, materiales educativos y recursos tecnológicos, en función de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 6º.- Inclusión

Los estudiantes con discapacidades sensoriales, intelectuales, motrices y quienes presentan talento y superdotación son incluidos, de acuerdo a metas anuales, en las Instituciones Educativas.

Las instancias de gestión educativa descentralizada priorizan medidas de accesibilidad física, códigos y formas de comunicación, diversificación curricular, provisión de recursos específicos, capacitación docente para la atención de la diversidad, y propician un clima de tolerancia que permita incluir gradual y progresivamente en ellas a las personas con necesidades educativas especiales.

Artículo 7º.- Matrícula única

En cada Institución Educativa pública, la Dirección con el apoyo del Consejo Educativo Institucional (CONEI), en coordinación con su Municipio, desarrollan estrategias para promover la matrícula única y su ratificación anual, priorizando la atención de los niños en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad.

Artículo 8º.- Responsabilidades en la matrícula y permanencia de los estudiantes

Es responsabilidad de los padres de familia o de quienes tienen la patria potestad del menor, asegurar la matrícula y la asistencia regular de sus hijos a la Institución Educativa. La comunidad educativa tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Es responsabilidad del Director de la Institución Educativa pública que la ratificación o traslado de la matrícula no se impidan por la desaprobación de grado o la suspensión temporal de estudios.

Las Instituciones Educativas privadas se rigen por sus normas específicas. Deben informar por escrito, en el momento de la matrícula, de su ratificación o traslado, las condiciones económicas y de otro tipo a las que se ajustará la prestación del servicio durante el año escolar. El monto de la cuota de matrícula no puede ser mayor al de una pensión mensual.

Artículo 9º.- Transparencia en la gestión educativa

Las Instituciones Educativas, las Unidades de Gestión Educativa Local, las Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación desarrollan una gestión educativa transparente, en concordancia con el código de ética de la función pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La capacitación sobre gestión y ética pública para docentes y empleados públicos.
- La publicación, a través de la página web, pizarras o carteles, de las plazas presupuestadas vacantes de las Instituciones y Programas Educativos públicos al inicio del año, para ser cubiertas por contrato, previa selección mediante concurso público.
- La evaluación sistemática, objetiva, integral y permanente del personal
- La publicación en las Instituciones o Programas Educativos, sobre la captación, uso y estado de cuenta de los recursos propios.
- Las medidas de simplificación de procedimientos y tiempo de duración de los mismos.
- La transparencia en las contrataciones o nombramientos de personal administrativo y docente de su jurisdicción, así como en las contrataciones y adquisiciones estatales.

Articulo 10º.- Coordinaciones y Articulaciones Intersectoriales

a. Las Instituciones y Programas de Educación Básica

Las Instituciones y Programas Educativos coordinan con los gobiernos locales (provinciales, distritales y de centros poblados creados conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), e instituciones de la comunidad local para elevar la calidad de los servicios educativos y favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.

b. Los Centros de Educación Técnico-Productiva

Los Centros y Programas de Educación Técnico-Productiva realizan convenios con el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, Sector Producción, Instituciones Educativas públicas y privadas, organizaciones de diversos tipos, gobiernos regionales y locales así como alianzas estratégicas con empresas, para coadyuvar tanto en la formación técnica de los estudiantes como en su inserción en el mercado laboral.

c. Las Unidades de Gestión Educativa Local

Las Unidades de Gestión Educativa Local realizan una planificación concertada con los gobiernos locales para lograr una educación de calidad y equidad en su ámbito, optimizar el uso de los recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos. Celebran convenios con las Municipalidades, sectores sociales y económico-productivos, instituciones públicas y privadas, para mejorar el servicio educativo.

Remiten oportunamente sus Proyectos Educativos Locales a la Dirección Regional de Educación para la elaboración del Proyecto Educativo Regional.

d. Las Direcciones Regionales de Educación

Las Direcciones Regionales de Educación, como órganos especializados del Gobierno Regional, coordinan permanentemente con el Ministerio de Educación y suscriben acuerdos y convenios con los sectores sociales y económico-productivos para mejorar el servicio educativo. Dependen técnica y normativamente del Ministerio de Educación.

Entregan oportunamente al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación los Proyectos Educativos Regionales con el fin de que se tengan en cuenta en la elaboración del Plan Operativo del Ministerio de Educación y del Proyecto Educativo Nacional.

SECCIÓN II
INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

TÍTULO I
INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 11º.- Institución Educativa

La Institución Educativa, primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, es una comunidad de aprendizaje y enseñanza, que presta el servicio educativo dentro de determinado nivel, modalidad, o ciclo del sistema. En ella se toman decisiones orientadas a mejorar los aprendizajes de todos los estudiantes, siguiendo los lineamientos de política y normas nacionales, regionales y locales incorporados en su Proyecto Educativo Institucional.

Tiene autonomía en la ejecución y evaluación del servicio educativo, en la elaboración de Proyecto Curricular de Centro y en la calendarización del año lectivo, dentro del marco de la normatividad vigente. Se vincula con su entorno, está atenta a sus necesidades y apoya propuestas de desarrollo local.

Artículo 12º.- Objetivos

Son objetivos de la Institución Educativa o Programa público o privado :

a) Contribuir al ejercicio del derecho de los estudiantes a una educación de calidad, sin exclusiones, en razón de la diversidad de las personas.

b) Formar ciudadanos capaces de ejercer sus deberes y derechos, de convivir en armonía con su entorno, de integrarse críticamente a la sociedad y de contribuir en la construcción de una sociedad democrática, justa e inclusiva, y en el desarrollo educativo y cultural de la comunidad.

c) Formar integralmente a los estudiantes para que utilicen sus conocimientos, desarrollen capacidades, actitudes y valores, y sean capaces de construir su proyecto de vida.

d) Promover la incorporación de nuevas tecnologías en apoyo de los aprendizajes de los alumnos y de la gestión institucional.

e) Propiciar una participación de calidad de los padres, en apoyo de la gestión educativa organizando procesos de formación permanente para ellos, de modo que puedan adquirir capacidades para el buen desempeño de sus funciones.

f) Propiciar el clima institucional que coadyuve al logro de los objetivos, facilitando la interacción de los actores en un escenario de gestión democrática, armónica, ética, eficaz, y creativa, respetando el principio de autoridad.

g) Facilitar la acción del Estado para garantizar la gratuidad de la enseñanza, el acceso y la permanencia de los estudiantes en la Educación Básica o Técnico-Productiva, en las Instituciones y Programas Educativos públicos.

h) Contribuir a la articulación del sistema educativo descentralizado con el gobierno local para el desarrollo comunal.

Artículo 13º.- Ámbito de la Institución Educativa

La Institución Educativa comprende a los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior.

Artículo 14º.- Uso de las instalaciones

La Institución Educativa puede facilitar sus instalaciones a otros organismos de su entorno para el desarrollo de actividades de carácter educativo, cultural y recreativo, preservando los fines y objetivos institucionales, la conservación del local y equipamiento, sin afectar el servicio educativo.

Artículo 15º. - Tipos de Instituciones Educativas por el número de docentes

Las Instituciones Educativas, de acuerdo al número de docentes que tiene para atender el servicio educativo, se clasifican de la siguiente manera:

a) Polidocente completa: cuando cada sección, de un año o grado, está a cargo de un docente;

b) Polidocente multigrado (incompleta): cuando los docentes o, por lo menos, uno de ellos, tiene a su cargo dos o más años o grados de estudio; y

c) Unidocente: cuando cuenta sólo con un docente para atender todos los años o grados de estudio del nivel o modalidad.

Artículo 16º.- Tipos de Instituciones por la gestión

Las Instituciones Educativas son públicas o privadas, y su funcionamiento es autorizado por la Dirección Regional de Educación correspondiente, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local.

Por el tipo de gestión pueden ser:

a) Públicas de gestión directa, a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el Sector Educación, otros Sectores o Instituciones del Estado. Son gratuitas.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado. Los inmuebles y bienes son de propiedad estatal, y el pago de remuneraciones es asumido por el Sector Educación u otro Sector de la Administración Pública que esté a cargo de la Institución Educativa.

b) Públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas por entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora, y las remuneraciones son asumidas por el Estado.

c) De gestión privada, a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas creadas por iniciativa privada.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 17º.- Órganos de la Institución Educativa polidocente completa

Las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas se organizan de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes Órganos:

- Órgano de Dirección: Dirección y Comité Directivo.
- Órgano de Participación, Concertación y Vigilancia: Consejo Educativo Institucional.
- Órgano de Asesoramiento: Consejo Académico.
- Órgano de Apoyo: Equipo Administrativo.

El Ministerio de Educación dictará las normas específicas relativas a la organización de las Instituciones y Programas Educativos de acuerdo a las características de cada nivel y modalidad.

Artículo 18º.- Director

El Director es la máxima autoridad de la Institución Educativa y responsable de la gestión integral. Asume la representación legal. Ejerce su liderazgo basándose en los valores éticos, morales y democráticos. En las Insti-

tuciones Educativas públicas es seleccionado por concurso público y designado mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local.

El Ministerio de Educación dicta las normas y procedimientos nacionales que rigen los concursos públicos para la selección de los Directores de las Instituciones Educativas públicas de gestión directa. En las Instituciones Educativas públicas de gestión privada los directores son designados de acuerdo al convenio suscrito.

En las Instituciones Educativas privadas el Reglamento Interno fija la forma de designación del Director, en concordancia con las normas legales vigentes.

Artículo 19º.- Funciones del Director

Son funciones del Director de la Institución Educativa, además de las establecidas en los Artículos 55º y 68º de la Ley General de Educación, las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el servicio educativo.

b) Conducir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo y Reglamento Interno, de manera participativa.

c) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión, experimentación e investigación educativa.

d) Aprobar, por Resolución Directoral, los instrumentos de gestión de la Institución Educativa.

e) Promover y presidir el Consejo Educativo Institucional.

f) Establecer, en coordinación con el Consejo Educativo Institucional, antes del comienzo del año lectivo, la calendarización del año escolar adecuándola a las características geográficas, económico-productivas y sociales de la localidad, teniendo en cuenta las orientaciones regionales, garantizando el cumplimiento efectivo del tiempo de aprendizaje, en el marco de las orientaciones y normas nacionales dictadas por el Ministerio de Educación para el inicio del año escolar.

g) Coordinar con la Asociación de Padres de Familia el uso de sus fondos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la APAFA.

h) Delegar funciones a los subdirectores y a otros miembros de su comunidad educativa.

i) Estimular el buen desempeño docente estableciendo en la institución educativa, prácticas y estrategias de reconocimiento público a las innovaciones educativas y experiencias exitosas.

j) Promover, en el ámbito de su competencia, acuerdos, pactos, consensos con otras instituciones u organizaciones de la comunidad y cautelar su cumplimiento.

k) Velar por el mantenimiento y conservación del mobiliario, equipamiento e infraestructura de la institución educativa, y gestionar la adquisición y/o donación de mobiliario y equipamiento así como la rehabilitación de la infraestructura escolar.

l) Presidir el Comité de Evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo.

m) Desarrollar acciones de capacitación del personal.

n) Otras que se le asigne por norma específica del Sector.

Artículo 20º.- Director de Escuela Unidocente

En la Escuela Unidocente, el profesor de aula asume el cargo y las funciones de Director. Adecúa el cumplimiento de sus funciones a los acuerdos tomados en la Red Educativa Institucional a la que pertenece su Institución Educativa y cuenta con el apoyo de aquella para el cumplimiento de sus planes.

Artículo 21º.- Comité Directivo y Personal Jerárquico

Las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas que atienden más de un nivel educativo y que tengan 10 o más secciones por nivel, podrán tener los respectivos subdirectores, bajo la dependencia del Director. Éste, con los subdirectores, conforma el Comité Directivo, responsable de organizar, conducir y evaluar los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de la Institución Educativa.

El personal jerárquico coadyuva al logro de los fines y objetivos de las Instituciones Educativas en el área de su competencia.

Las funciones generales de los subdirectores y personal jerárquico de las Instituciones Educativas públicas serán reguladas por el Ministerio de Educación.

Artículo 22º.- Consejo Educativo Institucional (CONEI)

Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Institución Educativa pública que colabora con la promoción y ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática que promueve el respeto a los principios de equidad, inclusión e interculturalidad en las Instituciones Educativas públicas.

Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores, si los hubiera; representantes del personal docente, del personal administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo.

El Reglamento Interno de la Institución o Programa Educativo, o el de la Red Educativa Institucional, en el ámbito rural, establece el número de representantes y funciones específicas, de acuerdo a la Ley General de Educación y al presente Reglamento.

Artículo 23º.- Elección de representantes

El período de representación en los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Públicas es de dos años. El representante de los estudiantes, si está en el penúltimo año de estudios, es elegido por un año. El proceso electoral se realiza en los tres últimos meses del año lectivo. Cada estamento elige un representante por voto universal, secreto y directo teniendo en cuenta:

a) El o los representantes de los padres de familia que tienen la patria potestad del menor que estudia en la Institución Educativa, y no preside la Asociación de Padres de Familia.

b) El o los representantes de los estudiantes, quienes no pueden tener conducta desaprobatoria o ser repitentes del año lectivo inmediato anterior.

c) El representante de los ex alumnos donde existiera Asociación.

d) El o los representantes del personal docente, quienes deben haber aprobado la evaluación correspondiente al año anterior, si la hubo, y no estar sometidos a procesos administrativos en curso.

e) El o los representantes del personal administrativo, quienes deben haber aprobado la evaluación correspondiente al año anterior, si la hubo, y no estar sometidos a procesos administrativos en curso.

La representación de los padres de familia y la de los estudiantes cesa al dejar la Institución Educativa por retiro del hijo, o por concluir los estudios.

En todos los casos, para ser representante ante el Consejo Educativo Institucional se requiere no estar cumpliendo sanción disciplinaria ni penal.

La ausencia de los representantes de los ex alumnos no impide su instalación y funcionamiento, cuando las características de la institución lo justifiquen.

Artículo 24º.- Capacitación de integrantes del CONEI

La Institución Educativa, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local y los gobiernos locales, promoverá la capacitación de los integrantes del Consejo Educativo Institucional para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 25º.- Funciones del CONEI

Son funciones del Consejo Educativo Institucional:

a) Participar en la formulación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

b) Participar en el Comité de Evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo de la institución, de acuerdo con la normatividad específica que emita el Ministerio de Educación.

c) Vigilar el acceso, matrícula oportuna y asistencia de los estudiantes en la Institución Educativa.

d) Cautelar el cumplimiento de los derechos y principios de universalidad, gratuidad, equidad y calidad en las Instituciones Educativas públicas.

e) Vigilar el adecuado destino de los recursos de la Institución Educativa y aquellos que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Asociación de Padres de Familia, estén comprometidos con las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo.

f) Colaborar con el Director en garantizar el cumplimiento de las horas efectivas de aprendizaje, el número de semanas lectivas y la jornada del personal docente y administrativo para alcanzar el tiempo de aprendizaje requerido para los diferentes niveles y modalidades.

g) Cooperar con el Consejo Participativo Local de Educación de su circunscripción.

h) Propiciar la solución de conflictos que se susciten en ésta, priorizando soluciones concertadas frente a quejas o denuncias que no impliquen delito.

i) Opinar sobre los criterios de autoevaluación de la Institución Educativa y los indicadores de desempeño laboral.

Artículo 26º.- Periodicidad de reuniones y quórum del CONEI.

El Consejo Educativo Institucional se reúne ordinariamente por lo menos cuatro veces al año; extraordinariamente, las veces que sea convocado por el Director, en función de las necesidades de la Institución Educativa o, a pedido de la mitad más uno de sus miembros. El quórum para iniciar la sesión es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos que se tomen constan en Acta firmada por todos los asistentes, la que debe ser de público conocimiento en la Institución Educativa o Programa.

Artículo 27º.- Consejo Académico

En las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas y Centros de Educación Técnico-Productiva, el Consejo Académico coordina y da coherencia al proceso pedagógico. Es presidido por el Director e integrado por los subdirectores, personal jerárquico, y representantes de los docentes de los distintos niveles, modalidades y ciclos, propuestos anualmente por los profesores y designados por la Dirección, al inicio del año escolar.

El Reglamento Interno señala el número y composición del Consejo Académico de la Institución Educativa o Programa.

Artículo 28º.- Funciones del Consejo Académico

El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar, desarrollar y evaluar la propuesta pedagógica (Proyecto Curricular de Centro).

b) Analizar el trabajo de los docentes y proponer recomendaciones para mejorar los aprendizajes de los alumnos.

c) Diseñar estrategias para optimizar los servicios de tutoría y orientación educacional.

d) Formular los criterios de evaluación y recuperación académica de los estudiantes.

e) Promover y desarrollar innovaciones e investigaciones.

f) Elaborar los criterios e indicadores de autoevaluación institucional.

g) Participar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y Plan Anual de Trabajo, en la organización de actividades y programas de la Institución Educativa.

Artículo 29º.- Programas comunitarios

El desarrollo educativo, cultural y deportivo de la comunidad local, en lo que compete a la Institución Educativa o Programa, es promovido por el Director, los padres de familia, docentes y los demás miembros de la comunidad educativa. Organizan programas de apoyo que aporten creativamente a la satisfacción de necesidades e intereses específicos, entre otros, de recreación, expresión gráfica y plástica, narración literaria, expresión musical, actividad psicomotriz, exploración científica, uso de tecnologías de información, revaloración de costumbres locales y otras que propicien el desarrollo educativo.

Estos programas pueden funcionar en locales o con recursos facilitados por las entidades de la educación comunitaria, o el Municipio, siempre que cumplan con las condiciones básicas acordadas con las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 30º.- Solución de conflictos

Los conflictos que se susciten en las Instituciones o Programas Educativos públicos se resuelven en la misma institución o Programa, bajo la responsabilidad del Director, con participación de la comunidad educativa.

Artículo 31º.- Recursos Impugnativos

Los recursos impugnativos contra una resolución expedida por el Director de la Institución Educativa se sujetarán a lo normado por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 32º.- Instrumentos de gestión.

Los instrumentos de gestión de toda Institución o Programa Educativos son:

a) Proyecto Educativo Institucional (PEI).- Es un instrumento de gestión de mediano plazo que se enmarca dentro de los Proyectos Educativos Nacional, Regional y Local.

Orienta una gestión autónoma, participativa y transformadora de la Institución Educativa o Programa. Integra las dimensiones pedagógica, institucional, administrativa y de vinculación al entorno.

Articula y valora la participación de la comunidad educativa, en función de los fines y objetivos de la Institución Educativa.

Contiene: la identidad de la Institución Educativa (Visión, Misión y Valores), el diagnóstico y conocimiento de los estudiantes a los que atiende, la propuesta pedagógica y la propuesta de gestión.

Incluye criterios y procedimientos para la práctica de la ética pública y de la prevención y control de la corrupción en la Institución o Programa Educativo.

Las Instituciones Educativas que conforman la Red Educativa Institucional formularán el Proyecto Educativo de Red, pertinente para todas las Instituciones Educativas públicas que lo integran, sobre la base de sus objetivos e intereses comunes. Una vez aprobado, se obligan a participar y a cumplir con los acuerdos establecidos en dicho Proyecto Educativo. Es responsabilidad de los Directores de las Instituciones Educativas incluir en el Plan Anual de Trabajo de su Institución las actividades de la Red.

b) Proyecto Curricular de Centro (PCC).- Es un instrumento de gestión que se formula en el marco del Diseño Curricular Básico. Se elabora a través de un proceso de diversificación curricular, a partir de los resultados de un diagnóstico, de las características de los estudiantes y las necesidades específicas de aprendizaje. Forma parte de la Propuesta Pedagógica del Proyecto Educativo Institucional.

c) Reglamento Interno (RI).- Es un instrumento de gestión que regula la organización y el funcionamiento integral (pedagógico, institucional y administrativo) de la Institución o Programa Educativo y de los distintos actores, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de otros instrumentos de planeación local y regional y de las normas legales vigentes. Establece pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

d) Plan Anual de Trabajo (PAT).- Es un instrumento de gestión, derivado del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa y del Informe de Gestión Anual de la Dirección del año anterior. Concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa o Programa, en actividades y tareas que se realizan en el año.

Para la aprobación del Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno, en las Instituciones y Programas Educativos públicos, se solicitará la opinión del Consejo Educativo Institucional.

Una vez aprobados el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno y el Proyecto Curricular de Centro, se remiten, para conocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local, solamente la primera vez o cuando sean modificados.

e) Informe de Gestión Anual

Es el instrumento de gestión que registra los logros, avances , dificultades en la ejecución del Plan Anual de Trabajo y aplicación del Reglamento Interno, así como las recomendaciones para mejorar la calidad del servicio educativo. Es producto de la autoevaluación de la institución y sirve de diagnóstico para el Plan Anual de Trabajo del año lectivo siguiente.

En las Instituciones y Programas Educativos públicos, contiene la rendición de cuentas de la ejecución de su presupuesto anual.

Cada Institución Educativa o Programa eleva un solo informe de gestión anual a la Unidad de Gestión Educativa Local. Los de las Instituciones Educativas que pertenecen a una Red educativa rural sirven de insumo para la elaboración del informe de gestión anual de la Red.

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 33º.- Evaluación de la gestión

La evaluación de la gestión involucra los aspectos pedagógico, institucional y administrativo, así como el análisis del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, los resultados del aprendizaje y las metas anuales de inclusión. Se registra en el Informe de Gestión Anual.

Artículo 34º.- Objetivos de la evaluación

Las acciones de evaluación tienen los siguientes objetivos:

a) Promover una cultura de mejoramiento continuo de los logros en calidad de los aprendizajes y capacidad de gestión de la Institución Educativa, sobre la base de mayor información y análisis de la vida de la institución.

b) Identificar las principales fortalezas y debilidades para brindar un servicio educativo con calidad y equidad, recomendando las medidas pertinentes.

c) Promover el clima interno favorable al cambio que haga posible los procesos de autoevaluación del servicio educativo.

d) Consolidar los logros del servicio educativo que ofrece la Institución Educativa o Programa mediante la incorporación a su Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo o Reglamento Interno, de las innovaciones pedagógicas, institucionales y administrativas exitosas.

Artículo 35º.- Criterios e instrumentos de evaluación

La elaboración y aplicación de los criterios e instrumentos de evaluación de la gestión es conducida por la Dirección, con la participación del personal docente y administrativo, alumnos y padres de familia de la Institución o Programa Educativo.

Artículo 36º.- Uso y remisión de resultados de la evaluación

Los resultados de la evaluación de la gestión, además de su uso interno, serán remitidos por el Director de la Institución Educativa o Coordinador de Programa, a la instancia de gestión descentralizada inmediata superior respectiva para la formulación y desarrollo del Plan de Asesoría y Monitoreo de su ámbito.

CAPÍTULO V
GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 37º.- Recursos Económicos de la Institución Educativa pública

Los recursos económicos de la Institución Educativa pública son:

a) Los recursos provenientes del Tesoro Público.

b) Los recursos propios generados por la Institución Educativa.

c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas.

d) Los recursos provenientes del FONDEP, cuando le haya sido asignado.

e) Aportes de la APAFA.

f) Otros que por ley o norma expresa le sean asignados.

Artículo 38º.- Gestión de los recursos propios

Los recursos propios de las Instituciones Educativas públicas son gestionados por el Comité de Gestión de Recursos Propios de la Institución Educativa de acuerdo a las normas legales y está integrado por:

a) El Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente.

b) El Tesorero, o quien haga sus veces en la Institución Educativa.

c) Un docente, representante de los profesores.

d) Un trabajador administrativo, representante del personal administrativo, si lo hubiera.

El representante del personal docente y el representante del personal administrativo, son elegidos democráticamente, mediante voto directo y secreto, por el período de un año.

El Comité de Gestión de recursos propios informa bimestralmente al Consejo Educativo Institucional del manejo de los recursos propios de la Institución Educativa.

El Tesorero del Comité de Gestión de Recursos Propios deposita estos recursos en la cuenta bancaria de la Institución Educativa pública, cuenta abierta en coordinación con la respectiva Unidad Ejecutora. En casos excepcionales, por razones de lejanía a entidades bancarias, el Comité de Recursos Propios de la Institución Educativa administrará directamente dichos recursos, estableciendo mecanismos de transparencia que incluye brindar información a los padres de familia y autoridades educativas competentes sobre su uso. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas.

Artículo 39º.- Uso de los Recursos Propios

Los recursos propios que genera y donaciones que reciba la Institución Educativa se destinarán a mejorar la calidad del servicio educativo, que incluye, entre otros, la adquisición de material educativo y el mantenimiento de la infraestructura.

CAPÍTULO VI
REDES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES

Artículo 40º.- Definición y finalidad

Son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca entre Instituciones Educativas, ubicadas en áreas rurales o urbanas, con la finalidad de:

a) Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas.

b) Optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructuras y material educativo.

c) Coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.

Artículo 41º.- Conformación

Las Redes están conformadas por Instituciones Educativas o Programas, teniendo en cuenta los criterios de: proximidad geográfica, identidad cultural y facilidades de comunicación.

Se constituyen por iniciativa de una o más Instituciones Educativas, a propuesta de la comunidad local o de las instancias de gestión descentralizadas. La participación de una Institución Educativa en una Red Educativa Institucional se decide por acuerdo del Consejo Educativo Institucional. Aceptada su integración a la Red, la Institución o Programa Educativos se obliga a cumplir las normas que rigen la organización y funcionamiento de la Red.

Artículo 42º.- Organización de las Redes Educativas

La Red Educativa institucional cuenta con una Coordinación de Red que funciona en una de las Instituciones Educativas que la conforman, denominada Centro Base.

Está a cargo de un Coordinador, que es un profesional de la Educación, elegido por y entre todos los miembros de las Instituciones Educativas que conforman la Red, en base a su formación y experiencia en la gestión pedagógica.

El Reglamento Interno de la Red establece la organización de la misma, así como la conformación de los demás órganos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades. Es elaborado por los Directores

de las Instituciones Educativas que conforman la Red, bajo la conducción del Coordinador de Red.

La Red no asume para sí ni sustituye el ejercicio de las funciones y atribuciones que corresponden a las Instituciones o Programas Educativos que la conforman.

El Ministerio de Educación dicta las normas específicas que regulan la organización y funcionamiento de las redes educativas.

Artículo 43º.- Funciones

a) Elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo y el Plan Anual de Red.

b) Organizar e impulsar el intercambio de experiencias pedagógicas y de gestión educativa.

c) Planificar, ejecutar y evaluar acciones de capacitación para el personal de las Instituciones Educativas integrantes.

d) Organizar el Centro de Recursos de la Red.

e) Compartir equipos, infraestructura y material educativo entre las Instituciones Educativas de la Red.

f) Promover el uso racional de los recursos existentes en la comunidad.

g) Ejecutar acciones, en coordinación con otros Sectores, para mejorar el servicio educativo.

Artículo 44º.- Los Centros de Recursos

Son el soporte pedagógico, físico, técnico y logístico de las Redes Educativas Institucionales. Cuentan con material educativo, herramientas pedagógicas y equipos de diverso tipo para apoyar el servicio educativo y la organización de acciones de capacitación docente, de asesoría pedagógica, administrativa e institucional, ferias, encuentros, concursos e intercambios en beneficio de la comunidad local.

Los Centros de Recursos pueden funcionar en una Institución Educativa, en un local de la comunidad, en un local especialmente diseñado para tal fin, en ambientes proporcionados por el municipio o la Unidad de Gestión Educativa Local, siempre y cuando se garantice la accesibilidad de las Instituciones Educativas y seguridad de los equipos.

TÍTULO II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 45º.- Definición

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia, pudiendo ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas específicas sobre la materia.

Artículo 46º.- Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local

Son funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local las siguientes:

a) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y nacional.

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.

c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.

d) Asesorar la gestión pedagógica, y administrativa de las Instituciones Educativas, bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.

e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.

f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.

g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.

h) Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.

i) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.

j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.

k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.

l) Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros y programas educativos y gestionar su financiamiento local, regional y nacional.

m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.

n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones Educativas, en su jurisdicción.

o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el deporte y la recreación, y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de su zona.

p) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.

q) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.

r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

s) Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.

Artículo 47º.- Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local

La Unidad de Gestión Educativa Local está a cargo de un Director, que es designado previo concurso público convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Es designado por tres años. Su permanencia o remoción está sujeta a evaluación por parte de la Dirección Regional de Educación con participación del Gobierno Regional, de acuerdo a norma específica sobre la materia que será expedida por el Ministerio de Educación.

Artículo 48º. - Organización de la Unidad de Gestión Educativa Local

La Unidad de Gestión Educativa Local se organiza de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes órganos:

a) Órgano de Dirección: Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local.

b) Órganos de Línea: Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional.

c) Órgano de Asesoría: Asesoría Jurídica.

d) Órgano de Participación: Consejo Participativo Local de Educación.

e) Órgano de Apoyo: Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.

f) Órgano de Control: Oficina de Control Institucional.

Excepcionalmente, estos órganos pueden ser fusionados o desagregados en otros cuando las metas de atención y el presupuesto lo justifiquen, sea aprobado por la Dirección Regional de Educación, y se tenga opinión favorable del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II
CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN

Artículo 49º.- Definición y Conformación

El Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) es un órgano de participación, concertación

y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en la Unidad de Gestión Educativa Local. Es presidido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local e integrado por representantes de los estamentos de la comunidad educativa local, de los sectores económicos productivos, del Municipio y de las instituciones públicas y privadas.

La conformación y convocatoria del Consejo Participativo Local de Educación es responsabilidad de la Unidad de Gestión Educativa Local, en coordinación con el Gobierno local.

El Ministerio de Educación dicta las normas a nivel nacional que regulen los mecanismos para la elección de los miembros del Consejo.

Artículo 50º.- Funciones del Consejo Participativo Local de Educación

Son funciones del Consejo Participativo Local de Educación son las siguientes:

a) Canalizar la participación de la comunidad local en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, dentro del marco del Proyecto Educativo Regional.

b) Participar en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, cuidando la transparencia de la gestión educativa.

c) Establecer canales de diálogo en materia educativa entre la población y las autoridades educativas locales.

d) Apoyar al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local en la promoción y ejecución de políticas de incentivos que promuevan la mejora de la eficiencia en la gestión pedagógica e institucional.

e) Cooperar con el desarrollo de los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas en su jurisdicción, favoreciendo sus intercambios y coordinar con el Consejo Participativo Regional de Educación.

f) Opinar sobre las políticas, estrategias de desarrollo local y medidas en favor de la universalidad, equidad y calidad de la educación en su jurisdicción y velar por el cumplimiento de las mismas.

g) Promover convenios entre la Unidad de Gestión Educativa Local y las organizaciones locales en beneficio del servicio educativo.

CAPITULO III
PROYECTO EDUCATIVO LOCAL

Artículo 51º.- Definición del Proyecto Educativo Local

El Proyecto Educativo Local (PEL) es el principal instrumento orientador de la gestión educativa local formulado por la Unidad de Gestión Educativa Local. Permite concretar acuerdos y compromisos recíprocos en torno a los objetivos planteados colectivamente. Se articula con el Plan de Desarrollo Local Concertado, con el Proyecto Educativo Regional y con el Proyecto Educativo Nacional.

Artículo 52º.-Diagnóstico educativo local

Es componente del Proyecto Educativo Local. La Unidad de Gestión Educativa Local formula su diagnóstico educativo local, a partir de los lineamientos técnico-metodológicos establecidos por el Ministerio de Educación y las disposiciones específicas de la Dirección Regional de Educación. Contiene un inventario de los recursos públicos y privados, materiales y humanos disponibles en la localidad para la ejecución del Proyecto Educativo Local. Identifica aspectos críticos del funcionamiento del sistema educativo, situación de la matrícula escolar, situaciones de inequidad en la localidad, por motivo de idioma, etnia, género, creencia, opinión, condición económica u otra, situación de la infraestructura, y cumplimiento de las horas efectivas de trabajo escolar y aprendizaje de los alumnos. Recomienda medidas para enfrentarlos.

Artículo 53º.- De la gestión del Proyecto Educativo Local

La Unidad de Gestión Educativa Local es responsable de convocar organizar y coordinar la participación del Consejo Participativo Local de Educación para la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, el que es aprobado por Resolución Directoral. Lo monitorea y evalúa, de acuerdo a indicadores establecidos, con la participación de las entidades de la sociedad civil, autoridades educativas de la Unidad de Gestión Educativa Local y del gobierno local. La convocatoria para su elaboración se hace por Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local.

TÍTULO III
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 54º.- Definición

La Dirección Regional de Educación (DRE) es un órgano especializado del Gobierno Regional encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Es responsable de la Educación Superior no Universitaria y, a través de las UGEL, de asegurar la prestación de los servicios educativos de la Educación Básica y Técnico-Productiva, y promover la Educación Comunitaria.

Artículo 55º. - Director Regional de Educación

El Director Regional de Educación es funcionario del Gobierno Regional y la máxima autoridad de la Dirección Regional de Educación. Reporta a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional y al Ministerio de Educación en lo concerniente a la implementación y ejecución de las políticas educativas nacionales. Es seleccionado mediante concurso público convocado por el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Educación y designado por dos años. Su permanencia o remoción está sujeta a la evaluación que el Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Educación realizan periódicamente de acuerdo a la norma específica sobre la materia.

Artículo 56º. - Funciones de la Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación, además de las funciones que le compete en materia de educación de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cumple las siguientes:

a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas y supervisarlas.

b) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto educativo de la región, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local.

c) Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.

d) Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito, y gestionar su financiamiento.

e) Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.

f) Asegurar la calidad y la oportunidad de la formación inicial y en servicio de los profesores en su ámbito.

g) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

h) Conducir el proceso de concurso público de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y designar a los ganadores.

Artículo 57º.- Organización de la Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación se organiza de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes Órganos:

a) Órgano de Dirección: Dirección Regional de Educación
b) Órganos de Línea: Dirección de Gestión Pedagógica y Dirección de Gestión Institucional.
c) Órgano de Asesoramiento: Oficina de Asesoría Jurídica.
d) Órgano de Participación: Consejo Participativo Regional de Educación.
e) Órgano de apoyo: Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento.
f) Órgano de Control: Oficina de Control Institucional.

CAPÍTULO II

CONSEJO PARTICIPATIVO REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 58º.- El Consejo Participativo Regional de Educación

El Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE) es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional. Constituye un espacio de concertación entre los estamentos vinculados al quehacer educativo en la región en favor del mejoramiento de la calidad educativa y del desarrollo regional.

Está presidido por el Director Regional de Educación e integrado por representantes de docentes, universidades e Institutos Superiores, sectores económicos productivos, comunidad educativa local e instituciones públicas y privadas de la región.

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, dicta las normas generales que regulen la elección de los miembros del Consejo.

Artículo 59º.- Funciones del Consejo Participativo Regional de Educación

Son funciones del Consejo Participativo Regional de Educación:

a. Canalizar la participación de la sociedad civil en la gestión educativa del gobierno regional mediante su intervención democrática en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional, respetando la política educativa nacional.
b. Desarrollar y conducir mecanismos de vigilancia social y de rendición de cuentas que aseguren la transparencia de la gestión educativa regional.
c. Establecer canales de información, comunicación y diálogo en materia educativa entre la población y el Gobierno Regional.
d. Coordinar sus acciones con las de los Consejos Participativos Locales de Educación y con el Consejo Nacional de Educación.
e. Opinar sobre las políticas regional y nacional y medidas en favor de la universalidad, equidad y calidad del servicio educativo y velar por su cumplimiento.
f. Promover convenios entre la Dirección Regional de educación y las organizaciones regionales en beneficio del servicio educativo.

Artículo 60º.- Organización del Consejo Participativo Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación es responsable de coordinar y convocar a los estamentos de la sociedad civil que integran el Consejo Participativo Regional de Educación.

La organización y funcionamiento del Consejo Participativo Regional de Educación se rige por su reglamento interno, el mismo que es aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, en base a la propuesta del Director de la Dirección Regional de Educación.

CAPÍTULO III

PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL

Artículo 61º.- Definición del Proyecto Educativo Regional

El Proyecto Educativo Regional (PER) es el principal instrumento orientador de la política y gestión educativa regional. Se elabora, respetando el Proyecto Educativo Nacional, con la participación democrática de la sociedad civil y las autoridades educativas del gobierno regional. Permite concretar acuerdos y compromisos recíprocos en torno a los objetivos planteados colectivamente.

Se articula con el Proyecto Educativo Nacional y se integra al Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas a que se refiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, a través de él, al Plan Concertado de Desarrollo Regional.

Artículo 62º.- Gestión del Proyecto Educativo Regional

La Dirección Regional de Educación es responsable de convocar, organizar y coordinar la participación del Consejo Participativo Regional de Educación para la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional. Convoca al Consejo Participativo Regional de Educación, mediante Resolución de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social. Lo elabora, monitorea y evalúa de acuerdo a indicadores establecidos, con la participación de entidades de la sociedad civil y de Educación Superior de la Región, autoridades educativas de las Dirección Regional de Educación y del Gobierno Regional.

El Proyecto Educativo Regional, una vez formulado, se aprueba mediante Resolución Directoral de la Dirección Regional de Educación, con conocimiento previo de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 63º.- Diagnóstico educativo regional

Es componente del Proyecto Educativo Regional. La Dirección Regional de Educación lo elabora y actualiza anualmente, a partir de los diagnósticos educativos de las Unidades de Gestión Educativa Local. Contiene, entre otros, la situación de la cobertura de los servicios educativos, el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema, los factores que inciden en la calidad educativa en la región; las situaciones y aspectos críticos del funcionamiento del sistema educativo, en especial la matrícula escolar, el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo escolar, el aprendizaje de los alumnos, las situaciones de inequidad que, por cualquier causa, se produce en la región; y, los problemas de infraestructura. Recomienda medidas para solucionarlos.

El Ministerio de Educación, mediante norma nacional específica, establece los lineamientos técnico-metodológicos a ser empleados en la elaboración de los diagnósticos regionales. La Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación formulan las directivas específicas para la elaboración de los diagnósticos a nivel regional y local.

La Dirección Regional de Educación y el Consejo Participativo Regional de Educación elaboran, como parte del diagnóstico situacional, un inventario de los recursos públicos y privados, materiales y humanos disponibles en la Región para la ejecución del Proyecto Educativo Regional, y gestionan el financiamiento y los recursos complementarios que sean necesarios para su realización.

Artículo 64º.- Diagnóstico regional de desarrollo humano

La Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, incorpora en el diagnóstico regional, información sobre la situación del desarrollo educativo en la Región. Incluye las situaciones que afecten a la población impidiendo u obstaculizando las posibilidades de desarrollar sus potencialidades como personas.

Artículo 65º.- Articulación multisectorial para el desarrollo humano

La Dirección Regional de Educación desarrolla, con la Gerencia de Desarrollo Social, estrategias, programas y acciones relacionados con la educación, cultura, recreación y deporte, de carácter multisectorial, para atender principalmente a los grupos humanos en situación de pobreza y vulnerabilidad y promover el desarrollo humano y social en la Región. Las estrategias, programas y acciones son incorporados en el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TÍTULO IV
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 66º.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene la responsabilidad de definir, dirigir, normar y gestionar la política educativa nacional, teniendo en cuenta los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Sus funciones se ejercen con criterios de orden técnico-normativo y funcional.

Artículo 67º.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.

b) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación. El Consejo Nacional de Educación participa en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.

c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.

d) Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con los órganos intermedios del sector.

e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.

f) Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.

g) Dirigir el Programa Nacional de Investigación Educativa en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de Educación.

h) Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial.

i) Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.

j) Establecer un plan nacional de transparencia en la gestión que consolide una ética pública.

k) Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.

l) Coordinar con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.

m) Promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la presente ley.

n) Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

o) Elaborar normas técnicas de carácter arquitectónico, estructural y urbanístico para el desarrollo de la infraestructura educativa.

p) Fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados y regular la relación de éstos con el Ministerio de Educación.

q) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.

r) Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

s) Las demás establecidas por ley, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y que no hayan sido asignadas a otras instancias o entidades.

CAPÍTULO II
DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 68º.- Gobierno Nacional

Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley.

Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, de acuerdo con el Art. 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 69º.- Articulación de la Gestión del Gobierno Nacional con la de los Gobiernos Regionales

La gestión regional es parte de la gestión pública del Estado, lo cual implica el redimensionamiento gradual del gobierno nacional, la transferencia continua de competencias y funciones a los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades e incrementando sus recursos; el respeto en materia de sus competencias constitucionales y exclusivas, la coordinación y complementariedad respecto de las competencias compartidas; y la creciente integración espacial de ejes de desarrollo.

Artículo 70º.- Competencia compartida

Las Competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel, conforme a la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo, es una competencia compartida.

Artículo 71º.- Funciones del gobierno regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.

e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de insti-

tuciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

g) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.

h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.

j) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional.

k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

m) Diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.

n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

o) Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población.

p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.

q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo.

r) Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.

s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad.

t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.

u) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.

Artículo 72º.- Reorganización

En caso de encontrar deficiencias e irregularidades, los gobiernos regionales podrán declarar en reorganización las instancias de gestión descentralizada, previa coordinación con el Titular del Sector y sustentación de las causas que la justifiquen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Adecuación de la organización de las Instituciones Educativas Públicas

El Ministerio de Educación dictará las normas complementarias para la adecuación de la organización de las instituciones educativas públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación y el presente Reglamento.

Segunda.- Conformación de los Consejos Educativos Institucionales

Por esta única vez, en las Instituciones Educativas públicas donde no se han conformado los Consejos Educativos Institucionales, se procederá a su elección hasta el 31 de julio del 2005 y su vigencia se extenderá hasta alcanzar el período de proceso regular.

Tercera.- Racionalización de recursos regionales

La Dirección Regional de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promoverá la racionalización y optimización en el uso de los recursos simplificando su estructura organizacional y las de las Unidades de Gestión Educativa Local. El Ministerio de Educación brindará las facilidades necesarias para el logro de lo establecido en esta disposición.

Cuarta.- Reestructuración

El Ministerio de Educación entregará al Consejo Nacional de Descentralización la propuesta de reestructuración de las actuales instancias de gestión educativa descentralizada en los ámbitos regional y local, de conformidad con lo establecido en la 2da. Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.

Quinta.- Acuerdos de Gestión

La cooperación y acciones de transferencia entre niveles del sistema de gestión descentralizada en la educación, podrán facilitarse por medio de acuerdos entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación.

Sexta.- Proceso de Descentralización

El proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada conforme a etapas. En la Cuarta Etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de conformidad con la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Séptima.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación emitirá las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.

08243

JUSTICIA

Cancelan autorizaciones de funcionamiento y registros de Centros de Conciliación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 029-2005-JUS

Lima, 25 de abril de 2005

VISTA: la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 063-2005-JUS/STC, de fecha 9 de febrero del 2005 y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 044-2002-JUS, de fecha 31 de enero del 2002, se autorizó el funcionamiento del Centro de Conciliación JEC, con sede en la ciudad de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 353-2004-JUS/STC, de fecha 9 de setiembre del 2004, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador contra el Centro de Conciliación JEC;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 063-2005-JUS/STC, de fecha 9 de febrero del 2005, se le impuso al Centro de Conciliación JEC, la sanción de Desautorización de Funcionamiento;

Que, mediante Proveído Nº 466-2005-JUS/STC, de fecha 13 de abril del 2005, se declaró firme la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 063-2005-JUS/STC, de fecha 9 de febrero del 2005, de conformidad con el artículo 212º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 23º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores

y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, señala que la Desautorización de Funcionamiento acarrea la cancelación de la autorización de funcionamiento del Centro de Conciliación y su cierre definitivo;

Que, asimismo, el artículo 42º de la norma precedentemente citada, establece que la Resolución que imponga la sanción de desautorización, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y Ley Nº 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancélase la Autorización de Funcionamiento y el Registro del Centro de Conciliación JEC.

Artículo 2º.- Dispóngase que la Secretaría Técnica de Conciliación, vele por el cumplimiento de la presente Resolución y asuma la tenencia y custodia del Registro de Actas y Acervo Documentario del Centro de Conciliación JEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Viceministro de Justicia

08175

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 030-2005-JUS

Lima, 25 de abril de 2005

VISTA: La Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 053-2005-JUS/STC, de fecha 4 de febrero del 2005 y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 015-2002-JUS, de fecha 14 de enero del 2002, se autorizó el funcionamiento del Centro de Conciliación DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y JUDICIALES - AREQUIPA, con sede en la ciudad de Arequipa;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 274-2004-JUS/STC, de fecha 22 de junio del 2004, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador contra el Centro de Conciliación DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y JUDICIALES - AREQUIPA;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 053-2005-JUS/STC, de fecha 4 de febrero del 2005, se le impuso al Centro de Conciliación DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y JUDICIALES - AREQUIPA, la sanción de Desautorización de Funcionamiento;

Que, mediante Proveído Nº 467-2005-JUS/STC, de fecha 13 de abril del 2005, se declaró firme la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 053-2005-JUS/STC, de fecha 4 de febrero del 2005, de conformidad con el artículo 212º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 23º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, señala que la Desautorización de Funcionamiento acarrea la cancelación de la autorización de funcionamiento del Centro de Conciliación y su cierre definitivo;

Que, asimismo, el artículo 42º de la norma precedentemente citada, establece que la resolución que imponga la sanción de desautorización, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y Ley Nº 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancélase la Autorización de Funcionamiento y el Registro del Centro de Conciliación DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y JUDICIALES - AREQUIPA.

Artículo 2º.- Dispóngase que la Secretaría Técnica de Conciliación, vele por el cumplimiento de la presente Resolución y asuma la tenencia y custodia del Registro de Actas y Acervo Documentario del Centro de Conciliación DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y JUDICIALES - AREQUIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Viceministro de Justicia

08176

MIMDES

Dan por concluida encargatura de puesto de Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del PATPAL Felipe Benavides Barreda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 253-2005-MIMDES

Lima, 26 de abril del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2005-MIMDES de fecha 28 de enero de 2005, se encargó a la economista LOURDES CONSTANZA VALVERDE TARAZONA, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Patronato del Parque de las Leyendas-PATPAL Felipe Benavides Barreda, el puesto de Jefe de la Unidad de Informática y Estadística de la citada institución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 216-2005-MIMDES de fecha 14 de abril de 2005 se aceptó la renuncia de la economista LOURDES CONSTANZA VALVERDE TARAZONA al cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, PATPAL Felipe Benavides Barreda, por lo que resulta necesario dar por concluida la encargatura a la que se hace mención en el primer considerando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la encargatura del puesto de Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, PATPAL Felipe Benavides Barreda

a la economista LOURDES CONSTANZA VALVERDE TARAZONA, con efectividad al 14 de abril de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

08177

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 106-2005-PRODUCE

Lima, 28 de abril del 2005

Visto el Oficio Nº DE-100-197-2005-PRODUCE/IMP del 27 de abril del 2005, del Instituto del Mar del Perú, mediante el cual alcanza el "Informe sobre Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Litoral Peruano (del 11 al 26 de abril del 2005)".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley General de Pesca -Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9º de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que por Resolución Ministerial Nº 096-2005-PRODUCE, se suspendió las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, a partir de las 00.00 horas del día 22 de abril del 2005 en el área comprendida entre los 5°30' y 11°30' S; suspensión que se mantiene vigente conforme lo dispone el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 103-2005-PRODUCE;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 103-2005-PRODUCE, se autorizó la ejecución de un Régimen Provisional de Pesca de los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S;

Que el artículo 6º de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, dispone que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderá las actividades extractivas y/o de procesamiento por un período mínimo de tres (3) días consecutivos del citado puerto o zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del mencionado recurso;

Que mediante el Oficio Nº DE-100-197-2005-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Informe sobre Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Litoral Peruano (del 11 al 26 de abril del 2005)", en el cual se informa, entre otros aspectos, sobre los altos porcentajes de incidencia de juveniles de anchoveta y los volúmenes de captura registrados entre los 11°30' S y 11°59' S durante los últimos días de la Pesca Exploratoria e inicios del Régimen Provisional, recomendando suspender las actividades de extracción de anchoveta en esta área a partir del 29 de abril del 2005 por un período no menor de cinco días;

Que a fin de garantizar la eficacia de las medidas de conservación del stock juvenil de la anchoveta en los distintos puertos del litoral, es necesario suspender las actividades pesqueras en el área antes citada;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 103-2005-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, en el área comprendida entre los 11°30' y 11°59' S.

Artículo 2º.- Los armadores que incumplan las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícola, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 3º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

08260

Suspenden actividades de extracción y recepción del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 107-2005-PRODUCE

Lima, 28 de abril del 2005

Visto el Oficio Nº PCD-100-190-2005-PRODUCE/IMP del 26 de abril del 2005 y el Informe Nº 121-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch del 28 de abril del 2005.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 011-2005-PRODUCE del 20 de enero del 2005, se autorizó el Régimen Provisional del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 07° 00' Latitud Sur, el que rige desde el 24 de enero del 2005;

Que asimismo el artículo 22º de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados del seguimiento de la pesquería del recurso merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que el IMARPE mediante el Oficio Nº PCD-100-190-2005-PRODUCE/IMP del 26 de abril del 2005 alcanzó el informe denominado Situación de la Pesquería del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) durante el Régimen Provisional de Pesca 2005 (24 de enero - 15 de abril del 2005), en el cual señala la disminución de la talla promedio de los ejemplares de merluza provenientes de las capturas de la flota merlucera industrial que viene operando al sur de los 06° 00' Latitud Sur, situación que podría poner en riesgo el proceso de recuperación del recurso merluza; en consecuencia, se recomienda suspender las actividades extractivas del recurso merluza en la zona comprendida desde los 06° 00' Latitud Sur

hacia el sur, de manera que permita el normal crecimiento y desarrollo para la incorporación del recurso en la pesquería;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y demás modificatorias y ampliatorias, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, las actividades de extracción y recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) autorizado en el marco del Régimen Provisional dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 011-2005-PRODUCE, en el área marítima comprendida al Sur de los 06° S.

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala industrial, menor escala y artesanal.

Artículo 2º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa no otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza en el área marítima establecido en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Prohibir el procesamiento del recurso merluza en al área de suspensión dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, desde las 12:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma legal.

Artículo 4º.- Precísese que durante el período de suspensión de las actividades extractivas a que se hace referencia en el artículo 1º, el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur no está sujeto a la paralización dispuesta en el mencionado artículo.

Artículo 5º.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará en base a los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción Piura y Lambayeque con competencia pesquera.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionados conforme a la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 7º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción de Piura y Lambayeque con competencia pesquera velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

08261

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. Nº 258-2003-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 014-2005-PRODUCE/DVM-PE

Lima, 15 de abril de 2005

Visto, los escritos de registro Nº 09456001 de fechas 16 y 23 de abril, 14 de mayo de 2004, Nº 03612003 y Nº 03613003 del 25 de mayo, 8 de junio, 9 de agosto de 2004, Nº 06931001 del 18 de junio de 2004, Nº 11562002 y Nº 11563003 de 4 de noviembre de 2004 presentados por el señor José Ceferino Millones Jacinto, así como los escritos de registro Nº 743 de fecha 22 de octubre de 2004 recepcionado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash, Nº 12622002 del 7 de diciembre de 2004, Nº 00351003 y Nº 03565001 del 7 de enero y 14 de marzo de 2005 presentados por el señor César Sánchez Ulloa.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Nº 258-2003-PRODUCE/DNEPP del 4 de septiembre de 2003 se corrigió la Resolución Directoral Nº 045-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR del 30 de octubre de 2000 y la Resolución Directoral Nº 075-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR del 5 de noviembre de 2002, en el extremo de considerar a los señores César Augusto Sánchez Ulloa y Enma Griselda Valdivia Rojas de Sánchez, como titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada "JOSE MANUEL IV", con matrícula Nº PL-19820-CM, de 104.98 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y jurel y caballa para consumo humano directo, en aguas jurisdiccionales peruanas y fuera de las cinco (5) millas marinas de la costa;

Que mediante Resolución Directoral Nº 422-2003-PRODUCE/DNEPP del 27 de noviembre de 2003 se aprobó la modificación de la Resolución Directoral Nº 258-2003-PRODUCE/DNEPP únicamente en el extremo referido al nombre de la embarcación, siendo ésta la de "JARIT";

Que mediante los escritos del visto que le corresponden, el señor José Ceferino Millones Jacinto interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 258-2003-PRODUCE/DNEPP del 4 de septiembre de 2003, aduciendo efectuarlo dentro el plazo de ley al haber tomado conocimiento de la misma a pedido expreso de parte, recién el 6 de abril de 2004;

Que los fundamentos pertinentes del indicado recurso de apelación se sustentan en señalar: i) que el permiso de pesca otorgado le corresponde, ii) a pesar que el permiso de pesca lo involucra, nunca fue notificado vulnerándose los principios de legalidad, del debido procedimiento, de conducta procedimental y de participación regulados en los numerales 1.1, 1.2, 1.8 y 1.12 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 60.1 del artículo 60º y el inciso 2 del artículo 75º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, iii) conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 26920, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE modificado por Decretos Supremos Nº 001-99-PE y 003-2000-PE, el permiso de pesca obtenido al amparo de régimen establecido por la mencionada Ley es intransferible, con la única excepción referida al caso de la herencia;

Que como medida cautelar solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada, conforme a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al existir un vicio de nulidad trascendente y evidente, y al estarse generando un perjuicio en su contra de difícil reparación;

Que de otra parte el apelante alcanza copia de la Sentencia contenida en la Resolución Nº 19 de fecha 29 de octubre de 2004, del Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, recaída en el Expediente Nº 2004-0385, en la que se falla condenando al acusado César Augusto Sánchez Ulloa, como autor del delito contra la fe pública, falsedad genérica, en agravio de José Ceferino Millones Jacinto, según señala textualmente la sentencia, al haber realizado trámites ante la Capitanía de Puerto de Chimbote, en el que se ha hecho pasar por el agraviado, incluso falsificando su firma para obtener su propósito. Atendiendo a ello el apelante sostiene que se debe proceder a resolver a su favor la apelación interpuesta;

Que efectuado el traslado de la apelación el señor César Augusto Sánchez Ulloa la absuelve, solicitando se declare infundado el recurso de apelación interpuesto así como la conservación del acto impugnado sustentado en i) la venta de la embarcación con fecha 15 de

agosto de 2000, antes del otorgamiento del permiso de pesca, el cual se encontraba en trámite tal como consta en la escritura pública respectiva, así como también el hecho que el apelante en la posterior escritura pública de cancelación la suscribe manifestando que la venta de la embarcación comprende también el permiso de pesca, implican que la titularidad del permiso de pesca ya no le correspondía, ii) que por lo expuesto no era necesario ya notificarlo además que no constituye causal de nulidad la falta de citación al no ser un vicio trascendente, por cuanto la formalidad alegada no es esencial para el procedimiento por que de haberse efectuado, no hubiera impedido o cambiado el sentido de la resolución impugnada, además dicha resolución fue materia de publicación para conocimiento de quienes tengan interés o se consideren afectados, iii) el apelante carece de derechos e intereses legítimos respecto del permiso de pesca, por no ser afectado al haber vendido la embarcación antes del otorgamiento del permiso de pesca, iv) falta de legitimidad e interés para obrar al haber transferido la embarcación y su permiso de pesca conforme los contratos de compraventa y de cancelación de hipoteca suscritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE que establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde, v) el pronunciamiento de la Administración debe limitarse al recurso de apelación, conforme al principio de legalidad e imparcialidad y no a otros hechos carentes de relevancia, vi) el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, entre ellos el Certificado de Matrícula expedido por un funcionario competente, siendo dicho documento eminentemente legal, vii) legitimidad y validez del contrato de compraventa y de cancelación de hipoteca, al haberse observado las formalidades que establece el Código Civil para el acto jurídico y la Ley del Notariado, y si se pretende su nulidad deberá efectuarse mediante sentencia expedida por juez competente, no habiéndose presentado ningún documento falso, ni declarado nulo, viii) el proceso judicial incoado en agravio del apelante y por denuncia de éste, se sigue por supuesto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, por haber firmado por él pero no imitando su firma, sino poniendo la firma propia, este proceso judicial ha terminado con una sentencia en contra, la misma que ha sido apelada y se encuentra en segunda instancia;

Que posteriormente se presenta copia de la Resolución de fecha veinticuatro de febrero de 2005, expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que contiene la Sentencia en segunda instancia recaída en el Expediente Nº 2004-0385-P, la cual revoca la sentencia condenatoria contra el señor César Augusto Sánchez Ulloa, reformándola absuelven de la acusación fiscal como autor del delito contra la fe pública, falsedad genérica en agravio de José Ceferino Millones Jacinto;

Que con respecto a los supuestos principios violados como consecuencia de la obligación de la Administración de notificar conforme a lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento, debe señalarse que el caso materia de apelación no se encuentra en el supuesto establecido por la norma indicada, por cuanto el apelante había dejado de tener derechos o intereses legítimos que puedan ser afectados, desde que procedió a la venta de la embarcación para la cual se solicitaba el permiso de pesca, lo cual se encontraba debidamente acreditado con la documentación notarial respectiva, lo que indujo razonablemente a la Administración a proseguir el procedimiento con el nuevo propietario de la embarcación, sin el concurso del apelante que había dejado de tener derechos e intereses legítimos que lo puedan afectar con el otorgamiento del permiso de pesca;

Que considerando lo expuesto, no se han vulnerado los principios que alude el apelante, sin embargo atendiendo a los principios de informalismo y eficacia que rigen el procedimiento administrativo conforme lo establece el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe procederse a resolver la apelación interpuesta emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que siendo así, corresponde aclarar la relación que existe entre la embarcación y el permiso de pesca otorgado para su operación, al respecto el artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca establece que el permiso de pesca se otorga para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, a su vez el artículo 34º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE respecto a la transferencia del permiso de pesca dispone, que éste es indesligable de la embarcación a la que corresponde, y que la transferencia de la propiedad o posesión durante su vigencia conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que de lo expuesto, y de los actuados en el procedimiento de permiso de pesca materia del presente, se colige que el apelante de forma alguna puede tener acceso al permiso de pesca desde que procedió a la venta de la embarcación con anterioridad a su otorgamiento, ese supuesto negado implicaría el sinsentido de primero desligar la embarcación del permiso de pesca para su operación, y segundo mantener vigente un permiso de pesca sin embarcación, en flagrante contravención a lo dispuesto por la Ley General de Pesca y su Reglamento;

Que con respecto a la intransferibilidad del permiso de pesca, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 26920, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE modificado por Decretos Supremos Nº 001-99-PE y 003-2000-PE, con la única excepción referida al caso de la herencia, deviene inaplicable para el presente caso por cuanto no ha existido transferencia alguna de permiso de pesca, sino que el otorgamiento del mismo correspondió al propietario de la embarcación, estando acreditado en el procedimiento que en la etapa previa se dio una sucesión procesal al haberse transferido la embarcación, pero no una transferencia del permiso el cual solo corresponde al propietario o poseedor de la embarcación;

Que con respecto al proceso penal a que aluden las partes, mediante la indicada Resolución de fecha veinticuatro de febrero de 2005, expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que contiene la Sentencia en segunda instancia recaída en el Expediente Nº 2004-0385-P, queda acreditada la revocatoria de la sentencia condenatoria contra el señor César Augusto Sánchez Ulloa, reformándola absuelven de la acusación fiscal como autor del delito contra la fe pública, falsedad genérica en agravio de José Ceferino Millones Jacinto, por lo que dicho proceso deja de tener efectos para el presente pronunciamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desestimar la medida cautelar de suspensión de la ejecución solicitada y declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Viceministro de la Producción

08183

Levantan suspensión de zarpe a embarcaciones pesqueras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 106-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 18 de abril del 2005

Visto los escritos de registro Nºs. 08983003 del 26 de octubre del 2004 y 00733001 del 19 de enero del 2005 presentados por el armador MOISÉS SANTISTEBAN URCIA.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 006-2002-PE del 6 de junio del 2002, se dictan medidas sobre el incremento ilegal de capacidades de bodega disponiéndose en el artículo 5 numerales 5.1 y 5.2 que el Ministerio de la Producción sobre la base de reportes de las tolvas electrónicas u otros medios de prueba, publicará mediante Resolución Ministerial, una relación de embarcaciones pesqueras que registren de manera recurrente volúmenes de descarga que excedan la capacidad de bodega autorizada por más de tres veces y que los armadores de las embarcaciones consignadas en la citada relación, están obligados a presentar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, un nuevo Certificado de Arqueo otorgado por la Autoridad Marítima que permita verificar si ha tenido modificaciones estructurales y concluir que se ha incrementado capacidad de bodega sin autorización;

Que por Resolución Ministerial Nº 160-2003-PRODUCE del 9 de mayo del 2003 se publicó la relación de embarcaciones pesqueras que habían registrado por más de tres veces diferencias entre los volúmenes diarios de descarga y la capacidad de bodega autorizada siendo consignada la embarcación LOS ANGELES II de matrícula PL-19843-PM, estableciéndose un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su vigencia para que se presente un nuevo Certificado de Arqueo, asimismo, que de encontrarse exceso en la capacidad de bodega de la embarcación el armador tendría 60 días calendario para reducir su bodega a la capacidad autorizada en su derecho administrativo o regularizar su situación administrativa solicitando la autorización de incremento de flota por la diferencia, sin perjuicio de la aplicación de la suspensión de zarpe a la citada embarcación hasta que regularice su situación;

Que a través de la Resolución Directoral Nº 347-2003-PRODUCE/DNEPP del 13 de octubre del 2003, se publicó en el Anexo I la relación de embarcaciones pesqueras de los armadores que no presentaron el correspondiente Certificado Nacional de Arqueo ante la Administración quedando suspendida su autorización de zarpe, consignándose en este Anexo a la embarcación LOS ANGELES II de matrícula PL-19843-PM;

Que por Decreto Supremo Nº 030-2003-PRODUCE del 28 de octubre del 2003, se estableció un régimen provisional especial para la operación de embarcaciones pesqueras con incremento de capacidad de bodega no autorizado y/o en proceso de regularización, cuyo artículo 6º señala que la aplicabilidad del presente régimen especial a los procedimientos de regularización en trámite, será evaluado por la Administración conforme a las particularidades jurídicas y fácticas del procedimiento específico, considerando los medios probatorios fehacientes aportados de oficio y por los administrados y a los principios generales que informan el Derecho Administrativo;

Que por Resolución Viceministerial Nº 038-2002-PE de fecha 12 de junio del 2002, se otorgó permiso de pesca a los armadores MOISÉS SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN, para operar la embarcación pesquera de madera denominada LOS ANGELES II con matrícula Nº PL-19843-PM de 84.70 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que mediante los escritos del visto el armador MOISÉS SANTISTEBAN URCIA presenta el Certificado Nacional de Arqueo Nº DI-0759-03-07 expedido el 19 de noviembre del 2003 en el que se consigna que la embarcación tiene un arqueo de 19.52 y un volumen de bodega de 82.63 m3;

Que en el Informe Nº 368-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y sus ampliaciones la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero concluye respecto a los días en los que descargó la embarcación LOS ANGELES II excediendo la capacidad de bodega autorizada y que motivó su inclusión en el listado de la Resolución Ministerial Nº 160-2003-PRODUCE, que de haberse tratado de las descargas de la embarcación pesquera los excesos indicados, en las fechas mencionadas, se produjeron no por tener una mayor capacidad de bodega de la determinada en el arqueo efectuado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sino por haberse efectuado una sobrecarga de pescado mediante el chucho y en el espacio formado en la escotilla de la bodega de sobre cubierta como se explica en el anexo del citado informe denominado "DEDUCCIÓN TÉCNICO PRÁCTICA DEL PORQUE PUEDE EXISTIR UN PRESUNTO EXCESO DE CAPACIDAD DE BODEGA EN LAS EMBARCACIONES PESQUERAS DE MADERA DE 32.60 m3 A 110 m3 DE CAPACIDAD DE BODEGA", concluyéndose asimismo que con la presentación del Certificado Nacional de Arqueo el armador regularizó su situación administrativa;

Que considerando las conclusiones técnicas y que en el Certificado Nacional de Arqueo se consigna que la embarcación LOS ANGELES II cuenta con un volumen de bodega que no excede al otorgado en su permiso de pesca, procede el levantamiento de las suspensión de zarpe de la misma y su exclusión del anexo I de la Resolución Directoral Nº 347-2003-PRODUCE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe Nº 368-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y sus ampliaciones y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, los Decretos Supremos Nºs. 006-2002-PE, 011 y 030-2003-PRODUCE y la Resolución Directoral Nº 347-2003-PRODUCE/DNEPP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Levantar la suspensión de zarpe de la embarcación pesquera LOS ANGELES II de matrícula PL-19843-PM dispuesta por la Resolución Directoral Nº 347-2003-PRODUCE/DNEPP y excluirla del Anexo I de la citada Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

08184

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 111-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 19 de abril del 2005

Vistos los escritos de registros Nº 09199003 y Nº 09197003 de fecha 30 de octubre de 2004, presentados por los señores EMILIO PANTA VITE y DAVID ECA TEMOCHE.

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la Ley Nº 26920 y demás normas complementarias, la Dirección Regional de Piura mediante Resolución Directoral Nº 069-98-CTAR-PIURA-DIREPE-DR de fecha 30 de setiembre de 1998 otorgó permiso de pesca al señor JOSE LEONCIO PANTA VITE, para operar la embarcación pesquera "CHALPON II" de matrícula PT-10794-CM de 34.54 m^3 de capacidad de

bodega, empleando como sistema de preservación hielo en cajas y equipada con redes de cerco de ½ y 1½ pulgada (13 y 38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que en el marco de la Ley Nº 26920 y demás normas complementarias, la Dirección Nacional de Extracción mediante Resolución Directoral Nº 010-99-PE/DNE de fecha 7 de enero de 1999, otorgó permiso de pesca a los señores DAVID ECA TEMOCHE, MARIA GENOVEVA IMAN BRUNO, DIONISIO PANTA ECA, ROSA RUMICHE PANTA, SANTOS ALEJANDRO PANTA ECA, PLACIDA ALVAREZ DE PANTA, JOSE JULIAN PANTA AMAYA y PETRONILA PANTA DE PANTA para operar la embarcación "ÉXITO V" de matrícula PT-14743-CM con una capacidad de bodega de 59.11 m^3, para la extracción de los recursos suco, lorna, pámpano, cabrilla y cachema con destino al consumo humano directo, utilizando para ello red de cerco de 1½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla y cajas con hielo como sistema de conservación, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante Resolución Directoral Nº 029-2001-PE/DNEPP del 11 de abril del 2001, se modificó el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 010-99-PE/DNE, en lo referente a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "ÉXITO V" de matrícula PT-14743-CM, entendiéndose en 80.50 m^3 la capacidad de bodega de la citada embarcación, asimismo se amplió el permiso de pesca a plazo determinado otorgado por Resolución Directoral Nº 010-99-PE/DNE para operar la embarcación "ÉXITO V" de matrícula PT-14743-CM con una capacidad de bodega de 80.50 m^3, en la extracción de los anchoveta, sardina, jurel y caballa, con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco de ½ y 1½ pulgadas (13 y 38 mm.), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que por Decreto Supremo Nº 006-2002-PE de fecha 6 de junio del 2002, se dispone que sobre la base de los reportes de las tolvas electrónicas u otros medios de prueba, se publicará, mediante Resolución Ministerial, una relación de embarcaciones pesqueras que registren de manera recurrente volúmenes de descarga que exceden la capacidad de bodega autorizada, por más de tres veces;

Que el precitado Decreto Supremo establece que los armadores de las embarcaciones consignadas en la citada relación, están obligados a presentar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, un nuevo Certificado de Arqueo otorgado por la autoridad marítima; asimismo de verificarse un incremento de la capacidad de bodega sin autorización, los armadores podrán reducir la bodega de la embarcación a la capacidad autorizada en su derecho administrativo o regularizar su situación administrativa solicitando la autorización de incremento de flota por la diferencia, según corresponda, conforme a la normatividad vigente, sin perjuicio de la aplicación de la suspensión de zarpe a la citada embarcación, hasta que el armador demuestre que la embarcación observada ha reducido la bodega al nivel autorizado o ha regularizado su situación administrativa;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 160-2003-PRODUCE de fecha 9 de mayo de 2003, se publicó en Anexo I, como parte integrante de la citada resolución, una relación de 87 embarcaciones pesqueras que habían registrado por mas de tres veces, diferencias entre los volúmenes diarios de descarga y la capacidad de bodega autorizada, otorgándose un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su vigencia para que se presente un nuevo Certificado de Arqueo ante el Ministerio de la Producción, que permita verificar si ha tenido modificaciones estructurales y concluir si se ha incrementado capacidad de bodega sin autorización;

Que asimismo para los efectos de la aplicación de los excesos de capacidad de bodega se consideran sólo los casos en que exista una diferencia mayor del tres por ciento (3%) entre la capacidad de bodega autorizada y la información presentada por los establecimientos industriales pesqueros;

Que mediante Resolución Directoral Nº 347-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 15 de octubre de 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras que se encuentran con suspensión de zarpe debido a la no presentación del Certificado Nacional de Arqueo, detección de exceso en su capacidad de bodega y a la presencia de espacios cerrados denominados "Cofferdam" en su bodega. Es necesario indicar que se listaron dos anexos: embarcaciones que no presentaron Certificado Nacional de Arqueo (Anexo I) y que presentaban exceso de capacidad de bodega y "Cofferdam" en su bodega (Anexo II);

Que mediante Decreto Supremo Nº 030-2003-PRODUCE de fecha 28 de octubre del 2003, se estableció un Régimen Provisional Especial para la operación de embarcaciones pesqueras con incremento de capacidad de bodega no autorizado y/o proceso de regularización, en cuyo artículo 6º señala que la aplicabilidad del presente régimen especial a los procedimientos de regularización en tramite, será evaluado por la Administración conforme a las particularidades jurídicas y fácticas del procedimiento específico, considerando los medios probatorios fehacientes aportados de oficio y por los administrados, y a los principios generales que informan el Derecho Administrativo;

Que mediante los escritos del visto los señores EMILIO PANTA VITE y DAVID ECA TEMOCHE presentaron el Certificado Nacional de Arqueo correspondiente a las embarcaciones CHALPON II y ÉXITO V, respectivamente, con lo cual cumplieron con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 160-2003-PRODUCE;

Que a través de los Certificados de Arqueo alcanzados por los recurrentes, se verificó que las embarcaciones CHALPON II y ÉXITO V cuentan actualmente con la misma capacidad de bodega de la otorgada por la administración a través de sus respectivos permisos de pesca;

Que de acuerdo a la consulta formulada por la Dirección General de Asesoría Jurídica a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, respecto a el motivo por el cual las embarcaciones CHALPON II y ÉXITO V presentaban descargas mayores a sus capacidades de bodega autorizadas, no obstante que en sus Certificados de Arqueo alcanzados con sus solicitudes de levantamiento de suspensión de zarpe presentan los mismos volúmenes de bodega con los cuales se les otorgó sus respectivos permisos de pesca; el órgano técnico determinó a través de su Informe Nº 123-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi-fpv, que las "descargas en exceso de materia prima de las embarcaciones CHALPON II y ÉXITO V, se produjeron no por tener una mayor capacidad de bodega a la autorizada y la determinada en el correspondiente Certificado Nacional de Arqueo emitido por la Autoridad Marítima, sino por haberse efectuado una sobrecarga de pescado empleando el chucho y el espacio formado entre la escotilla de la bodega de sobre cubierta";

Que de acuerdo a lo verificado a través de los Certificados de Arqueo expedidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, alcanzados por los recurrentes a la administración con fecha 30 de octubre de 2004, y lo determinado por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, la solicitud de levantamiento de suspensión de zarpe deviene en procedente;

Que estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informes Nºs. 381-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y su ampliación y Nº 123-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decretos Supremos Nºs. 006-2002-PE y 030-2003-PRODUCE y Resolución Directoral 347-2003-PRODUCE/DNEPP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Excluir a las embarcaciones "ÉXITO V" de matrícula PT-14743-CM y "CHALPON II" de matrícula PT-10794-CM del Anexo I de la Resolución Directoral

Nº 347-2003-PRODUCE/DNEPP, consecuentemente, procédase al levantamiento de la suspensión de zarpe que recae sobre ellas.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

08189

Otorgan licencia a Tecnológica de Alimentos S.A. para operar planta de harina de pescado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 18 de abril de 2005

Visto la Resolución Nº TRES de fecha 31 de marzo del 2005 emitido por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos sobre nulidad de Resolución Administrativa - Expediente Nº 797-2005 y los escritos de registro Nº CE-09170003 de fechas 9 y 26 de noviembre del 2004 y 11 de abril del 2005, presentados por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP del 19 de diciembre de 2003, en vía de ejecución de la sentencia judicial de fecha 10 de julio de 2003 emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se reconoció a favor de HOPE TRADING S.A., la licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para obtener harina de pescado con una capacidad de 76 t/h de procesamiento de materia prima; además, se aprobó a favor de PESQUERA BUENA VISTA S.A.C., el cambio del titular de la licencia de operación antes mencionada y se autorizó el cambio de ubicación para la instalación de su establecimiento industrial pesquero del distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, hacia el Puerto de Chicama, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, teniendo dicha autorización vigencia por un plazo máximo de un (1) año;

Que por Resolución Directoral Nº 029-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de enero de 2004, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA BUENA VISTA S.A.C., mediante Resolución Directoral Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de diciembre de 2003, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., y se autorizó el cambio de ubicación para la instalación de su establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la obtención de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad proyectada de 76 t/h autorizada mediante Resolución Directoral Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP, del distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia el puerto de Chicama, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que mediante Resolución Viceministerial Nº 001-2005-PRODUCE/DVM-PE, del 13 de enero de 2005, se declaró la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones antes indicadas, se repuso el procedimiento al momento de emitir la resolución de ejecución del fallo judicial, disponiendo que previamente la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción consulte al Órgano Jurisdiccional a efectos que éste disponga la forma y alcances adecuados de la ejecución del fallo judicial de conformidad a la normativa vigente; finalmente se impuso a PESQUERA BUENA VISTA S.A.C. una multa de 5 Unidades Impositivas Tributarias a favor del Ministerio de la Producción;

Que mediante los escritos del visto, TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita licencia para la operación de su planta de procesamiento de harina de pescado instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Chicama, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que mediante Oficio Nº 0797-2005-MC-4º JECA-CSJL-PJ de fecha 13 de abril de 2005, se alcanza la Resolución Nº TRES del 31 de marzo de 2005 emitida por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos sobre nulidad de Resolución Administrativa - Expediente Nº 797-2005, mediante el que se ordena suspender los efectos de la Resolución Viceministerial Nº 001-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de enero del 2005, que declara nulas las Resoluciones Directorales Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP y Nº 029-2004-PRODUCE/DNEPP; repone el procedimiento hasta el momento de emitir la Resolución de ejecución del fallo judicial emitido por el Noveno Juzgado Civil de Lima y lo demás que contiene la misma; debiendo la entidad administrativa continuar con el trámite del expediente con Registro Nº CE-09170003 de fecha 9 de noviembre del 2004; y remítase oportunamente copia certificada de la presente resolución al Ministerio de la Producción para el cabal cumplimiento del mandato debiendo informar al juzgado al respecto para su posterior notificación;

Que la Dirección Nacional del Medio Ambiente mediante Constancia de Verificación Nº 010-2004-PRODUCE/DINAMA de fecha 8 de noviembre del 2004, manifiesta que la recurrente ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA);

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 399-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 25 de noviembre del 2004, y el Informe complementario al mismo de fecha 15 de abril de 2005 y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En estricto cumplimiento de la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA ordenada por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone continuar con el trámite del procedimiento administrativo iniciado con la solicitud de registro Nº CE-09170003 de fecha 9 de noviembre del 2004, presentado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

Artículo 2º.- Otorgar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. licencia para la operación de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto, instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sublote 3A - 1B, Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con la siguiente capacidad instalada:

Harina de Pescado de
Alto Contenido Proteínico : 76 t/h

Artículo 3º.- TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., deberá operar su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA),conforme a la Constancia de Verifica-

ción Nº 010-2004-PRODUCE/DINAMA de fecha 8 de noviembre de 2004.

Artículo 4º.- Incorporar al Anexo IV - A de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, a la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., ubicada en el Sublote 3A - 1B, Zona Industrial de Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con una capacidad instalada de 76 t/h de procesamiento de materia prima.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la presente Resolución será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, o de la aplicación de las demás sanciones según corresponda.

Artículo 6º.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene, o concluya el proceso contencioso administrativo con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional Sectorial de La Libertad, al Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

08185

Otorgan permiso a persona natural para operar embarcación pesquera en la extracción de anchoveta y sardina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 108-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 19 de abril de 2005

Visto los escritos de registro Nº 269 de fecha 21 de enero de 2003, Nº 06380001 de fecha 11 de junio de 2003, Nº 17623002 de fecha 16 de octubre de 2003, Nº 17623002 de fecha 6 de octubre de 2004 y Nº 17623002 de fecha 16 de noviembre de 2004 presentados por el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 020-98-PE/DIREPE-LA LIBERTAD de fecha 28 de mayo de 1998 se otorgó permiso de pesca al señor JOSE SANTOS MARTINEZ MIMBELA para operar la embarcación pesquera artesanal "MARIA EMILIA 2" de matrícula Nº PL-2254-BM para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que mediante escrito de registro Nº 269 de fecha 22 de enero de 2003 el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO solicitó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera JOSE RAMOS II de matrícula Nº PL-2254-CM, con 52.35 m³ de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, y jurel y caballa con destino al consumo humano directo, en virtud al contrato de compraventa celebrado con el señor JOSE SANTOS MARTINEZ MIMBELA con fecha 16 de setiembre de 1997;

Que por oficio Nº 456-2003-PRE/P-LL-Depp de fecha 10 de marzo de 2003, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción la solicitó al señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO que cumpliera con presentar en un plazo de 48 horas la constancia de pago por derecho de inspección técnica, el formato Nº 1, el certificado de matrícula, el certificado nacional de arqueo y la constancia de entrega de pesca;

Que por oficio Nº 751-2003-PRE/P-LL-Depp de fecha 16 de mayo de 2003, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero remite el expediente de registro Nº 269-2003-DIREPE-LL de la embarcación pesquera JOSE RAMOS II para su devolución;

Que mediante escrito de registro Nº 06380001 de fecha 11 de junio de 2003, el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO interpone recurso de reconsideración contra los actos administrativos contenidos en los oficios Nº 456-2003-PRE/P-LL-Depp de fecha 10 de marzo de 2003 y Nº 751-2003-PRE/P-LL-Depp de fecha 16 de mayo de 2003;

Que mediante Resolución Directoral Nº 334-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 2 de octubre de 2003, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO contra los actos administrativos contenidos en los Oficios Nº 456-2003-PRE/P-LL-Depp de fecha 10 de marzo de 2003 y Nº 751-2003-PRE/P-LL-Depp de fecha 16 de mayo de 2003;

Que mediante escrito de registro Nº 17623002 de fecha 16 de octubre de 2002, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 334-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que mediante Resolución Viceministerial Nº 041-2003-PRODUCE/DVM-PE de fecha 18 de diciembre de 2003, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO contra la Resolución Directoral Nº 334-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que mediante escrito de registro Nº 09206001 de fecha 19 de agosto de 2004, el Director de Control de Intereses Acuáticos informa que la Capitanía de Puerto de Pimentel, con fecha 15 de octubre de 2002, otorgó un duplicado del certificado de matrícula por cambio de dominio y cambio de nombre de la embarcación pesquera MARIA EMILIA 2 a JOSE RAMOS II y señala que dicha embarcación cuenta con certificado de aprobación de planos por modificación Nº DI-0010-02-02 de fecha 20 de marzo de 2002 y con certificado de arqueo Nº DI-0187-03-07 de fecha 20 de enero de 2003;

Que por escrito de registro Nº 17623002 de fecha 6 de octubre de 2004, el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO cumple con alcanzar dos contratos por modificación y arreglo de embarcación pesquera suscritos con fechas 9 de enero y 16 de setiembre de 1997;

Que mediante escrito de registro Nº 13329001 de fecha 17 de diciembre de 2004, la Capitanía de Puerto de Pimentel comunica que de acuerdo a la evaluación efectuada y revisión de archivos de la Capitanía, la embarcación pesquera JOSE RAMOS II es de propiedad del señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO y que las modificaciones de la misma, concluyeron con fecha 30 de abril de 1997;

Que el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, se establecieron las condiciones y requisitos para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren dentro de los alcances de la Ley Nº 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca;

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26920 dispone que los armadores pesqueros que a la fecha de vigencia de la presente ley cuentan con embarcaciones pesqueras construidas de madera, con una capacidad de bodega de hasta 110 m³ y realizan sus faenas de pesca, estarán exceptuados de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 005-2002-PRODUCE modificó el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que contaran con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de

los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que asimismo el mencionado Decreto Supremo estableció que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 024-2001-PE y en el Decreto Supremo Nº 031-2001-PE; y además, estableció la vigencia de los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PE, así como la obligación de las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de dicha Ley de destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados para el consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de permiso de pesca para acceder a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, se debe declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra los actos administrativos contenidos en los Oficios Nº 456-2003-PRE/P-LL-Depp del 10 de marzo de 2003 y Nº 751-2003-PRE/P-LL-Depp del 16 de mayo de 2003;

Que el recurrente ha cumplido con los requisitos procesales y sustantivos establecidos por la Ley Nº 26920, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos Nº 004-2002-PRODUCE y Nº 005-2002-PRODUCE, y sus respectivas normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado, precisando que en virtud al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido del recurso sardina, procede otorgar permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina únicamente con destino al consumo humano directo;

Que el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera JOSE RAMOS II de matrícula Nº PL-2254-CM se encuentra sujeto a la aceptación de la renuncia al permiso de pesca artesanal otorgado por Resolución Directoral Nº 020-98-PE/DIREPE-LA LIBERTAD por parte de dicha entidad;

Que con relación a la solicitud de permiso de pesca para acceder a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, la administración ha determinado que la constancia emitida por el señor Raúl Zevallos Valladolid, comercializador de productos hidrobiológicos, no acredita el esfuerzo pesquero mínimo realizado para el acceso a dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE; y asimismo, que en virtud al indicado principio precautorio y con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de los recursos jurel y caballa, no procede otorgar permisos de pesca para la extracción de dichos recursos con destino al consumo humano indirecto, por lo que deviene en improcedente la indicada solicitud en dicho extremo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 121-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y su ampliación y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos Nº 003-2000-PE, Nº 004-2002-PRODUCE y Nº 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, y los Decretos Supremos Nº 012-2001-PE y Nº 007-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial Nº 127-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 086-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra los actos administrativos contenidos en los Oficios Nº 456-2003-PRE/P-LL-Depp del 10 de marzo de 2003 y Nº 751-2003-PRE/P-LL-Depp del 16 de mayo de 2003, por el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCADADILLO.

Artículo 2º.- Otorgar permiso de pesca, a plazo determinado, al señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "JOSE RAMOS II", de matrícula Nº PL-2254-CM, de 52.32 m^3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 mm. y 38 mm.), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 3º.- El permiso de pesca otorgado se encontrará sujeto a la aceptación de la renuncia al permiso de pesca artesanal otorgado por Resolución Directoral Nº 020-98-PE/DIREPE-LA LIBERTAD por parte de dicha entidad.

Artículo 4º.- El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2004-PRODUCE. En este supuesto la bodega de la embarcación deberá encontrarse insulada y contar con cajas con hielo como sistema de preservación.

Artículo 5º.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto y la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6º.- La embarcación “JOSE RAMOS II” de matrícula PL-2254-CM no podrá efectuar faenas de pesca hasta que instale de manera previa el equipo de sistema de seguimiento satelital.

Artículo 7º.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Nº 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos Nº 003-2000-PE, Nº 004-2002-PRODUCE y Nº 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE, normas de sanidad, normas de protección del medio ambiente, así como demás normas complementarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 8º.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de la actividad extractiva en el ejercicio previo al embarque de un inspector acreditado conforme el artículo 4º de la presente Resolución, o a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, cuando corresponda, y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia, el mismo que será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 9º.- Incorporar el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 285-2003-PRODUCE.

Artículo 10º.- Como consecuencia del permiso de pesca otorgado en el artículo segundo de la presente resolución directoral, déjese sin efecto la Resolución Directoral Nº 020-98-PE/DIREPE-LA LIBERTAD del 28 de mayo de 1998 que otorgó permiso de pesca artesanal al señor JOSE SANTOS MARTINEZ MIMBELA para operar la embarcación pesquera artesanal "MARIA EMILIA 2".

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

08186

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio Nº 749-2003-PREP/P-LL-Depp

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 109-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 19 de abril del 2005

Visto el escrito con registro de Nº 12146001 de fecha 21 de octubre de 2004, presentado por el señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO; y dispuesto por la Resolución Viceministerial Nº 019-2004-PRODUCE/DVM-PE de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del régimen establecido por la Ley Nº 26920 y su Reglamento, mediante escrito de registro Nº 260 de fecha 21 de enero de 2003, presentado ante la Dirección Regional de Pesquería de La Libertad, el señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO solicitó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CRISTO TE AMA YE 2" de matrícula PL-18704-CM en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina para consumo humano directo e indirecto, disponiendo la administración, al amparo del artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, otorgarle un plazo de dos días hábiles para que cumpla con presentar copia legalizada notarialmente del Certificado de Matrícula y del Certificado Nacional de Arqueo Neto de la referida embarcación, así como el Formato Nº 1, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2002, documentos que no fueron presentados en el plazo otorgado, sino extemporáneamente con escrito de registro Nº 260 de fecha 20 de febrero de 2003;

Que a través del Oficio Nº 749-2003-PRE/P-LL-Depp de fecha 16 de mayo de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, se devolvió al señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO el expediente sobre solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación "CRISTO TE AMA YE 2", de matrícula PL-18704-CM, considerándose ésta como una solicitud no presentada;

Que mediante escrito del visto, el señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 749-2003-PRE/P-LL-Depp, siendo declarado improcedente por extemporáneo mediante la Resolución Directoral Nº 462-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 9 de diciembre de 2003;

Que mediante escrito de registro Nº 12146006 de fecha 17 de febrero de 2004, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 462-2003-PRODUCE/DNEPP, solicitando se declare su nulidad y la del acto administrativo contenido en el Oficio Nº 749-2003-PRE/P-LL-Depp;

Que a través de la Resolución Viceministerial Nº 019-2004-PRODUCE/DVM-PE de fecha 5 de agosto del 2004, se establece en la parte considerativa que el Oficio Nº 749-2003-PRE/P-LL-Depp, no contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 24º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, configurándose una notificación defectuosa por lo que corresponde su saneamiento, determinándose que éste se configura con la interposición del Recurso de Reconsideración, resolviendo declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO, declarándose nula la Resolución Directoral Nº 462-2003-PRODUCE/DNEPP e infundado en los demás extremos, por lo que se determinó reponer el procedimiento administrativo al momento de la interposición del Recurso de Reconsideración;

Que de la evaluación del Recurso de Reconsideración interpuesto mediante el escrito del visto, se determina que el señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO, no desvirtúa los fundamentos de fondo que sustentan el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 749-2003-PRE/P-LL-Depp, puesto que en el citado Oficio se hace mención en forma expresa al artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que establece que la administración otorga un plazo máximo de dos días hábiles para que el administrado subsane las observaciones realizadas por ésta y que transcurrido este plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud, por lo que el hecho de haberse encontrado en delicado estado de salud no impide la presentación oportuna de los documentos, asimismo este estado no es un caso fortuito o de fuerza mayor que lo exime de responsabilidad debido al carácter impersonal de los escritos, en consecuencia el Recurso de Reconsideración interpuesto deviene en INFUNDADO asimismo la solicitud de permiso de pesca se tiene por no presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 306-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con la visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; y el artículo 3º de la Resolución Viceministerial Nº 019-2004-PRODUCE/DVM-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO, contra el Oficio Nº 749-2003-PRE/P-LL-Depp de fecha 16 de mayo 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

08187

Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera de madera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 110-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 19 de abril de 2005

Visto los escritos de registro Nº CE-03370001 de fechas 5 de marzo, 30 de abril y 5 de octubre de 2004, presentados por los señores MANUEL RAMOS LLENQUE FIESTAS, MARIA JUSTINA FIESTAS DE LLENQUE y LUIS ALBERTO LLENQUE FIESTAS.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 101-98-CTAR-LAMB/DRP de fecha 31 de agosto de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los señores MANUEL RAMOS LLENQUE FIESTAS y LUIS ALBERTO LLENQUE FIESTAS para operar la embarcación pesquera de madera "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PUERTA" con matrícula Nº PL-5497-BM, con 34.39 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante Resolución Directoral Nº 039-98-CTAR-LL-DIREPE de fecha 10 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los señores MANUEL RAMOS LLENQUE FIESTAS, MARIA JUSTINA FIESTAS DE LLENQUE y LUIS ALBERTO LLENQUE FIESTAS para operar la embarcación pesquera de madera "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PUERTA 2" con matrícula Nº PL-17032-CM, con 35.00 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante Resolución Directoral Nº 049-2000-CTAR-LAMB-DRPE de fecha 16 de noviembre de 2000, se amplió el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 101-98-CTAR-LAMB/DRP a los señores MANUEL RAMOS LLENQUE FIESTAS, MARIA JUSTINA FIESTAS DE LLENQUE y LUIS ALBERTO LLENQUE FIESTAS para operar la embarcación pesquera de madera denominada "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PUERTA" con matrícula Nº PL-5497-BM con una capacidad de bodega de 34.39 m3, en la extracción de los recursos hidrobiológicos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que mediante escrito de registro Nº CE-03370001 de fecha 5 de marzo de 2004, los señores MANUEL RAMOS LLENQUE FIESTAS, MARIA JUSTINA FIESTAS DE LLENQUE y LUIS ALBERTO LLENQUE FIESTAS solicitan autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega y de los derechos correspondientes de las embarcaciones pesqueras de madera "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PUERTA" con matrícula Nº PL-5497-BM y "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PUERTA 2" con matrícula Nº PL-17032-CM para la construcción de una nueva embarcación pesquera de madera de 69.39 m3 de capacidad de bodega, para lo cual también formulan renuncia al derecho de acceso de la embarcación pesquera "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PUERTA", en la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que para la construcción de una nueva embarcación, es necesaria la acumulación de las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras de madera "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PUERTA" con 34.39 m3 y "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PUERTA 2" con 35.00 m3 de capacidad de bodega;

Que el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PE que modifica el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-98-PE, precisa que "la sustitución de embarcaciones regulada en el artículo 24º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977 y en los artículos 12º y 18º de su Reglamento, son sustituidas por otras de madera de igual o menor volumen de capacidad de bodega únicamente en caso de siniestro o por obsolescencia y siempre que hubiesen estado operativas al ocurrir el siniestro o declarar la obsolescencia, bajo certificación expresa del Ministerio de la Producción que acredite la destrucción o desguace de la embarcación";

Que el tercer párrafo del artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 26920, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, establece que el derecho de incremento de flota no es acumulable ni puede ser transferido, sino por herencia.

Que de la revisión y evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha determinado que la solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución para la construcción de una nueva embarcación de 69.39 m3 de capacidad de bodega, deviene en improcedente por lo expuesto en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto, de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes Nº 215-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y Nº 242-2005-PRODUCE/OGAJ y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 18º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los señores MANUEL RAMOS LLENQUE FIESTAS, MARIA JUSTINA FIESTAS DE LLENQUE y LUIS ALBERTO LLENQUE FIESTAS, sobre autorización de incremento de flota de embarcación pesquera vía sustitución para la construcción de una nueva embarcación pesquera de madera de 69.39 m3 de capacidad de bodega, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

08188

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Embajador para integrar misión de la Comunidad Sudamericana de Naciones que visitará la República de Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0352-2005-RE

Lima, 26 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Sudamericana de Naciones, de la cual el Perú es parte, se conformó teniendo en cuenta la común pertenencia de sus miembros a sistemas democráticos de gobierno y a una concepción de la gobernabilidad, sustentada en la participación ciudadana que in-

cremente la transparencia en la conducción de los asuntos públicos y privados, y ejerza el poder con estricto apego al estado de derecho, conforme a las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, como consta en la Declaración del Cusco del 8 de diciembre de 2004;

Que a través del comunicado emitido el 21 de abril de 2005, los países de la Comunidad Sudamericana de Naciones manifestaron su profunda preocupación por el sucesivo deterioro de la constitucionalidad e institucionalidad democrática en la República del Ecuador, que culminó con el alejamiento de sus funciones del Presidente Lucio Gutiérrez;

Que, asimismo, a través de dicho comunicado, los países de la Comunidad Sudamericana de Naciones manifestaron su firme propósito a favor de que la normalidad institucional sea restablecida pronta y plenamente en la República del Ecuador con todo el respaldo de la legitimidad democrática y en conformidad con la Carta Democrática Interamericana, expresando su ofrecimiento de cooperación;

Que, en ese sentido, los países de la Comunidad Sudamericana de Naciones decidieron enviar una misión a la República del Ecuador constituida por los Cancilleres de la "troika" de la Comunidad, a la que aceptó unirse la Secretaría Pro Témpore del Grupo de Río, para dialogar con las fuerzas políticas y colaborar en la construcción de un clima de entendimiento que lleve a la plena normalización e institucionalización del escenario político-jurídico y a la paz social para todos los ecuatorianos;

Que el Perú ejerce actualmente la Presidencia de la Comunidad Sudamericana de Naciones y conforma, junto con Brasil y Bolivia, la "troika" de dicho mecanismo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2476, del Gabinete del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 26 de abril de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003- RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 18427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando José Lecaros de Cossío, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 26 y 27 de abril de 2005, para integrar, en representación del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, la misión de la Comunidad Sudamericana de Naciones que visitará la República del Ecuador para dialogar con las fuerzas políticas y colaborar en la construcción de un clima de entendimiento que lleve a la plena normalización e institucionalización del escenario político-jurídico y a la paz social en ese país.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el viaje del Embajador Armando Lecaros de Cossío, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida misión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto U$$
Luis Armando Lecaros de Cossío	838.44	200.00	2+1	600.00	28.24

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

08234

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Conceden Condecoración de la Orden del Trabajo a diversas personas por acciones distinguidas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2005-TR

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de abril de 2005, el Consejo de la Orden del Trabajo recibió la propuesta de condecoración presentada por el señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, nominando al señor Manuel Abraham Acosta Ojeda;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Manuel Abraham Acosta Ojeda es un renombrado artista folclórico y actor en películas de producción nacional; además, preclaro representante de la tradiciones y expresiones artísticas de la cultura criolla y andina en nuestro país;

Que, en la actualidad ejerce la presidencia de la Sociedad de Autores y Compositores de Perú, donde ha desarrollado una gran labor cultural; asimismo, ha integrado organizaciones sindicales de artistas folclóricos del Perú, promoviendo la difusión y reconocimiento en el ámbito nacional e internacional, de las manifestaciones y rasgos de la identidad cultural peruana;

Que, su vinculación con el mundo del trabajo se manifiesta a través de sus composiciones musicales, y de los permanentes puentes de cooperación con las organizaciones sindicales del país para promover los valores culturales, la conciencia cívica e identidad nacional en los trabajadores y ciudadanos peruanos, en general;

Que, su experiencia en el ámbito del canto andino lo ha llevado a difundir el arte, la música y las tradiciones de la sociedad peruana en el ámbito nacional e internacional, dictando conferencias sobre arte, música y sociedad peruana en múltiples países; por todo ello ha recibido diversos galardones como el Premio "José María Arguedas" por su contribución al bienestar de la salud social en el Perú;

Que, también es reconocido gestor de Proyectos de Ley en favor de los artistas y de la cultura popular peruana;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21º, 22º y 27º del Reglamento del Decreto Ley Nº 20585, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Condecoración con la Orden del Trabajo se confiere por acción distinguida a toda persona que realiza actos o servicios que contribuyen a la armonía en las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo, así como a la elaboración y reivindicación del trabajo humano; asimismo, se confiere por servicios meritorios a las personas que con notables esfuerzos han contribuido al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; que con responsabilidad directiva han creado o perfeccionado entidades o programas de alta significación para el progreso del sector;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el Artículo 22º del citado Reglamento; y siendo el Consejo de la Orden del Trabajo el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción, con fecha 25 de abril, el Consejo conformado mediante Resolución Ministerial Nº 106-2005-TR, aprobó la propuesta de condecoración del señor Manuel Abraham Acosta Ojeda, en el grado de Gran Oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR; y el artículo 3º numeral 3, del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" en el Grado de "Gran Oficial" al señor MANUEL ABRAHAM ACOSTA OJEDA, extendiéndose el diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08262

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 014-2005-TR

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2005, la Secretaría del Consejo de la Orden del Trabajo recibió la propuesta de condecoración presentada por el señor Viceministro de Trabajo, nominando al señor doctor Fernando Elías Mantero;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor doctor Fernando Elías Mantero, es un reconocido abogado, docente universitario e investigador de amplia trayectoria en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, quien ha contribuido al prestigio de las instituciones del Derecho Laboral y de la Seguridad Social, hecho que le ha merecido el reconocimiento nacional e internacional;

Que, su experiencia profesional da cuenta de una eficiente labor en beneficio de las relaciones laborales a través de su destacada participación en sucesivas Comisiones Consultivas tales como: Comisión Consultiva de Trabajo, Comisión Consultiva de Derecho Procesal Laboral, Comisión Consultiva de Seguridad Social y como representante del Estado Peruano en Tribunales Internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, en el plano académico, ha desplegado impecable labor para el perfeccionamiento de los institutos de Derecho del Trabajo a través de su participación en eventos promovidos por la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social "Guillermo Cabanellas", Filial - Perú, Asociación Peruana de Relaciones de Trabajo, Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía, Seguro Social en Salud, Universidad de San Martín de Porres, entre otros. Que, su calidad profesional se pone de manifiesto en la docencia universitaria desde 1981, desempeñándose actualmente como profesor principal de la Universidad de San Martín de Porres en los ciclos de Pre Grado, Pos Grado y Sección Doctoral: Maestría en Derecho del Trabajo, en Derecho de los Negocios y Doctorado en Derecho;

Que la trayectoria académica y de investigación científica del señor doctor Fernando Elías Mantero revelan su talento profesional e importante nivel de conocimientos adquiridos para su puesta al servicio del desarrollo del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, mérito suficiente que le valió el reconocimiento de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social como Miembro Honorario desde el 11 de agosto de 1988;

Que, las actividades desplegadas por el señor doctor Fernando Elías Mantero refieren su constante preocupación por la difusión y el progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, enalteciendo al país a través de su participación en congresos y eventos nacionales e internacionales. Es fundador de la Revista Informativa de Trabajo: Actualidad Laboral que desde el año 1975 fomenta la publicación de artículos y comentarios especializados en materia de Derecho del Trabajo, y promotor de la Revista de Derecho: VOX JURIS que edita la Universidad de San Martín de Porres, así como autor de numerosos artículos publicados en revistas especializadas y medios periodísticos sobre Derecho del Trabajo, Negociación Colectiva y Derecho Procesal del Trabajo;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21º, 22º y 27º del Reglamento del Decreto Ley Nº 20585, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Condecoración con la Orden del Trabajo se confiere, por acción distinguida a toda persona que realiza actos o servicios que contribuyen a la armonía en las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo en el país, así como a la valoración y reivindicación del trabajo humano; asimismo, se confiere por servicios meritorios, a las personas que con notables esfuerzos han contribuido al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; que con responsabilidad directiva han creado o perfeccionado entidades o programas de alta significación para el progreso del sector;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el Artículo 22º del citado Reglamento; y siendo el Consejo de la Orden del Trabajo el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción, con fecha 25 de abril, el Consejo conformado mediante Resolución Ministerial Nº 106-2005-TR, aprobó la propuesta de condecoración del señor doctor Fernando Elías Mantero en el grado de Gran Oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR; y, el artículo 3º numeral 3, del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" en el Grado de "Gran Oficial" al señor doctor FERNANDO ELIAS MANTERO, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08263

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 015-2005-TR

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de marzo de 2005, la Secretaría del Consejo de la Orden del Trabajo recibió la propuesta de condecoración presentada por la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, nominando a la señora Carmela Sifuentes Inostroza;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, la señora Carmela Sifuentes Inostroza, es una profesional con Título en Ingeniería y Licenciatura en Educación que ha desplegado una intensa actividad a favor de la organización sindical de diversos colectivos docentes, en la Región Cajamarca, pertenecientes al ámbito del Sector Público;

Que, asimismo, ha asumido la conducción de Secretarías Generales de Sindicatos de Docentes, de Juventudes, y actualmente se desempeña como Secretaria General del Comité Regional de la Confederación General de Trabajadores del Perú - Cajamarca;

Que, su trabajo a favor de la erradicación de la pobreza se ha visto reflejado en la participación como miembro activo de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza donde ha realizado un sin número de actividades a favor de la erradicación de la pobreza, analfabetismo, abusos y violación de derechos humanos; asimismo, ha desarrollado acciones de capacitación a favor del fortalecimiento y mayor protagonismo de la acción sindical en el desarrollo socio regional, por parte de mujeres trabajadoras;

Que, en el ámbito educativo y formativo, ha desplegado acciones y organizado Talleres de Tutoría en Educación a Distancia para la capacitación de dirigentes y trabajadores, en las ciudades de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque; todo ello le ha valido el reconocimiento de sus acciones en provecho del fortalecimiento de las organizaciones sindicales en nuestro país, con incidencia regional, como persona;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21º, 22º y 27º del Reglamento del Decreto Ley Nº 20585, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Condecoración con la Orden del Trabajo se confiere, por acción distinguida a toda persona que realiza actos o servicios que contribuyen a la armonía en las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo, así como a la elaboración y reivindicación del trabajo humano; asimismo, se confiere por servicios meritorios a las personas que con notables esfuerzos han contribuido al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; que con responsabilidad directiva han creado o perfeccionado entidades o programas de alta significación para el progreso del sector;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el Artículo 22º del citado Reglamento; y siendo el Consejo de la Orden del Trabajo el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción, con fecha 25 de abril, el Consejo conformado mediante Resolución Ministerial Nº 106-2005-TR, aprobó la propuesta de condecoración de la señora Carmela Sifuentes Inostroza, en el grado de Gran Oficial;

Que, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR; y el artículo 3º numeral 3, del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" en el Grado de "Gran Oficial" a la señora CARMELA SIFUENTES INOSTROZA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08264

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2005-TR

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de abril de 2005, el Consejo de la Orden del Trabajo recibió la propuesta de condecoración presentada por el señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, nominando al Reverendo Padre Ugo de Censi;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el Reverendo Padre Ugo de Censi, Sacerdote Salesiano es un pastor que despliega acciones de formación y capacitación de jóvenes, para la promoción de sus condiciones de vida y su inserción en el mercado de trabajo, a través de la conformación de Talleres Ocupacionales;

Que, su labor pastoral y docente se dirige a asistir con caridad a los grupos de jóvenes más vulnerables para desarrollar conjuntamente, una línea de trabajo bajo el enfoque de formación y desarrollo humano a través de la educación calificada. Así ha forjado escuelas y proyectos de desarrollo orientados a relievar la producción artística y agropecuaria que redunda en la mejora de las condiciones sociales, morales y económicas de múltiples familias de la Regiones nativas y andinas;

Que, en el campo de la educación y formación de jóvenes, destaca su obra como fundador de la Escuela Taller "Don Bosco", Colegio Experimental de Secundaria de adultos "Don Bosco" e Instituto Superior Tecnológico Experimental "Don Bosco" que superan los mil trescientos alumnos, dotándoles de recursos básicos como alimento, albergue y educación secundaria gratuita;

Que, su vocación formativa, de ayuda social y de lucha contra la pobreza ha quedado plenamente evidenciada a lo largo de veintinueve años de vida pastoral y de arduo trabajo, en especial, con las comunidades de la serranía peruana, labor que se traduce en la gesta de generaciones de artistas en el tallado de madera y en el tejido de la lana de alpaca; siendo estas obras exportadas, en la actualidad, a los mercados peruanos, italianos y norteamericanos y que se caracterizan por un alto nivel de calidad y una continua transformación en busca de la originalidad de su línea, generando así empresas y empleos dignos, con opción para la promoción humana;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21º, 22º y 27º del Reglamento del Decreto Ley Nº 20585, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Condecoración con la Orden del Trabajo se confiere, por acción distinguida a toda persona que realiza actos o servicios que contribuyen a la armonía en las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo, así como a la elaboración y reivindicación del trabajo humano; asimismo, se confiere por servicios meritorios a las personas que con notables esfuerzos han contribuido al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; que con responsabilidad directiva han creado o perfeccionado entidades o programas de alta significación para el progreso del sector;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el Artículo 22º del citado Reglamento; y siendo el Consejo de la Orden del Trabajo el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción, con fecha 25 de abril, el Consejo conformado mediante Resolución Ministerial Nº 106-2005-TR, aprobó la propuesta de condecoración del Reverendo Padre Ugo De Censi, en el grado de Gran Oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR; y el artículo 3º numeral 3, del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" en el Grado de "Gran Oficial" al Reverendo Padre UGO DE CENSI, extendiéndose el diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08265

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2005-TR

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2005, el Consejo de la Orden del Trabajo recibió la propuesta de condecoración presentada por el señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, nominando a la señora Victoria Rosa Reyes Silva;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta la señora Victoria Rosa Reyes Silva es una destacada trabajadora del hogar, pionera de la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar, ha desempeñado este oficio por más de 50 años, y ha destacado como activa promotora de la creación de asociaciones de trabajadoras del hogar a lo largo del país y fundadora de centros de capacitación para trabajadoras del hogar como el Instituto de Promoción y Formación de la Trabajadora del Hogar "Luisa Vandalen de Cardijh"- IPROFOTH, el cual preside;

así como de centros de educación inicial como el C.E.I. Cuna - Jardín Guardería "MECHITA" a favor de los hijos de las trabajadoras del hogar; además, es fundadora de la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar -CONLACTRAHO, y participante en diversos eventos internacionales;

Que, la señora Victoria Rosa Reyes Silva es promotora de espacios de formación y capacitación de las trabajadoras del hogar a fin de instruirlas en actividades tales como: cocina, corte y confección y una serie de manualidades útiles para el desempeño de su oficio. Es fundadora del Instituto de Promoción y Formación de la Trabajadora del Hogar "Luisa Vandalen de Cardijh"- IPROFOTH, el cual además de realizar actividades de formación ofrece asistencia legal y psicológica, y promueve seminarios y talleres de capacitación;

Que, la trayectoria de la señora Victoria Rosa Reyes Silva ha demostrado entrega desinteresada a favor de la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras del hogar, así como preocupación constante por la mejora de sus capacidades e impulsora de su organización, actitudes evidenciadas en la constitución de diversas asociaciones de trabajadoras del hogar, en su participación activa para la promoción y aprobación de la "Ley de los Trabajadores del Hogar", Ley Nº 27986, en la creación de institutos de capacitación y centros de apoyo a las trabajadoras del hogar, en especial a las madres trabajadoras del hogar, consideraciones que le han merecido reconocimiento en el ámbito nacional e internacional;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21º, 22º y 27º del Reglamento del Decreto Ley Nº 20585, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Condecoración de la Orden del Trabajo se confiere, por acción distinguida a toda persona que realiza actos o servicios que contribuyen a la armonía en las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo en el país así como a la valoración y reivindicación del trabajo humano; asimismo, se confiere por servicios meritorios, a las personas que con notables esfuerzos han contribuido al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; que con responsabilidad directiva han creado o perfeccionado entidades o programas de alta significación para el progreso del sector;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el artículo 22º del citado Reglamento; y siendo el Consejo de la Orden del Trabajo el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción, con fecha 25 de abril el Consejo conformado mediante Resolución Ministerial Nº 106-2005-TR, aprobó la propuesta de condecoración de la señora Victoria Rosa Reyes Silva en el Grado de Gran Oficial;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-74-TR; y el artículo 3º numeral 3 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" en el Grado de "Gran Oficial" a la señora VICTORIA ROSA REYES SILVA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08266

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2005-TR

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo de 2005, el Consejo de la Orden del Trabajo recibió la propuesta de condecoración presentada por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, nominando al señor ingeniero Mario Suito Sueyras;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Mario Suito Sueyras, es un destacado profesional en Ingeniería con reconocido talento para la organización del trabajo que le ha permitido integrar organismos representativos de la empresa privada como la Cámara Peruana de la Construcción, Cámara de Urbanizadores del Perú, Asociación de Empresarios Agrarios del Perú y la Cámara Nacional Forestal; destaca igualmente su activo desempeño en órganos de participación ciudadana como la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza;

Que, a partir de las calidades señaladas, ha promovido la conformación de empresas gestionadas por campesinos, comunidades y asociaciones de productores de los andes peruanos, generando confianza, puestos de trabajo, rentabilidad, principal contribución para la promoción de las condiciones de vida de pobladores de Huancavelica, a través de la conformación de microempresas de artesanía y tejidos; y en Cajamarca en lo que respecta a plantaciones forestales;

Que, la faceta empresarial del señor Mario Suito Sueyras ha obtenido resultados satisfactorios a lo largo de cuarenta años, razón por la cual es reconocido como figura representativa del ámbito empresarial; a la par, su desinteresada entrega a las causas sociales, ha convocado y propiciado la solidaridad del empresariado nacional para el desarrollo de múltiples obras de apoyo social que redundan en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables del país;

Que, su compromiso con la sociedad se ha reflejado en incontables obras de apoyo social, con el respaldo de las empresas más importantes del país; asimismo, ha impulsado obras sociales autogestionarias desarrolladas a través de la CONFIEP en beneficio de los comedores populares a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21º, 22º y 27º del Reglamento del Decreto Ley Nº 20585, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Condecoración con la Orden del Trabajo se confiere, por acción distinguida a toda persona que realiza actos o servicios que contribuyen a la armonía en las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo, así como a la elaboración y reivindicación del trabajo humano; Asimismo, se confiere por servicios meritorios a las personas que con notables esfuerzos han contribuido al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; que con responsabilidad directiva han creado o perfeccionado entidades o programas de alta significación para el progreso del sector;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas y servicios meritorios, contemplados en el Artículo 22º del citado Reglamento; y siendo el Consejo de la Orden del Trabajo el órgano encargado de pronunciarse sobre las propuestas de otorgamiento de la referida distinción, con fecha 25 de abril, el Consejo conformado mediante Resolución Ministerial Nº 106-2005-TR, aprobó la propuesta de condecoración del señor ingeniero Mario Suito Sueyras, en el grado de Gran Oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR; y el artículo 3º numeral 3, del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la "Orden del Trabajo" en el Grado de "Gran Oficial" al señor ingeniero MARIO SUITO SUEYRAS, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08267

Disponen que a partir de 2005 en la ceremonia de Condecoración de la Orden del Trabajo se haga referencia al rol social desarrollado por ex dirigente sindical

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 114-2005-TR

Lima, 28 de abril de 2005

Visto: Oficio Nº 024-2005-CDH Nº 11.768/MLZS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo de 2005, el Estado Peruano ha sido notificado de la sentencia que ha dictado el Tribunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Huilca Tecse;

Que, el inciso d) de la parte VIII de la referida sentencia dispone que "el Estado debe asegurar que a partir del año 2005, en la celebración oficial del 1 de mayo (día del trabajo), se recuerde y exalte la labor del señor Pedro Huilca Tecse a favor del movimiento sindical del Perú";

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de las celebraciones por el Día del Trabajo realiza la ceremonia de condecoración de la Orden del Trabajo; distinción que se otorga a las personas que con notables esfuerzos han contribuido al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;

Que, es importante resaltar el rol social del señor Pedro Huilca Tecse para el sindicalismo y la construcción de una cultura democrática, además de cumplir con la sentencia referida;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 20585;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que a partir de 2005, en la ceremonia de Condecoración de la Orden del Trabajo, se introduzca en el programa de dicho evento una referencia al señor PEDRO HUILCA TECSE en la que se explique el rol social desarrollado a favor del movimiento sindical del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08219

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban tasación comercial efectuada por CONATA respecto de predio afectado por la ejecución de carretera ubicada en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 257-2005-MTC/02

Lima, 26 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Nº 018-2005-MTC/20.3/ERV del Gerente de Asuntos Legales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA ha realizado la valuación comercial del predio de propiedad de doña Hilda Anselma Medina Medina, afectada por la ejecución de la Carretera Vinzos - Chuquicara, ubicado en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, de acuerdo a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, el monto total por valorización comercial del predio de propiedad de doña Hilda Anselma Medina Medina, asciende a la suma de US$ 12,400.00;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3º de la referida Ley el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la tasación del predio afectado por la ejecución de la Carretera Vinzos - Chuquicara, ubicado en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, elaborada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 27791 y Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación comercial elaborada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA del predio de propiedad de doña Hilda Anselma Medina Medina, afectada por la ejecución de la Carretera Vinzos - Chuquicara, ubicado en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, la misma que asciende a la suma de US$ 12,400.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08159

Otorgan permiso de operación a Air Comet S.A. para prestar servicios de aviación comercial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 053-2005-MTC/12

Lima, 15 de abril del 2005

Vista la solicitud de AIR COMET S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro Nº 2004-011402 del 25 de junio del 2004, AIR COMET S.A., solicitó Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, según los términos del Memorándum Nº 506-2004-MTC/12.AL y Memorándum Nº 0240-2005-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal; Memorándum Nº 314-2004-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea; Memorándum Nº 465-2005-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil española, ha designado a AIR COMET S.A. para operar el Servicio de Transporte Aéreo Comercial Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas y frecuencias solicitadas;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar a AIR COMET S.A., de conformidad a lo estipulado en el "Acta de la V Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas Civiles del Reino de España y la República del Perú", Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTA, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MADRID - LIMA y VV., hasta dos (2) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 747-212
- AIRBUS A-310-300

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de Barajas, Madrid.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a AIR COMET S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que AIR COMET S.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- AIR COMET S.A., está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AIR COMET S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- AIR COMET S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento, demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- AIR COMET S.A., deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- AIR COMET S.A., queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AIR COMET S.A., queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de España, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

08202

VIVIENDA

Aprueban donación destinada a financiar Estudio de Factibilidad del Programa de Medidas de Rápido impacto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 115-2005-VIVIENDA

Lima, 28 de abril de 2005

Vistos, el Contrato de Aporte Financiero suscrito entre la República del Perú representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main (KfW), de fecha 22 de marzo de 1995 por el valor de DM 5.000.000.00 y el Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero - Fondo de Estudios y Expertos IV del Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI) por EUR 450 000,00, y, los memoranda Nº 116-2005-VIVIENDA-VMCS-DNS y Nº 141-2005-VIVIENDA-VMCS-DNS;

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de las Consultas Intergubernamentales sobre Cooperación Financiera y Técnica entre la República del Perú y la República Federal de Alemania del 25 y 26 de noviembre de 2003, la parte Peruana solicitó al Kredtanstalt Für Wiederaufbau - KFW reservar un monto de EUR 450 000,00 del Fondo de Estudios y Expertos IV para el financiamiento de un Estudio de Factibilidad del Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI);

Que, el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 004-2004-VIVIENDA-VMCS de fecha 5 de marzo de 2004, autoriza al Director Nacional de Saneamiento (DNS) la suscripción del Acuerdo Separado con el KFW para viabilizar el uso de los recursos del Fondo de Estudios y Expertos IV en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1.2 del artículo 1º del Contrato de Aporte Financiero mencionado en Vistos;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución del considerando anterior, autoriza al Director Nacional de Saneamiento la suscripción del Contrato de Mandato con el KFW para la selección del consultor que se encargue de elaborar el Estudio de Factibilidad del Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI), en el marco de lo

señalado en el numeral 1.07 de las Normas para la Contratación de consultores de KFW;

Que, con fecha 5 de marzo de 2004 la DNS y KFW suscriben el Acuerdo Separado para la utilización del Fondo de Estudios y Expertos IV reservándose un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (EUR 450 000,00) con carácter de cooperación financiera no reembolsable para el financiamiento de un Estudio de Factibilidad del PMRI, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal d) del numeral 5 del artículo 16º de la Ley Nº 28128 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, estipula que las donaciones provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego, la misma que consignará la fuente donante y el destino de estos recursos;

Con las opiniones favorables de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28128 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en vía de regularización la donación proveniente del Fondo de Estudios y Expertos IV- de la Cooperación Financiera Oficial Alemana, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (EUR 450 000), suscrito mediante Acuerdo Separado del 22 de marzo del 2004, en el marco del Contrato de Aporte Financiero entre el Kredintanstalt Für Wiederaufbau y la República del Perú el 22 de marzo de 1995.

Artículo 2º.- La referida Donación estará destinada a financiar el Estudio de Factibilidad del Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo seguimiento y monitoreo estará a cargo de la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 3º.- Los impuestos nacionales, derechos de importación y demás contribuciones públicas derivados de la ejecución de la presente donación, serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional Aprobado de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

08230

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Regulan los supuestos de discordia o impedimento de uno o más Vocales de la Primera Sala Civil de la subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 180-2005-P-CSJL/PJ

Lima, 25 de abril de 2005

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 143-2005-P-CSJLI/PJ de fecha 1 de abril de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 185-2004-CE-PJ de fecha 6 de octubre del 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó en el Distrito Judicial de Lima, dos Salas y veintidós Juzgados Especializados en lo Civil con la Subespecialidad Comercial;

Que, mediante la resolución de la vista se dispuso que la Primera Sala Civil de la Subespecialidad Comercial inicie sus funciones a partir del día cuatro de abril del presente año;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar las disposiciones que sean necesarias para que en caso de discordia o impedimento de uno o más Vocales de la Primera Sala mencionada, el Presidente de ésta proceda a llamar al Vocal Superior menos antiguo en su condición de tal, de las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, siendo esto así, deviene en pertinente para este Despacho regular el supuesto previsto en el considerando anterior, y mientras entre en funciones la Segunda Sala Civil de la Subespecialidad Comercial, a efectos de determinar al Vocal Superior menos antiguo de la Sala Civil que intervendrá en los casos expuestos precedentemente, de acuerdo al período mensual que se establezca;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en caso de discordia o impedimento de uno o más Vocales, el Presidente de la Sala Civil de la Subespecialidad Comercial procederá a llamar al Vocal Superior menos antiguo de la Sala Especializada en lo Civil de esta Corte Superior de Justicia, que corresponda, de la siguiente manera:

- Mayo	Primera Sala Civil
- Junio	Segunda Sala Civil
- Julio	Tercera Sala Civil
- Agosto	Cuarta Sala Civil
- Setiembre	Quinta Sala Civil
- Octubre	Sexta Sala Civil

Artículo Segundo.- DISPONER en el caso de que el Vocal a que se refiere el artículo precedente, no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al magistrado de la Sala Civil competente que precede en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Presidencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales antes mencionados y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

08218

Establecen conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 139-2005-CSJCN/PJ

Independencia, 25 de abril del dos mil cinco

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95º de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala la composición del Consejo Ejecutivo Distrital de las Cortes Superiores de Justicia donde hay

seis o más Salas Especializadas, como es el caso de este Distrito Judicial;

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 26 de noviembre y 2 de diciembre del 2004, respectivamente, los Vocales Titulares eligieron a los doctores Agustín Reymundo Jorge como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y José Alberto Infantes Vargas como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, para el período 2005 - 2006;

Que, asimismo, en sesión de Sala Plena de fecha 20 de abril del presente año, se designó al doctor Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales como integrante del Consejo Ejecutivo Distrital en su condición de ex Presidente de esta Corte Superior de Justicia;

Que, siendo esto así, resulta necesario establecer la nueva conformación del indicado órgano de gestión distrital;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 6) y 9) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de conformidad con el Art. 95º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esté conformado de la siguiente manera:

- **Dr. José Alberto Infantes Vargas**
  Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima.

- **Dr. Agustín Reymundo Jorge**
  Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura

- **Dr. Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales**
  Vocal Titular - ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima.

- **Dra. Carmen Gliceria Yahuana Vega**
  Juez Titular representante de los Jueces Especializados y Mixtos

- **Dra. Nilda Vanesa Díaz Cárdenas**
  Representante del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General y Oficina de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSE ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia del
Cono Norte de Lima

08233

Designan Presidente y miembros de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONO NORTE DE LIMA

OFICINA DISTRITAL DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 02-2005-J-ODICMA-CSJCNL/PJ

Independencia, treinta de marzo del año dos mil cinco.

VISTA; La Resolución Administrativa número 011-2004-ODICMA-CSJCNL/PJ de fecha treinta de diciembre del año dos mil cuatro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, desde el primero de enero hasta el treintiuno de marzo del año en curso, fueron designados y ratificados los miembros integrantes de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura: Vocal Superior Titular, JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS como Presidente, el señor Juez Elmer Rodríguez León y designada la Juez Maribel Reyes Mayaute; Juez Especializado y de Paz Letrado respectivamente;

Que, estando próximos a la fecha de concluir el período de gestión de los miembros integrantes de la referida Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, es necesario el nombramiento de nuevos miembros, así como la ratificación de un magistrado integrante de la actual comisión, contando con el asentimiento del mismo; según corresponda, por el período comprendido entre el primero de abril al treinta de junio del presente año;

Por otro lado, es imprescindible resaltar la loable participación del señor doctor JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS como Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte de Lima, quien como profesional institucionalista ha ejercido esta noble función por el período de nueve meses sin solución de continuidad, demostrando su alto espíritu de justicia, ponderación, eficiencia y eficacia en la función encomendada. En verdad, es un honor para esta Jefatura y sus miembros, que un destacado Magistrado haya ejercido esta noble función en adición a su labor jurisdiccional; por lo que esta Jefatura de Control expresa su especial agradecimiento y reconocimiento al señor Magistrado. De igual manera, agradece la participación de los señores Magistrados que integraron dicha Comisión;

Que, en aplicación del literal b.b.a) del artículo 8º y del literal f) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, concordante con el numeral 7 del Art. 31º de las Cortes Superiores aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 070-2002-CE-PJ de fecha cinco de junio del año dos mil dos;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades que corresponden a la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte de Lima;

SE RESUELVE:

Primero.- Dar por concluida la designación de los señores doctores JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS y MARIBEL REYES MAYAUTE, en sus actuaciones como Presidente y miembro integrante de CODICMA respectivamente, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Oficina de Control de la Magistratura de este distrito judicial, en adición a sus labores jurisdiccionales.

Segundo.- Ratificar al señor doctor ELMER RODRIGUEZ LEON Juez Especializado en lo Civil como miembro integrante de la Comisión Distrital de Control, por el período comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en curso.

Tercero.- DESIGNAR al Vocal Superior Titular señor LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDEN como Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte de Lima, así como a los señores doctores; GERARDO OCTAVIO SANCHEZ PORTURAS GANOZA, TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERON, RONALD ALIAGA RENGIFO, AURELIO QUISPE JALLO Jueces Titulares Especializados de este Distrito Judicial, así como a los señores Magistrados doctores LOURDES TERESA CHAVARRIA TENA, FILOMENA VARGAS TIPULA, JESSICA ALICIA CAMPOS MARTINEZ y EDER JUAREZ JURADO Jueces Titulares de los Juzgados de Paz Letrado del Cono Norte de Lima, por el período comprendido desde el primero de abril hasta el treinta de junio del presente año.

Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, de los Presidentes de Sala y de la Oficina de Administración de esta Corte

Superior de Justicia; y a los Magistrados a quienes se les da las gracias por la labor prestada; y a los designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN REYMUNDO JORGE
Jefe de la Oficina Distrital
de Control de la Magistratura del
Poder Judicial del Cono Norte de Lima

08232

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro de ítems 3 y 8 del Concurso Público Nº 005-2004-BCRP, convocado para contratar servicios de vigilancia de locales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 053-2005

VISTOS:

Las bases del Concurso Público Nº 005-2004-BCRP, primera convocatoria, para la contratación del servicio de vigilancia para los locales del Banco Central de Reserva del Perú ubicados en las ciudades de Lima, Arequipa, Cusco, Iquitos, Piura, Trujillo, Huancayo y Puno.

El contenido del sobre propuesta técnica de la empresa Metro Security and Services S.R.Ltda, en donde a fojas 143 al 155 corre el contrato de servicio de vigilancia suscrito con SENATI y a fojas 247 de la misma propuesta técnica se presenta una declaración jurada en la que se indica que el señor Pedro Soto Ortiz se desempeño como supervisor en el SENATI - Arequipa.

El acta notarial de fecha 29 de marzo de 2005 en la que consta el acuerdo del Comité Especial de otorgar la buena pro, de los Ítems 3 (Cusco) y 8 (Puno) a la empresa Metro Security and Services S.R.Ltda.

El Informe elaborado por el Departamento de Seguridad del Banco Central de fecha 27 de abril de 2005, en el que se da cuenta de los resultados de la verificación de los documentos presentadas por la mencionada empresa en el Concurso Público Nº 005-2004-BCRP.

El informe emitido por la Oficina Legal del Banco Central de fecha 27 de abril 2005,que concluye que la empresa Metro Security and Services S.R.Ltda ha contravenido el principio de moralidad establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CONSIDERANDO QUE:

En el informe legal referido en el exordio de esta resolución se señala que el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo texto único ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 029-2001-PCM, que estuvo vigente al momento de la convocatoria del proceso, regula los principios que rigen las adquisiciones y contrataciones del Estado, siendo el primero de ellos el de Moralidad, conforme al cual los actos referidos a las adquisiciones y contrataciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad; asimismo, dicho artículo indica que los principios mencionados en el Reglamento se aplican sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo y el derecho común.

El literal c) del artículo 56º del antes citado Reglamento establece que el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso de selección, lo que esta referido a toda la documentación que se presente en el mismo, sin importar su naturaleza o su fin, en tanto haya sido o no requerido en las Bases o haya sido materia de evaluación. La finalidad de dicho artículo estriba en el cumplimiento del Principio de Moralidad que debe regir en todos los actos referidos a las adquisiciones y contrataciones del Estado.

El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, al regular los principios en que se sustenta el procedimiento administrativo, menciona en el numeral 1.1 el de Legalidad, en virtud del cual se dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho dentro de las facultades que le están atribuidas.

El numeral 1.7 regula el principio de Presunción de Veracidad, en virtud del cual se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

En el numeral 1.16 del mismo Artículo IV se menciona el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, por el que se faculta a la autoridad administrativa a comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados y aplicar las sanciones pertinentes en caso la información presentada no sea veraz.

El artículo 42º de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo, salvo prueba en contrario.

El artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado faculta al Titular del Pliego o máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, a declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El artículo 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo texto único esta contenido en el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, permite declarar la nulidad de actos administrativos cuando hay contravención de las normas legales o prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

De acuerdo con el artículo 17º de las bases del Concurso Público Nº 005-2004-BCRP y sus Anexos 2-A y 2-B, Metodología de Evaluación, en su propuesta técnica el postor debía incluir copia simple de los contratos, certificados o constancias que acrediten la experiencia en contratos de servicios de vigilancia del supervisor, indicándose en la absolución de consultas que el postor puede cumplir esta exigencia con la presentación de un documento adicional que podrá ser una declaración jurada.

En los documentos, Contrato de Servicios de Vigilancia con el Senati, que corre a de fojas 143 a 155 de la propuesta técnica de Metro Security and Services S.R.Ltda y Declaración Jurada de contratos de Seguridad del Supervisor de Puno, que corre a fojas 247 de la misma propuesta, debidamente suscrito por el representante legal señor Lino Flores Cano, se desprende que el señor Pedro Soto Ortiz prestó servicio de vigilancia en SENATI - Arequipa durante el período de vigencia del contrato, esto es, del 1 de mayo del 2002 al 30 de junio del 2003, siendo la aludida empresa responsable de la exactitud y veracidad de los documentos que presente, y por ende de la información contenida en los mismos, máxime cuando esta es objeto de evaluación y puntuación.

La empresa en las declaraciones juradas que corre a fojas 2 y 3 de su Propuesta Técnica indicó expresamente que se hace responsable de la veracidad de los documentos e información que estaba presentando en el proceso de selección, en concordancia con lo establecido en el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Informe del Departamento de Seguridad concluye que de acuerdo a la verificación efectuada se ha comprobado que la empresa Metro Security and Services S.R.Ltda ha hecho afirmaciones falsas respecto a la experiencia del supervisor señor Pedro Soto Ortiz, toda vez que no prestó servicio como supervisor en el SENATI - Arequipa, sustentando esta afirmación en la carta Nº AG1.384.2005.DZAP/A cursada por dicha institución el 27 de abril del 2005, en la que se señala "... que

luego de revisar nuestro contrato principal y adenda por el servicio de vigilancia con los señores Metro Security and Services S.R.L. por el período 01-05-02 al 20-06-2003 el señor Pedro Soto Ortiz no ha sido acreditado como supervisor de dicha empresa."

De acuerdo al informe Legal la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, ha permitido comprobar objetivamente que se ha atentado contra el Principio de Moralidad regulado en el inciso 1 del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al haberse hecho una afirmación falsa respecto a la experiencia del supervisor.

El inciso f) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado reserva al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la imposición de sanciones administrativas cuando los postores, entre otros, presenten documentos falsos, independientemente que hayan sido exigidos en las bases o no; y el artículo 210º del mismo Reglamento obliga que la entidad que convoca a un proceso de selección ponga en conocimiento del Tribunal los hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas.

Según el informe legal, determinado que la empresa ha atentado con el principio de moralidad, corresponde excluirla de su participación en el presente proceso de selección, por lo que se precisa que su propuesta no debe ser tomada en cuenta para ninguno de los ítems en los cuales participó.

En orden a los argumentos expuestos y probadamente acreditados con posterioridad al acto de otorgamiento de la buena pro, es necesario retrotraer el proceso de selección, en lo que respecta a los Ítems 3 (Cusco) y 8 (Puno), a la etapa de evaluación de los documentos presentados por los postores en su sobre propuesta técnica, teniendo en cuenta lo expuesto en esta resolución, para lo cual resulta necesario previamente declarar la nulidad del acto de otorgamiento de buena pro.

El Gerente General, por ser la más alta autoridad administrativa del Banco Central de Reserva del Perú, que tiene a su cargo la dirección inmediata de su funcionamiento en su aspecto técnico cuanto administrativo, según lo dispone el artículo 36º de su Ley Orgánica Nº 26123 y es la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio del proceso convocado, según lo dispone el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en mérito a las consideraciones expuestas por la Oficina Legal y por el Departamento de Seguridad del Banco Central detalladas anteriormente.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad del acto administrativo del Comité Especial por el que decide otorgar la buena pro de los Ítems 3 (Cusco) y 8 (Puno) del Concurso Público Nº 005-2004-BCRP, cuya adjudicación favoreció a la empresa Metro Security and Services S.R.Ltda, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Retrotraer el Concurso Público Nº 005-2004-BCRP a la etapa de evaluación de propuestas técnicas de los Items mencionados en el artículo anterior y excluir a la empresa Metro Security and Services S.R.Ltda en la participación del referido concurso.

Artículo 3º.- Encargar a la Administración del Banco Central de Reserva del Perú que, en aplicación del artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el contenido de la presente Resolución con los documentos que la sustentan, para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- Encargar a la Administración del Banco Central de Reserva del Perú que sin perjuicio de la notificación que corresponda, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.

Lima, 27 de abril del 2005

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

08217

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de Consejero de la institución en comisión de servicios a Guatemala

RESOLUCIÓN Nº 041-2005-P-CNM

San Isidro, 25 de abril de 2005

VISTA:

La comunicación de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, convocando la Primera Reunión de Puntos de Contacto de la Iber Red, que tendrá lugar durante los días del 4 al 6 de mayo de 2005, en el Centro de Formación de la Cooperación española en Antigua (Guatemala);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vista, de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, informando que la Secretaría de la Conferencia de Ministerios de Justicia Iberoamericanos, en su condición de Secretaría de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial Internacional (Iber Red), ha convocado la Primera Reunión de Puntos de Contacto de la Iber Red, que tendrá lugar durante los días del 4 al 6 de mayo de 2005, en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Antigua (Guatemala) y convoca a dicho evento a los Puntos de Contacto designados;

Que, la Primera Reunión de Puntos de Contacto de la Iber Red, tiene por objeto analizar cuestiones relativas a la cooperación judicial tanto civil como penal, entre los países que forman parte de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial Internacional (Iber Red), iniciando así la dinámica de funcionamiento de la Iber Red para el futuro;

Que, de acuerdo a la comunicación del Secretario General de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial, el Centro de Formación de la Cooperación Española correrá con los gastos de alojamiento y manutención completa de todos los asistentes durante los días del citado evento (del 4 al 6 de mayo de 2005), quedando en consecuencia a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura los gastos de viáticos necesarios de un día antes para estar el día 4 de mayo en el citado evento, así como del costo del transporte y el impuesto de salida al exterior;

Que resulta de interés institucional la participación en el referido evento, por cuanto en el transcurso de la misma se tratarán temas importantes de cooperación judicial internacional, que redundará en beneficio de la organización, por lo que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el Acuerdo Nº 892-2005 en Sesión Plenaria Ordinaria Nº 1072 de fecha 14 de abril de 2005, decidió autorizar la participación del señor Consejero Dr. Ricardo La Hoz Lora, en comisión de servicios y en representación de la Institución, a la Primera Reunión de Puntos de Contacto de la Iber Red;

Que, la Ley Nº 27619 de 21 de diciembre de 2001, y el D.S. Nº 047-2002-PCM, disponen que se autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores mediante resolución de la más alta autoridad de la entidad, debiéndose sustentar en el interés institucional, publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje, y presentar el comisionado dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la rendición de cuentas por el gasto realizado y un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado;

Que, estando a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión Plenaria Ordinaria Nº 1072, según acuerdo 892-2005 del día 14 de abril del presente año; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Con las visaciones de los Gerentes de Administración y Finanzas, Planificación y Presupuesto y Legal del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior en representación del Consejo Nacional de la Magistratura, del señor Consejero Dr. Ricardo La Hoz Lora, durante los días del 3 al 7 de mayo de 2005, para participar en la Primera Reunión de Puntos de Contacto de la Iber Red que tendrá lugar en la Ciudad de Antigua - Guatemala.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución y que a continuación se detallan, serán con Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 021 Consejo Nacional de la Magistratura, Actividad 100247 Evaluación de Magistrados a Nivel Nacional; Meta 0001 como sigue:

Dr. Ricardo La Hoz Lora

- Pasajes	: US$	1,090.00
- Impuesto de salida	: US$	28.24
- Viáticos	: US$	200.00

Artículo Tercero.- El Dr. Ricardo La Hoz Lora, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje presentará la rendición de gastos correspondiente por los fondos asignados, y un informe detallado describiendo las acciones y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LOZADA STANBURY
Presidente

08181

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 205-2005-CG

Lima, 27 de abril de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 099-2005-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata por el período comprendido del 1.Ene.2002 al 31.Dic.2003, relacionados a los hechos que se revelan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio Nº 1333-2004-CG/DC de fecha 23.Jun.2004, dispuso una acción de control a la Municipalidad Distrital de Paucarpata como una acción Programada, dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Arequipa de la Contraloría General de la República, a ejecutarse en el año 2004;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que durante el ejercicio fiscal del 2002, la administración de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, sin contar con la aprobación del proyecto por parte del Concejo Municipal, contrató a través de un proceso de selección irregular a una empresa de servicios múltiples para el transporte de pobladores del distrito, suscribiendo el contrato sin exigir la presentación de la garantía de fiel cumplimiento; y omitiendo informar los actos realizados en la sesión de Concejo en que se discutió su aprobación e induciendo que se aprobara dicha actividad como un proyecto a ejecutar, cuando los actos ya se encontraban formalizados, otorgando a dicha empresa pagos adelantados y cancelatorios por cada una de las fechas del servicio, facilitando la operatividad de la misma y sin exigir garantía alguna por los adelantos concedidos; constituyen los hechos antes expuestos indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Aprovechamiento Indebido del Cargo, previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

08213

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 206-2005-CG

Lima, 27 de abril de 2005

VISTO; el Informe Especial Nº 100-2005-CG/ORPU, resultante del Examen Especial practicado en la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA S.A. período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial practicado a la Entidad Prestadora de Servicios y Saneamiento SEDAJULIACA S.A., corresponde a una acción de control no programada dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Puno de la Contraloría General de la República, dispuesto por el Despacho del señor Contralor General de la República, a fin de evaluar el resultado de cumplimiento de la normativa vigente a nivel de sus sistemas administrativos y operativos, así como a la verificación de las denuncias presentadas por el Congreso de la República, por supuestos hechos irregulares cometidos por los funcionarios y ex funcionarios;

Que, como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Administración de la EPS. SEDAJULIACA S.A., la Comisión de Auditoría ha determinado irregularidades en el proceso de selección, para la Adjudicación Directa Selectiva por Invitación, para la elaboración del "PLAN MAESTRO", acreditándose que la Entidad no contaba con Expediente Técnico, ni Bases Administrativas debidamente formuladas, en la medida que no se consignaron el monto referencial tope, ni los parámetros de calificación para las propuestas técnicas y económicas, no existiendo Resolución de aprobación por la Enti-

dad mediante acto administrativo expreso, proceso que otorgó la Buena Pro a Consultores Asociados "Gonza";

Que, con relación al Proceso de Ejecución del PLAN MAESTRO, los funcionarios de la Entidad partícipes en los hechos, para la elaboración del citado PLAN MAESTRO, desembolsaron S/. 88 500,00 no obstante que en el Presupuesto Inicial de Apertura sólo estaba aprobado la suma de S/. 50 000,00, de otro lado, en el Contrato suscrito se advierte una retribución económica por la formulación del Plan Maestro de S/. 75 000,00 sin el IGV, no obstante lo citado, se pagó S/. 13 500,00 más por IGV, incumpliéndose lo pactado en la Cláusula Undécimo del Contrato. Asimismo, se ha evidenciado que el referido PLAN MAESTRO es una copia del Plan Maestro de la EPS. CHAVÍN S.A. que había sido elaborado anteriormente, por el mismo Consultor, y que su contenido no se adecua a la realidad de la Entidad, resultando inaplicable en la citada Empresa, evidenciándose que los funcionarios no recomendaron, ni impulsaron las acciones legales correspondientes;

Que, los hechos precedentemente expuestos, evidencian que el ex Presidente, ex Miembro del Directorio y ex funcionarios, comprendidos en el Informe de Visto, contraviniendo la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, han otorgado la Buena Pro a Consultores Asociados"Gonza"; denotando la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión de Funciones, Peculado, y Negociación Incompatible con el Cargo (modificado por Ley Nº 28355 de 6.OCT.2004), previstos y penados en los artículos 377º, 387º y 397º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido al literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, a través del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, para que inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

08214

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 207-2005-CG

Lima, 27 de abril de 2005

Visto, el Informe Especial Nº 101-2005/CG-ZC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, período enero 2002 - junio 2003, considerando operaciones anteriores y posteriores, relacionadas con los objetivos del citado Examen Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control en la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, cuyo objetivo fue determinar el grado de cumplimiento de metas y objetivos planteados por la administración municipal, en materia de recaudación de ingresos, contaminación ambiental, seguridad ciudadana y la administración de los recursos del Fondo de Compensación Municipal, así como evaluar la veracidad de las denuncias presentadas contra la administración municipal;

Que, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que la administración de la citada Municipalidad, otorgó irregularmente el pago de Incentivos a los funcionarios en servicio activo; de Asignación Especial a los servidores empleados, obreros nombrados y cesantes; así como el pago de incentivos al Ayudante del Despacho de Alcaldía; omitiendo el procedimiento de la negociación bilateral e inobservando normas de carácter presupuestal, siendo que dicha irregularidad fue de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, quienes incumplieron su labor fiscalizadora; hechos que han ocasionado perjuicio económico a la entidad, por la suma de S/. 431 771,52, denotando la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Peculado y de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los Artículos 387º y 377º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el Artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

08215

Formalizan renuncia de Jefa del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 208-2005-CG

Lima, 27 de abril de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 029-2005-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de

Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG, establece en el numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano, previéndose en el literal c) de dicho numeral, que los casos de renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional serán informados por la entidad a la Contraloría General de la República, acompañándose copia autenticada de la respectiva carta de renuncia y su aceptación por la entidad, para la formalización de la separación definitiva;

Que, mediante Oficio Nº 001-090-00-002271, el Servicio de Administración Tributaria - SAT informó a este Organismo Superior de Control la renuncia de la señorita Lydia Grimanesa Olórtegui Huamán al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, adjuntando copia autenticada de la respectiva renuncia, así como de la Resolución Jefatural Nº 001-004-00000758 que acepta la misma;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la separación definitiva por renuncia, de la señorita Lydia Grimanesa Olórtegui Huamán, al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

08216

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos de Fiscales de los Distritos Judiciales de Huaura, Arequipa y Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 903-2005-MP-FN

Lima, 27 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan las cubran los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura o por los Fiscales Titulares que retornan a sus cargos de carrera;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Saby Sandra Benavente Chorres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, materia de la Resolución Nº 1641-2004-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Remi Pachas Palacios, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyon, materia de la Resolución Nº 1849-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julia Soledad Moreno Ortega, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaura, materia de la Resolución Nº 1849-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nydia Verónica Valverde Villar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo, Distrito Judicial de Huaura, materia de la Resolución Nº 1849-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08221

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 932-2005-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, ha nombrado Fiscales Titulares, en el Distrito Judicial de Arequipa, lo que hace necesario concluir el nombramiento de los Fiscales que ocupan las plazas vacantes en calidad de provisionales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa:

- César Alejandro Linares Bernedo
- Carlos Calcina Fernández
- Eder Huayllaquispe Donayre

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08222

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 935-2005-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrados Fiscales Adjuntos Titulares Mixtos de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, lo que hace necesario concluir el nombramiento de los Fiscales Provisionales que ocupan las plazas vacantes;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Madre de Dios:

- Flor Justina Aycho Valdivia
- Angel Víctor Soncco Laura

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08225

Designan Fiscales en Despachos de Fiscalías de los Distritos Judiciales de Arequipa, Junín y Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 933-2005-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Nº 748-2005-CNM, Nº 757-2005-CNM y Nº 758-2005-CNM, de fecha 6 de abril del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los Fiscales Provinciales Mixtos de Caravelí, Condesuyos y La Unión, del Distrito Judicial de Arequipa, lo que hace necesario designarles el despacho correspondiente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Maruja Carmela Flores Tobar, Fiscal Provincial Titular Mixta de Caravelí, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Caravelí.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Jessica Graciela Mercado Sosa, Fiscal Provincial Titular Mixta de Condesuyos, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Jorge Ernesto Medina Chávez, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Unión, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Unión.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08223

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 934-2005-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 763-2005-CNM, de fecha 6 de abril del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la doctora Zulema Patricia Gómez Sarapura, Fiscal Provincial Mixto de Tarma, Distrito Judicial de Junín, lo que hace necesario designarle el Despacho correspondiente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Zulema Patricia Gómez Sarapura, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tarma, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tarma.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08224

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 936-2005-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 860-2005-CNM, de fecha 6 de abril del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Juan de Dios Carlos Medina Aparicio, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, lo que hace necesario designarle el Despacho correspondiente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Juan de Dios Carlos Medina Aparicio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08226

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 937-2005-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 872-2005-CNM, de fecha 6 de abril del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la doctora Ross Mary Quiroz Cornejo, Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, lo que hace necesario designarle el Despacho correspondiente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Ross Mary Quiroz Cornejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

08227

SBS

Aprueban Reglamento para la ampliación de operaciones de las empresas del sistema financiero distintas a las bancarias e incorporan procedimiento al TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS Nº 663-2005

Lima, 27 de abril de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en sus artículos 284º al 289º las operaciones que pueden ser realizadas por las empresas del sistema financiero distintas a las Bancarias, es decir, Empresas Financieras, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Entidades de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa –EDPYME y Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar depósitos de público;

Que, de acuerdo al artículo 290º de la mencionada Ley General se dispone que las empresas señaladas en los artículos 284º al 289º que deseen ampliar el marco de las operaciones que pueden realizar, deben acreditar ante la Superintendencia que cumplen determinados requisitos mínimos;

Que, conforme a la modificación de la Ley General aprobada por Ley Nº 28393, publicada el 23 de noviembre de 2004, se aprobó el tratamiento especial mediante el cual las empresas señaladas en los artículos 284º al 289º de la referida Ley General, que sean objeto de fusiones, absorciones o incrementos de capital, podrán solicitar autorización especial para la ampliación de sus operaciones, sin que esta solicitud signifique el acceso al íntegro de las operaciones incorporadas en el respectivo módulo, señalándose que esta autorización especial debe tener en consideración requerimientos de capital, de sistemas de control interno adecuados, de administración, y otros que determine la Superintendencia en función al tipo de operaciones adicionales solicitadas;

Que, resulta necesario precisar las condiciones para acceder al tratamiento especial, así como establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas para realizar operaciones adicionales con la finalidad de lograr un sistema de ampliación de operaciones ordenada y gradual;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 290º y numerales 2, 6 y 9 del artículo 349º de la Ley General:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la ampliación de operaciones de las empresas del sistema financiero distintas a las bancarias, señaladas en los artículos 284º al 289º de la Ley General, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Incorpórese el procedimiento Nº 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002, a efectos de incluir las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

REGLAMENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO DISTINTAS A LAS BANCARIAS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las Empresas Financieras, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Entidades de Desarrollo a la Pequeña y Micro empresa – EDPYME y Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar depósitos del público, señaladas en los artículos 284º al 289º de la Ley General, en adelante empresas, y regula el proceso de ampliación de sus operaciones.

Artículo 2º.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

a. Banco Central.-Banco Central de Reserva del Perú.
b. Días.- Días hábiles.
c. Fusión.- Unión de dos o más empresas para formar una sola, cumpliendo los requisitos prescritos por la Ley General, la Ley General de Sociedades y el Reglamento de Fusión, aprobado por la Superintendencia mediante Resolución SBS Nº 757-91 del 5 de diciembre de 1991.
d. Absorción.- Una forma de fusión, mediante la cual se origina la extinción de la personalidad jurídica de la empresa o empresas absorbidas, y la empresa absorbente, asume, a título universal y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.
e. Superintendencia.- Superintendencia de Banca y Seguros.

CAPÍTULO II
PRECONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A NUEVAS OPERACIONES

Artículo 3º.- Acceso a nuevas operaciones

Las empresas que deseen realizar operaciones comprendidas en el esquema modular del artículo 290º de la Ley General, podrán hacerlo previo cumplimiento de las condiciones y/o requisitos que se indican en dicho artículo y en el presente Reglamento. Las empresas podrán solicitar la realización de cualquiera de las operaciones comprendidas en los módulos 1, 2 ó 3, o en los sub-módulos 1.1 y 1.2, que se crean mediante la presente norma.

Para acceder a las operaciones comprendidas en los módulos 1, 2 ó 3, las empresas requieren solicitar una autorización estándar, previo cumplimiento de los requisitos generales referidos a capital mínimo, clasificación de riesgo, controles internos y administración adecuada que se detallan en el artículo 5º, que resulten aplicables. Dicha autorización no está sujeta a ninguna de las precondiciones establecidas en el artículo 4º.

Alternativamente, las empresas que deseen realizar operaciones comprendidas en los sub-módulos 1.1, 1.2 ó módulo 2, sujetándose a una autorización especial, deberán cumplir con las precondiciones establecidas en el ar-

tículo 4º, y con los requisitos señalados en el artículo 5º que resulten aplicables. Las operaciones comprendidas en los sub-módulos 1.1 y 1.2 se indican en el Anexo I adjunto.

Artículo 4º.- Precondiciones para solicitar la autorización especial

La empresa que desee solicitar una autorización especial deberá cumplir, previamente, con cualquiera de las precondiciones siguientes:

i) Haber sido objeto de fusión o absorción; o
ii) Haber realizado incrementos de capital.

Para el caso de fusión o absorción la empresa resultante deberá acreditar un nivel adecuado de solvencia acorde con las nuevas operaciones que pretenda realizar y mayor al reportado por las empresas participantes de la fusión o de la absorción.

Tratándose de los incrementos de capital, la empresa deberá mostrar incrementos de capital en los últimos tres años de operación, previos a la solicitud de autorización especial, de al menos 50% de su capital social, el cual deberá ser resultado de aportes en efectivo, reinversión o capitalización de utilidades, y reservas capitalizadas.

Artículo 5º.- Requisitos

Para acceder a nuevas operaciones, las empresas deberán cumplir los requisitos exigidos en el módulo o sub-módulo al cual corresponden las operaciones solicitadas, teniendo en consideración que los mismos varían en función del tipo de autorización que sea requerida.

Los requisitos se describen a continuación:

1. Capital mínimo: Las empresas deberán solicitar la ampliación de sus operaciones observando el capital mínimo establecido en la Tabla Nº 1 del presente numeral, el cual debe mantenerse actualizado de conformidad con lo señalado en el artículo 18º de la Ley General.

Tabla Nº1 : Capital Mínimo

Módulo/Sub-módulo	Capital requerido	Tipo de Autorización
Sub-módulo 1.1	90% del capital mínimo requerido para acceder al módulo 1	Se requiere Autorización Especial
Sub-módulo 1.2	90% del capital mínimo requerido para acceder al módulo 1	Se requiere Autorización Especial
Módulo 1	100% del capital mínimo requerido en la Ley Nº 26702	Sólo Autorización estándar
Módulo 2 (Gradual)	El requerido para acceder al módulo 1 más incrementos del 10% del capital requerido para el módulo 2, por cada operación adicional que se desee realizar, hasta completar el capital requerido para el módulo 2, establecido en el Ley Nº 26702	Se requiere Autorización Especial
Módulo 2	100% del capital mínimo requerido en la Ley Nº 26702	Sólo Autorización estándar
Módulo 3	100% del capital mínimo requerido en la Ley Nº 26702	Sólo Autorización estándar

2. Clasificación de riesgo

Las empresas deberán contar con la clasificación de riesgo requerida por el artículo 290º de la Ley General para acceder a nuevas operaciones comprendidas en los módulos, excepto para el caso en que las empresas soliciten realizar algunas de las operaciones correspondientes al sub-módulo 1.1 o al sub-módulo 1.2.

3. Administración y controles internos

Para realizar nuevas operaciones, las empresas deberán contar con adecuada administración y controles internos a satisfacción de esta Superintendencia. La evaluación de estos aspectos se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6º.- Procedimiento para el otorgamiento de la autorización.

Para el otorgamiento de la autorización estándar, así como de la autorización especial, según corresponda, a que hace referencia el artículo 3º, la Superintendencia efectúa una evaluación integral de la empresa que solicita la autorización y del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el presente Reglamento, en función a las operaciones que la empresa solicite acceder y el sub-módulo o módulo al cual pertenezcan las mismas.

Para el caso de empresas que solicitan la autorización especial, la Superintendencia, adicionalmente, efectúa una evaluación del cumplimiento de las precondiciones establecidas en el artículo 4º.

El proceso de otorgamiento de autorización estándar o de autorización especial consta de dos etapas: la primera, en donde la Superintendencia autoriza a la empresa a iniciar la implementación de las condiciones requeridas para las nuevas operaciones, y la segunda, donde se otorga la autorización correspondiente para realizar las operaciones solicitadas.

Artículo 7º.- Solicitud de autorización.

Con el propósito de que la Superintendencia otorgue las Resoluciones de autorización correspondientes a las etapas señaladas en el artículo anterior, la empresa deberá presentar una solicitud de autorización estándar o de autorización especial, según corresponda, para la ampliación de operaciones, adjuntando los siguientes documentos:

a. Copia del acuerdo del órgano social competente donde conste la decisión de realizar las operaciones solicitadas.

b. Informe que incorpore lo siguiente:

b.1. Diagnóstico de la situación inicial;

b.2. Evaluación de los riesgos asociados a las nuevas operaciones;

b.3. Medidas que tendrían que adoptarse para tener las condiciones óptimas para la realización de las operaciones adicionales solicitadas, incluyendo la necesidad de modificación de manuales de políticas y procedimientos, de control de riesgos y de organización y funciones, así como las de mejora del sistema de control interno de la empresa.

c. Proyectos de inversión necesarios para el logro de las condiciones descritas en el literal anterior que incluya un análisis costo/beneficio de la ampliación de las operaciones.

d. Documentos que acrediten la clasificación de riesgo, en caso fuera requerida, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

e. Proyecto de modificación del estatuto de la empresa.

f. Otra información adicional que la Superintendencia requiera.

Adicionalmente, para el caso de la solicitud de autorización especial, la empresa deberá adjuntar un documento donde se señale el cumplimiento de una de las precondiciones establecidas en el artículo 4º.

Para el otorgamiento de la Resolución que autoriza la implementación de las condiciones requeridas para las nuevas operaciones solicitadas, la Superintendencia evaluará toda la información recibida por la empresa solicitante y, complementariamente, tomará en consideración la trayectoria de la empresa y/o su comportamiento dentro del sistema financiero, reflejada, entre otros aspectos, por lo siguiente: i) Los estados e indicadores financieros, que muestran la situación actual y la trayectoria histórica de la empresa; ii) Su participación en el sistema financiero, así como en el segmento en el que opera, y su desempeño, en el tiempo, en las operaciones que se encuentra autorizada a realizar; iii) Su desempeño en el cumplimiento de las leyes y regulaciones, así como en el tratamiento de observaciones y recomendaciones de los informes de auditorias interna y externa, y de las visitas de inspección de la Superintendencia; iv) El cumplimiento de sus planes estratégicos, de negocios, de reestructuración, u otros, aprobados por el Directorio; y v) otros que estime conveniente.

Artículo 8º.- Comunicación al Banco Central

La Superintendencia solicitará opinión al Banco Central respecto de la solicitud de autorización para la am-

pliación de operaciones presentada por la empresa, a efectos de otorgar la Resolución de autorización para la implementación de las condiciones requeridas para las nuevas operaciones solicitadas.

Artículo 9º.- Resolución de autorización para la implementación de las condiciones requeridas.
Dentro de un plazo de treinta (30) días computados a partir de la presentación de la documentación completa señalada en el artículo 7º precedente y luego de finalizadas las evaluaciones señaladas en el referido artículo, y recibida la opinión del Banco Central, la Superintendencia, de considerarlo procedente, deberá emitir la correspondiente Resolución que autoriza la implementación de las condiciones requeridas para las nuevas operaciones solicitadas.

Artículo 10º.- Verificación por parte de la Superintendencia
Con el propósito de que la Superintendencia realice la comprobación de la implementación de la totalidad de aspectos que la empresa requiere para la realización de las operaciones adicionales, la empresa deberá presentar los siguientes documentos:

a. Los manuales señalados en el literal b) del artículo 7º.
b. Informe del Jefe de la Unidad de Riesgos o área equivalente, fundamentando su opinión sobre la implementación de las medidas señaladas en los literales b) y c) del artículo 7º, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º del Reglamento para la administración de los riesgos de operación, aprobado mediante Resolución SBS Nº 006-2002.
c. Informe que contenga la opinión de la Unidad de Auditoría interna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1041-99.
d. Las modificaciones estatutarias de la empresa.
e. Otra información adicional que la Superintendencia requiera.

Adicionalmente, la Superintendencia podrá realizar una visita de inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento antes de la emisión de la respectiva Resolución de Autorización.

Artículo 11º.- Resolución de Autorización.
Terminadas las evaluaciones y comprobaciones referidas en el artículo precedente y dentro de un plazo máximo de treinta (30) días computados a partir de la presentación de la documentación completa señalada en el artículo anterior, la Superintendencia expide la correspondiente Resolución que otorga la autorización para la realización de la o las nuevas operaciones solicitadas.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La emisión y administración de tarjetas de débito pueden ser realizadas por las empresas, previa autorización de la Superintendencia, sin necesidad de acceder al esquema modular, siempre que las empresas estén autorizadas a captar depósitos del público.
Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar depósitos del público, que deseen realizar la emisión y administración de tarjetas de débito, se sujetarán a lo dispuesto por el Oficio Múltiple Nº 22653-2003 emitido por esta Superintendencia. Tratándose de las Edpymes, estas empresas podrán solicitar la realización de esta actividad de manera simultánea con la autorización para la captación de depósitos, bajo cualquiera de las modalidades de acceso contempladas en el Capítulo II del presente Reglamento.
Segunda.- Para el caso de las empresas que cuenten con autorización especial para realizar algunas operaciones de los sub-módulos 1.1, 1.2 o módulo 2, y que posteriormente deseen realizar operaciones adicionales comprendidas en el mismo sub-módulo o módulo 2 mediante autorización especial, se sujetarán a los requisitos establecidos en el artículo 5º, y deberán presentar la solicitud señalada en el artículo 7º y los documentos que en este artículo se indican, en lo que sea pertinente. El procedimiento de autorización correspondiente se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del presente Reglamento.
Para el caso de las solicitudes posteriores a las que hace referencia el párrafo anterior, no será necesario que la empresa demuestre nuevamente el cumplimiento de las precondiciones establecidas en el artículo 4º si tales solicitudes se realizan dentro de un (1) año para el caso de incrementos de capital y de dos (2) años para el caso de fusiones y absorciones a partir del momento en el que se otorgue la primera autorización especial
Tercera.- En caso las empresas decidan realizar alguna operación comprendida en el sub-módulo 1.1 y simultáneamente o posteriormente, alguna operación comprendida en el sub-módulo 1.2, deberán acogerse a todos los requerimientos para acceder al módulo 1, establecidos en el artículo 290º de la Ley General y el presente Reglamento.
Cuarta.- Las empresas podrán acceder a las operaciones comprendidas en cualquiera de los módulos o sub-módulos subsiguientes sin necesidad de agotar las operaciones comprendidas en el módulo o sub-módulo en el que se encuentren operando, previa autorización de la Superintendencia.
Asimismo, las empresas que se encuentren realizando operaciones comprendidas en un determinado módulo y que de manera adicional deseen realizar operaciones comprendidas en módulos anteriores, requieren autorización por cada operación adicional que deseen realizar.
Para los fines antes señalados, las empresas deberán presentar la solicitud señalada en el artículo 7º y los documentos que en dicho artículo se indican, en lo que sea pertinente. El procedimiento de autorización correspondiente se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del presente Reglamento.

ANEXO I
CLASIFICACIÓN DE OPERACIONES POR SUB-MÓDULOS
(Operaciones comprendidas en el artículo 221º de la Ley General)

MÓDULO 1

Sub-módulo 1.1

a. Numeral 7, artículo 221º: Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y en general canalizar operaciones de comercio exterior;
b. Numeral 32, artículo 221º: Aceptar y cumplir las comisiones de confianza que se detallan en el artículo 275º de la Ley General;
c. Numeral 36, artículo 221º: Promover y canalizar operaciones de comercio exterior, así como prestar asesoría integral en esa materia;
d. Numeral 39, artículo 221º: Actuar como fiduciarios en fideicomisos.

Sub-módulo 1.2
a. Numeral 2, artículo 221º: Recibir depósitos a plazos y de ahorros, así como en custodia;
b. Numeral 4, artículo 221º: Descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda;
c. Numeral 10, artículo 221º: Realizar operaciones de factoring;
d. Numeral 30 b), artículo 221º: Emitir órdenes de pago;
e. Numeral 34, artículo 221º: Expedir y administrar tarjetas de débito y tarjetas de crédito;
f. Numeral 40, artículo 221º: Comprar, mantener y vender oro;
g. Numeral 41, artículo 221º: Otorgar créditos pignoraticios con alhajas u otros objetos de oro y plata.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

Nº de orden	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos
				Auto-mático	Evaluación Previa				
					Positivo	Negativo			
102	**Autorización para la ampliación de operaciones de las empresas del sistema financiero distintas a las bancarias**	**I. Autorización Estándar** **I.1 Autorización para la implementación de las condiciones requeridas para las nuevas operaciones** Solicitud de autorización estándar para realizar operaciones adicionales dirigida al Superintendente de Banca y Seguros, adjuntando los siguientes documentos: a. Copia del acuerdo del órgano social competente donde conste la decisión de realizar las operaciones solicitadas. b. Informe que incorpore lo siguiente: b.1. Diagnóstico de la situación inicial; b.2. Evaluación de los riesgos asociados a las nuevas operaciones; b.3. Medidas que tendrían que adoptarse para tener las condiciones óptimas para la realización de las operaciones adicionales solicitadas, incluyendo la necesidad de modificación de manuales de políticas y procedimientos, de control de riesgos y de organización y funciones, así como las de mejora del sistema de control interno de la empresa. c. Proyectos de inversión necesarios para el logro de las condiciones descritas en el literal anterior que incluya un análisis costo/beneficio de la ampliación de las operaciones. d. Documentos que acrediten la clasificación de riesgo, en caso fuera requerida e. Proyecto de modificación del estatuto de la empresa. f. Otra información adicional que la Superintendencia requiera. **I.2 Autorización para realizar las operaciones solicitadas** Con el propósito de que la Superintendencia realice la comprobación de la implementación de la totalidad de aspectos que la empresa requiere para la realización de las operaciones adicionales, la empresa deberá presentar los siguientes documentos: a. Los manuales señalados en el literal b) de la Sección I.1 precedente. b. Informe del Jefe de la Unidad de Riesgos o área equivalente, fundamentando su opinión sobre la implementación de las medidas señaladas en los literales b) y c) de la Sección I.1, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º del Reglamento para la administración de los riesgos de operación. c. Informe que contenga la opinión de la Unidad de Auditoría interna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Auditoría Interna. d. Las modificaciones estatutarias de la empresa. e. Otra información adicional que la Superintendencia requiera. **II. Autorización Especial** **II.1 Autorización para la implementación de las condiciones requeridas para las nuevas operaciones** Solicitud de autorización especial para realizar operaciones adicionales dirigida al Superintendente de Banca y Seguros, adjuntando los siguientes documentos: a. Copia del acuerdo del órgano social competente donde conste la decisión de realizar las operaciones solicitadas. b. Informe que incorpore lo siguiente: b.1. Diagnóstico de la situación inicial; b.2. Evaluación de los riesgos asociados a las nuevas operaciones; b.3. Medidas que tendrían que adoptarse para tener las condiciones óptimas para la realización de las operaciones adicionales solicitadas, incluyendo la necesidad de modificación de manuales de políticas y procedimientos, de control de riesgos y de organización y funciones, así como las de mejora del sistema de control interno de la empresa. c. Proyectos de inversión necesarios para el logro de las condiciones descritas en el literal anterior que incluya un análisis costo/beneficio de la ampliación de las operaciones. d. Documentos que acrediten la clasificación de riesgo, en caso fuera requerida e. Proyecto de modificación del estatuto de la empresa. f. Otra información adicional que la Superintendencia requiera. Adicionalmente, la empresa deberá adjuntar un documento que señale el cumplimiento de una de las siguientes precondiciones: i) Haber sido objeto de fusión o absorción; o ii) Haber realizado incrementos de capital Para el caso de fusión o absorción la empresa resultante deberá acreditar un nivel adecuado de solvencia acorde con las nuevas operaciones que pretenda realizar y mayor al reportado por las empresas participantes de la fusión o de la absorción. Tratándose de los incrementos de capital, la empresa deberá mostrar incrementos de capital en los últimos tres años de operación, previos a la solicitud de autorización especial, de al menos 50% de su capital social, el cual deberá ser resultado de aportes en efectivo, reinversión o capitalización de utilidades, y reservas capitalizadas.	Inafecto . .			X	Trámite Documentario	Superintendente de Banca y Seguros	Recurso de impugnación conforme el procedimiento Nº 72

Nº de orden	DENOMINACION DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos
				Auto-mático	Evaluación Previa				
					Positivo	Negativo			
		II.2 Autorización para realizar las operaciones solicitadas Con el propósito de que la Superintendencia realice la comprobación de la implementación de la totalidad de aspectos que la empresa requiere para la realización de las operaciones adicionales, la empresa deberá presentar los siguientes documentos: a. Los manuales señalados en el literal b) de la Sección II.1 precedente. b. Informe del Jefe de la Unidad de Riesgos o área equivalente, fundamentando su opinión sobre la implementación de las medidas señaladas en los literales b) y c) de la Sección II.1, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º del Reglamento para la administración de los riesgos de operación. c. Informe que contenga la opinión de la Unidad de Auditoria interna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Auditoría Interna. d. Las modificaciones estatutarias de la empresa. e. Otra información adicional que la Superintendencia requiera. **III. Opinón del Banco Central** La Superintendencia solicita opinión al Banco Central respecto de la solicitud de autorización para la ampliación de operaciones presentada por la empresa, a efectos de otorgar la Resolución de autorización para la implementación de las condiciones requeridas para las nuevas operaciones solicitadas. **IV. Resolución de autorización para la implementación de las condiciones requeridas.** Dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la presentación de la documentación completa señalada en las Secciones I.1 ó II.1, según corresponda, y luego de finalizadas las evaluaciones, y recibida la opinión del Banco Central, la Superintendencia, de considerarlo procedente, emite la correspondiente Resolución que autoriza la implementación de las condiciones requeridas para las nuevas operaciones solicitadas. **V. Resolución de autorización para realizar las operaciones adicionales** La Superintendencia, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la presentación de la documentación señalada en las Secciones I.2 ó II.2, según corresponda, expide la correspondiente Resolución que otorga la autorización para la realización de la o las nuevas operaciones solicitadas. **Base Legal:** Reglamento para la ampliación de operaciones de las empresas del sistema financiero distintas a las bancarias, aprobado por Resolución SBS Nº 663-2005 del 27 de abril de 2005 Artículos 284º al 290º de la Ley Nº 26702, publicada el 9/12/1996 y sus modificatorias							

08182

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Precisan plazo para la presentación de expedientes técnicos conteniendo fundamentación de la viabilidad para la conformación de regiones

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 028-CND-P-2005

Lince, 27 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 189º y 190º de la Constitución Política del Perú disponen que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación, a cuyo efecto, las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles;

Que, el mismo artículo 190º señala que, habiéndose iniciado el proceso de regionalización con la elección de gobiernos en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, corresponde que mediante referéndum, se puedan integrar dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley;

Que, por las disposiciones constitucionales han sido desarrolladas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 28274 modificada por las Leyes Nº 28465 y 28481, Ley de Incentivos para la Conformación e Integración de Regiones, el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM; Reglamento de la Ley Nº 28274, y la Resolución Presidencial Nº 069-CND-P-2004, Aprueba la Directiva Nº 003-CND-P-2004 “Criterios y Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico para la Integración y Conformación de Regiones - Ley Nº 28274”;

Que, la propia dinámica del proceso de regionalización viene determinado que las disposiciones señaladas en el considerando precedente requieran de la dación de disposiciones complementarias, a efecto que se permita a quienes tienen iniciativa para proponer la conformación de regiones, una adecuada presentación de los expedientes técnicos dentro de los plazos establecidos, conforme lo fijan el artículo 18º y la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28274;

Que, con arreglo a la Segunda Etapa del proceso de descentralización contenida en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, el Consejo Nacional de

Descentralización es el responsable directo de todas acciones relacionadas con la consolidación del proceso de regionalización, virtud por la cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, debe de dictar las disposiciones necesarias que contribuyan con facilitar a todos los Peruanos el acceso a expresar mediante el voto en la próxima consulta popular que se realizará en el mes de octubre del año 2005, si confirman o no la conformación de regiones, cuya viabilidad sea declarada por el Consejo Nacional de Descentralización a través del Informe aprobatorio a que se refiere el numeral 19.2 del artículo 19º de la Ley Nº 28274; y,

De conformidad con las disposiciones de los artículos 189º y 190º de la Constitución Política del Perú, artículos 28º, 29º y 30º de la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, en aplicación supletoria de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 064-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Plazo para la recepción de expedientes técnicos

Precisar que el plazo para la presentación de los expedientes técnicos a que se refiere el artículo 18º de la Ley Nº 28274, conteniendo la fundamentación de la viabilidad para la conformación de regiones, vence el día 3 de mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134º de la Ley Nº 27444 y el Decreto Supremo Nº 046-2004-PCM.

Artículo 2º.- Lugar de presentación de expedientes técnicos

Los expedientes técnicos podrán ser presentados durante el horario de atención del Consejo Nacional de Descentralización, tanto en su Sede Central, como en su Oficina descentralizada ubicada en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 3º.- Requisitos para la presentación de expedientes técnicos

El Consejo Nacional de Descentralización, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 27444 admitirá a trámite todos los expedientes técnicos que sean presentados hasta el 3 de mayo de 2005, sin excepción de ninguna naturaleza y bajo responsabilidad de la Oficina de Trámite Documentario.

Las observaciones de forma o de fondo en el contenido de los expedientes técnicos, serán comunicadas por el Consejo Nacional de Descentralización a los promotores de los expedientes técnicos, a efecto de que procedan a la subsanación correspondiente, a más tardar el 15 de mayo de 2005.

Artículo 4º.- Comité de Evaluación de expedientes técnicos

Créase un Comité Técnico en el Consejo Nacional de Descentralización encargado de evaluar los expedientes técnicos a que se refiere el artículo 18º de la Ley Nº 28274, así como, de emitir opinión sobre la fundamentación de las viabilidades en las que se sustentan las propuestas para la conformación de regiones contenidas en dichos expedientes técnicos, en el marco de los lineamientos y criterios contenidos en la citada Ley, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM y en la Resolución Presidencial Nº 069-CND-P-2004.

El Comité Técnico, que estará conformado por consultores externos, de amplía experiencia en materia de desarrollo regional, de diversas disciplinas profesionales vinculadas con las viabilidades, y cuyos miembros serán puestos en conocimiento del público en general a través de la Página Web del Consejo Nacional de Descentralización, entregarán, de ser procedente, las observaciones a los expedientes técnicos en un plazo que no excederá del 12 de mayo de 2005.

El Consejo Nacional de Descentralización, a más tardar el día 20 de mayo de 2005, emitirá los Informes aprobatorios o desaprobatorios de los expedientes técnicos que reciba dentro del plazo de ley, a cuyo efecto observará los lineamientos y criterios contenidos en la Ley Nº 28274, en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM y en la Resolución Presidencial Nº 069-CND-P-2004; asimismo, tomará como referencia las opiniones que el Comité Técnico emita sobre cada uno de ellos.

Artículo 5º.- Coordinación interinstitucional con el JNE y la ONPE

El Consejo Nacional de Descentralización, de conformidad con las competencias, funciones y responsabilidades que la Constitución Política de Perú y la ley le asignan al Jurado Nacional de Elecciones - JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, continuará brindándoles todas las facilidades a dichos organismos del Estado, a cuyo efecto, pone a disposición de los mismos tanto las instalaciones de su Sede Central, como las de su Oficina descentralizada ubicada en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para la recepción de documentación y para la distribución de material de difusión del próximo referéndum.

Artículo 6º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. THAIS DÍAZ
Presidente

08240

CONSUCODE

Declaran no ha lugar inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Euracom Equipment GMBH

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

EN SESIÓN DEL 10.03.2005, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE Nº 302.2004.TC.- RELACIONADO CON EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA EMPRESA EURACOM EQUIPMENT GMBH REPRESENTADA POR KONSTIANTYN LUZAN.

ACUERDO Nº 134/2005.TC-SU

31 de marzo de 2005

VISTO, los antecedentes del Expediente Nº 302.2004.TC y; **CONSIDERANDO**: Que, el presente caso tiene su origen en la comunicación cursada por la Fuerza Aérea del Perú - Ministerio de Defensa, en adelante la Entidad, recibida el 15 de marzo de 2004 por el Tribunal del CONSUCODE, mediante la cual se solicitó la imposición de sanción a la empresa EURACOM EQUIPMENT GMBH, en adelante EURACOM, representada por Konstiantyn Luzan, por haber incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales. Que, el 18 de noviembre de 2002 la Entidad y EURACOM suscribieron el Contrato Nº 058-CEP-GRUP3-2002 para la compraventa de accesorios aplicables al sistema hidráulico de los helicópteros MI-17 del Grupo Aéreo Nro. 3 (Pedido Nº 2056-RP-GRUP3-02) ítems 6, 10, 16, 18 y 37, por un monto total ascendente a la suma de US$ 1,724.00 y con un plazo de entrega de 30 días contados desde la firma del contrato. Que, la Entidad a través del Facsimil DAB3 Nº 0295 de fecha 7 de julio de 2004, requirió a EURACOM para que renueve su Carta Fianza, en tanto ésta estaba vencida. Que, a través del Facsímil DAB3

Nº 0385 del 18 de agosto de 2003, la Entidad comunicó a EURACOM la resolución del Contrato Nº 058-CEP-GRUP3-2002, señalando que ésto se debió al incumplimiento contractual al no atender los materiales adjudicados y no haber dado respuesta alguna a las reiteradas comunicaciones de la Entidad. Que, la Entidad, mediante la Carta Notarial DAB3 Nº 1255 de fecha 25 de agosto de 2003, notificada a EURACOM el 26 de agosto de 2003, remitió el Acta de Resolución del Contrato Nº 0058-CEP-GRUP3-2002. Que, este Tribunal reiteró a la Entidad, mediante el Decreto de fecha 13 de abril de 2004, para que cumpla con remitir el Acta de Resolución del Contrato Nº 0058-CEP-GRUP3-2002, así como con informar si la mencionada resolución hubo quedado consentida o si el contratista ha iniciado algún proceso conciliatorio o arbitral y su estado actual. Que, a pesar de los múltiples requerimientos de este Tribunal, la Entidad no ha cumplido con enviar el requerimiento notarial efectuado a EURACOM para que cumpla con sus obligaciones contractuales. En ese sentido, mediante Decreto de fecha 11 de agosto de 2004, se dispuso remitir el expediente a la Sala Única del Tribunal para que emita pronunciamiento respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra EURACOM. Que, teniéndose en cuenta que los actuados fueron remitidos a Sala, para opinión con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta pertinente al presente caso lo expuesto en el numeral 2) del artículo 235º de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que "*Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación*". Que, para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es el ente que tiene a su cargo el conocimiento de los procesos de imposición de sanción administrativa de suspensión o inhabilitación para contratar con el Estado, en los casos expresamente previstos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente en la fecha de supuesta comisión de la infracción (Decreto Supremo Nº 013.2001.PCM), en adelante el Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones. Que, en el sentido indicado, debe procederse a analizar si los hechos expuestos por la Entidad en el presente caso, se encuentran comprendidos dentro del literal b) del artículo 205º del Reglamento, que tipificaba como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales los proveedores, postores y/o contratistas "*incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva de conformidad con el artículo 143º". Que, p*ara la configuración de la infracción prevista en el artículo 205º inciso b) del Reglamento, se requiere que la Entidad cumpla con lo dispuesto en el artículo 143º en concordancia con el artículo 144º del Reglamento. Ambos artículos regulan el procedimiento y formalidades administrativas que deben seguir la Entidad a efectos de resolver un contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, lo cual precisa dos actos: 1) El requerimiento al Contratista para el cumplimiento de la prestación materia de contrato, mediante carta notarial, dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días; y, 2) Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, la Entidad podrá resolver el contrato por la vía notarial; el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la segunda comunicación por la Contratista. Al respecto, el numeral 4 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el principio de tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden *"(...) admitir interpretación extensiva o analogía"*. Por su parte, el numeral 2 de la misma norma hace referencia al principio del debido procedimiento, conforme al cual *"Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"*. Que, del caso bajo análisis se desprende que si bien la Entidad ha cumplido con notificar vía notarial el Acta de Resolución del Contrato Nº 0058-CEP-GRUP3-2002, de los autos se observa que no se ha cumplido con las comunicaciones notariales previas mediante las cuales debió requerir a EURACOM para el cumplimiento de sus obligaciones. Conforme a ello, se advierte que la Entidad ha afectado el procedimiento establecido para la adecuada resolución del contrato en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado en caso de incumplimiento del contratista, lo cual tiene por finalidad obtener certeza y predictibilidad en el actuar del Estado, al no efectuar los apercibimientos anteriores a la resolución contractual. Que, en consecuencia, en atención a lo señalado y en mérito a la documentación que obra en el expediente, este Tribunal ha determinado que no existen indicios suficientes para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a la empresa EURACOM EQUIPMENT GMBH representada por Konstiantyn Luzan, por supuestamente haber incurrido en la causal de imposición de sanción prevista en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento. Cabe señalar que lo expuesto en los acápites anteriores, no es óbice para que la Entidad, dentro del ámbito de sus propias competencias, evalúe la eventual existencia de responsabilidades. Que, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales, Dr. Marco Martínez Zamora y la Dra. Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconformación de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución Nº 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25.3.2004, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 28267; **SE ACORDÓ**: **1)** Declarar no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa EURACOM EQUIPMENT GMBH representada por Konstiantyn Luzan; y **2)** Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad; por los fundamentos expuestos.

DELGADO POZO,

MARTÍNEZ ZAMORA

ISASI BERROSPI

08174

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de vigilancia y seguridad para local institucional

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIOES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 147-2005-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 15 de abril de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 013-2005/GAF-SGL emitido por la Subgerencia de Logística y el Informe Legal Nº 039-2005-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, como el memorando Nº 117-2005 (GPPC) de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de diciembre de 2003 se suscribió el Contrato de Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Nº 223-2003-CONSUCODE, con la empresa Vigilancia, Protección y Seguridad Peruana S.A. - VIPROSEG, quien obtuvo la Buena Pro del Concurso Público Nº 001-2003-CONSUCODE, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004;

Que, el 10 de noviembre de 2004, se convocó el Concurso Público Nº 001-2004-CONSUCODE- Primera Convocatoria, cuyo objeto fue contratar el servicio de vigilancia y seguridad para el local institucional del CONSUCODE, por el período 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, habiéndose otorgado la Buena Pro en acto Público de 14 de diciembre de 2004 a la empresa Vigilancia, Protección y Seguridad Peruana S.A. - VIPROSEG, la empresa Servicios Generales SRL, con fecha 20 de diciembre de 2004 y dentro del plazo previsto en el artículo 167º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, norma aplicable al presente caso, interpuso recurso de apelación contra el referido acto;

Que, en consideración a ello, se realizó una contratación complementaria del servicio por el plazo de tres (3) meses y quince (15) días el citado servicio, que vence el 15 de abril de 2005;

Que mediante Resolución Nº 007-2005-CONSUCODE/PRE, de 5 de enero de 2005, fue declarado fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios Generales SRL, disponiendo que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas;

Que en Acto Público de fecha 20 de enero de 2005, se otorgó la Buena Pro a la empresa Servicios Generales SRL del Concurso Público Nº 001-2004-CONSUCODE, el cual fue impugnado por la empresa Vigilancia, Protección y Seguridad Peruana S.A. - VIPROSEG, mediante recurso de apelación de 27 de enero de 2005;

Que, mediante Resolución Nº 064-2005-CONSUCODE/PRE, de 10 de febrero de 2005, se declaró nulo el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 001-2004-CONSUCODE, y al quedar una sola propuesta válida, el proceso de selección fue declarado desierto, conforme a la normativa anterior, que es de aplicación en el presente caso y en consecuencia debía efectuarse una segunda convocatoria;

Que, con fecha 5 de marzo del 2005, se efectuó la Segunda Convocatoria del Concurso Público Nº 001-2004-CONSUCODE, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para el Local Institucional del CONSUCODE, por haber sido declarado desierto en primera convocatoria luego de la presentación de recursos impugnativos;

Que, mediante Informe Técnico Nº 013-2005/GAF-SGL, la Subgerencia de Logística señala que el hecho de no contar con el servicio de vigilancia es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición de recursos impugnativos y la declaración de desierto, son situaciones que pueden producirse durante el desarrollo del proceso de selección, y en consecuencia eventos inesperados para la entidad, por ello el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa considerando que se debe declarar la situación de desabastecimiento inminente;

Que, mediante el memorando Nº 117-2005 (GPPC) del 15 de abril del 2005, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Cooperación informa respecto a la disponibilidad presupuestal para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad del local institucional del CONSUCODE, por lo que es factible proceder a la contratación del citado servicio;

Que, el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20º de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico- legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso de CONSUCODE, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21º de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, fluye de autos que la contratación del servicio se realizó para la vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE, servicio necesario para garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución, toda vez que la interrupción de éste puede afectar la operatividad y gestión administrativa de la institución ya que, el hecho de que el local no se encuentre con la protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria, que podría poner en riesgo los bienes y la integridad del personal y de usuarios de la Entidad;

Que, en tal sentido, el hecho de que la primera convocatoria del presente proceso de selección, fue declarada desierta, por lo que devino una segunda convocatoria, lo cual retrasó el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato correspondiente, ha constituido un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y los artículos del 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE de 3 de julio de 2001 y numeral 22) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2001-PCM y con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en desabastecimiento inminente el servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE, por el plazo máximo de dos (2) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, de conformidad con el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE, por un monto de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 20/100 Nuevos Soles (S/. 62,499.20), incluido los impuestos de ley, y con cargo a la fuente de financiamiento 09 recursos directamente recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, a la Gerencia Técnico Normativo de CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal y en la página web de la entidad y hacer el registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

08212

Sancionan a empresa con suspensión de su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 282/2005.TC-SU

Sumilla: *Corresponde sancionar a la firma VIDRIOS QUALITY & MARCOS DE JAVIER JOEL SANTILLAN MEZA, por la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el literal a) del artículo. 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*

Lima, 29 de marzo de 2005

Visto, en sesión de Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 26.11.2004 el Expediente Nº 542/2004.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción seguido contra la firma VIDRIOS QUALITY & MARCOS DE JAVIER JOEL SANTILLAN MEZA, por la no suscripción injustificada del contrato como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0084-2003 ORES-FOVIME convocada por el Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES-FOVIME) - Ministerio de Defensa para la "Contratación de Persona Natural o Jurídica para el suministro e instalación de ventanas a todo costo para el Conjunto Residencial Mariscal Andrés Cáceres I Etapa - Pueblo Libre", y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 2 de abril de 2004, el Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES-FOVIME) - Ministerio de Defensa, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0084-2003 ORES-FOVIME para la "Contratación de Persona Natural o Jurídica para el suministro e instalación de ventanas a todo costo para el Conjunto Residencial Mariscal Andrés Avelino Cáceres I Etapa - Pueblo Libre", adjudicando la buena pro a la empresa Vidrios Quality & Marcos de Javier Joel Santillán Meza, en adelante el Postor, por un monto ascendente a S/. 63 659,65.

2. Con Oficio Nº 543 ORES - FOVIME, remitido vía fax el 4 de mayo de 2004, la Entidad le comunicó al Postor que en la fecha quedó consentido el otorgamiento de la buena pro otorgado a su favor. Asimismo, lo citó para la suscripción del contrato entre el día 5 hasta 11 de mayo de 2004.

3. Mediante Oficio Nº 591 ORES - FOVIME, remitido vía fax el 12 de mayo de 2004, la Entidad citó por segunda vez al Postor, a fin que suscriba el contrato el día 14 de mayo de 2004. En la misma fecha, el Postor se apersonó a las instalaciones de la Entidad, manifestando que no disponía de la Constancia Vigente de No estar inhabilitado para contratar con el Estado ni con la Garantía de Fiel Cumplimiento.

4. Mediante Carta Notarial Nº 95871 de fecha 17 de mayo de 2004, la Entidad comunicó al Postor, la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0084-2003 ORES-FOVIME, al no haber cumplido con adjuntar los requisitos exigidos dentro de los plazos establecidos, en las normas legales para la suscripción del contrato respectivo. Asimismo, informó que procedió a otorgarle la buena pro a la empresa 3C Mantenimiento y Servicios, quien ocupó el segundo lugar en el cuadro de méritos del referido proceso de selección.

5. El 20 de mayo de 2004, la Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aplicación de sanción al Postor por no haber suscrito el contrato injustificadamente.

6. El 26 de mayo de 2004 el Tribunal previamente le requiere a la Entidad, cumpla con adjuntar el informe técnico y/o legal de su Asesoría sobre la procedencia de la sanción y la presunta responsabilidad incurrida; así como los antecedentes administrativos correspondientes.

7. Mediante Oficio Nº 821 A-3.h.6 de fecha 28 de junio de 2004, la Entidad remitió la documentación solicitada por este Colegiado. El 30 de junio de 2004, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por no haber suscrito injustificadamente el Contrato, emplazándolo para que presente sus descargos.

8. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos dentro del plazo de ley otorgado, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

9. Con fecha 20 de setiembre de 2004, el Tribunal requirió información adicional a la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 167º y 168º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El 21 de octubre de 2004, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a la imputación efectuada por la Entidad contra el Postor, por no haber suscrito el contrato injustificadamente habiendo sido adjudicado con la buena pro, conducta que se encuentra recogida como causal de aplicación de sanción en el artículo 205º literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

2. En primer lugar, respecto a la no suscripción injustificada de contrato, debemos analizar si en el presente caso la Entidad cumplió con observar el procedimiento establecido para la suscripción del contrato, conforme lo prevé el artículo 118º del Reglamento. Dicho artículo señala en su segundo y tercer numeral que una vez consentida la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador para que en un plazo de diez días suscriba el respectivo contrato, con una mínima antelación de cinco días, dejando a salvo el hecho de que se le cite en una segunda oportunidad dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco días siguientes a la fecha inicialmente señalada, siendo esta última fecha improrrogable, puesto que al no ser cumplida por el Postor, éste perdería la buena pro.

3. Asimismo, se advierte que en el caso que nos ocupa, con fecha 4 de mayo de 2004 la Entidad comunicó el consentimiento de la buena pro al Postor, fijando como primera fecha para la suscripción del contrato entre el día 5 hasta el 11 de mayo de 2004, no obstante lo cual, éste no se apersonó.

4. Sobre el particular, debe advertirse que con fecha 12 de mayo de 2004, el Postor se apersonó a la Entidad, manifestando que no contaba con el Certificado Vigente de No estar inhabilitado para contratar con el Estado ni con la Garantía de Fiel Cumplimiento, documentos cuya presentación constituyen requisitos indispensables previos al acto de suscripción del contrato respectivo.

5. Al respecto, debido a que el ganador de la buena pro no se presentó en el día previsto, la Entidad lo citó por segunda vez, fijando el día 14 de mayo de 2004 como fecha de suscripción del respectivo contrato, pero en esta nueva oportunidad el Postor también fue renuente a la suscripción.

6. Conforme a lo expuesto, cabe señalar que los plazos mencionados en el numeral 2 del Análisis han sido previstos por la norma de la materia a favor del postor ganador de la buena pro, constituyendo un límite a la actuación de la Entidad a fin que ésta no le otorgue plazos arbitrarios que le impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción; en ese sentido, dado que la Entidad citó al postor ganador dentro de los plazos antes citados, éste no puede eximirse de su obligación de suscribir el contrato en tanto haya sido adjudicado con la buena pro, salvo exista justificación alguna.

7. En este orden de ideas, se advierte que el Postor ha incumplido con apersonarse a suscribir el contrato dentro de los plazos señalados por la Entidad, por lo que resulta pertinente aplicar la sanción administrativa al Postor por la infracción tipificada en el artículo 205º del literal a) del Reglamento, al no existir una justificación válida para tal omisión.

8. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa oscila entre un período no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años de

suspensión para contratar con el Estado, es importante señalar que, entre los factores establecidos en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, se establece la intencionalidad del infractor, reiterancia, daño causado, circunstancias y conducta procesal del infractor, debiendo tenerse en cuenta en el presente caso, la falta de apersonamiento del Postor, así como, el daño causado a la Entidad, puesto que retrasa el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación.

Por estos fundamentos, con la participación del Presidente del Tribunal Ing. Félix Delgado Pozo y de los señores vocales Marco Antonio Martínez Zamora y Wina Isasi Berrospi, en virtud de la reconformación de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 119/2004-CONSUCODE/PRE del 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Nº 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa VIDRIOS QUALITY & MARCOS DE JAVIER JOEL SANTILLÁN MEZA con doce (12) meses de suspensión en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la causal tipificada en el literal a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos, medida que entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia de Registros de CONSUCODE la presente resolución, para las anotaciones de ley correspondiente.

3. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad, para los fines que estime convenientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

MARTÍNEZ ZAMORA

ISASI BERROSPI

08173

INADE

Autorizan contratar el alquiler de inmueble ubicado en el distrito de Miraflores del departamento de Lima

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 036-2005-INADE-1100

Lima, 25 de abril de 2005

Visto, el Memorándum Nº 112-2005-INADE/4101-OASG, de la Oficina General de Administración del INADE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Vivienda y que tiene a su cargo los Proyectos Especiales que le encargue el Gobierno Central;

Que, a través del documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Administración recomienda la exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, por la causal prevista en el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la contratación del servicio de alquiler del Piso 12 del edificio Torre Comercial, localizado en Jr. Tarata Nº 160 - Miraflores;

Que, como consecuencia del contrato de comodato suscrito el año 1993 con el Banco Industrial del Perú, las instalaciones de la Sede Central del INADE, se encuentran ubicadas en diversos pisos del edificio Torre Comercial, ocupando en la actualidad las Oficinas de la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Asesores y de Imagen Institucional el Piso 12, el cual como resultado del Remate Público realizado por la Comisión Liquidadora del referido Banco ha cambiado de propietario;

Que, es conveniente mantener la unidad de las oficinas de la Sede Central del INADE, ubicadas en el edificio Torre Comercial de Miraflores, a fin de evitar la demora en el flujo de información y documentación entre las diversas Gerencias y Oficinas Generales con la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General; en ese sentido, resulta necesario alquilar el referido piso al actual propietario;

Que, el inciso e) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista un proveedor único; los que se realizan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, conforme lo dispone el Artículo 148º del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor, la entidad podrá contratar directamente;

Que, mediante Informes Nº 002-2005-INADE-4131 y Nº 030-2005-INADE-3201-OGAJ, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, se han pronunciado a favor de la exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de alquiler del Piso 12, del edificio Torre Comercial, localizado en el Jr. Tarata 160, Miraflores por un monto total de $ 13 750,00 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional de los cuales $ 11 250,00 Dólares Americanos corresponden al costo del alquiler por nueve meses y $ 2 500,00 Dólares Americanos para el pago de una garantía por dos meses, por el período comprendido de abril a diciembre de 2005; por encontrarse acreditado que la contratación de un nuevo local, conllevaría a un mayor gasto;

Que, por lo expuesto, resulta procedente la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio antes señalado, por estar dicha situación contemplada en el inciso a) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; la cual se encuentra considerada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central del INADE para el presente año, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Estando a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el Artículo 144º y 146º al 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Instituto Nacional de Desarrollo, INADE, del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de alquiler del Piso 12 del edificio Torre Comercial de Miraflores, ubicado en la Calle Tarata 160, distrito de Miraflores, con el señor Marcial Carpio Talavera, por un monto total de $ 13 750,00 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional de los cuales $ 11 250,00 Dólares Americanos corresponden al costo del alquiler por nueve meses y $ 2 500,00 Dólares Americanos para el pago de una garantía por dos meses, por el período comprendido de abril a diciembre de 2005, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración del INADE llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación del servicio al que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración del INADE remita copias de la presente Resolución y de los Informes que sustentan la referida exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada la presente Resolución; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y, a través del SEACE dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Desarrollo

08200

SUNAT

Prorrogan plazo para presentar formato previsto para acogerse al procedimiento que permite cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el anticipo adicional del Impuesto a la Renta

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 087-2005/SUNAT

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT se aprobó el procedimiento para cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta (AAIR);

Que el literal c) del artículo 3º de la aludida resolución, señala que el deudor tributario que hubiera efectuado pagos del AAIR y opte por acogerse al procedimiento antes indicado, deberá presentar el formato virtual o, en caso se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el formato físico, con toda la información requerida hasta el 29 de abril de 2005;

Que es preciso facilitar a los deudores tributarios el acogimiento al aludido procedimiento, para lo cual resulta conveniente prorrogar el plazo antes indicado;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Plazo

Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2005, el plazo previsto en el literal c) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT para la presentación del formato correspondiente, con toda la información requerida por éste.

Artículo 2º.- Precisión

Precísase que la presentación del formato a que se refiere el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT, con toda la información requerida por éste y en el plazo respectivo, son los únicos requisitos que le permiten a los deudores tributarios acogerse al procedimiento previsto en la mencionada Resolución.

Artículo 3º.- Modificación del anexo

Sustitúyase la nota 1 del formato que como anexo forma parte de la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT por el siguiente texto:

"[1] En caso de haber presentado una solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR, el contribuyente que desee acogerse al procedimiento deberá desistirse de la referida solicitud hasta el 31 de mayo del 2005."

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

08241

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan viaje de funcionarios del SAT en comisión de servicios a España

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001-004-00000763

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Unión Iberoamericana de Municipalistas, en adelante UIM, es una Organización No Gubernamental Internacional para el Desarrollo, con sede en Granada, España;

Que, la citada organización tiene entre sus objetivos promover las relaciones de cooperación e intercambio entre municipios, personal al servicio de los gobiernos locales y estudiosos e investigadores de la autonomía y el desarrollo local de España e Iberoamérica;

Que, en el marco de sus actividades, la UIM ha organizado el Curso de Estudios Avanzados sobre los Gobiernos Locales, el cual tendrá lugar en Andalucía, estando previsto el alojamiento para los asistentes a partir del 1 de mayo hasta el 21 de dicho mes;

Que, mediante cartas de fecha 21 de marzo de 2004, la citada organización ha concedido la Beca solicitada para participar en dicho curso a los señores Jorge Luis Machicado Zúñiga y Saúl Fernando Barrera Ayala, quienes se desempeñan como Jefe Adjunto y Gerente Encargado de la Gerencia Central Normativa del SAT;

Que, dentro del marco de cooperación e integración interinstitucional, durante los días 23 a 27 de mayo de 2005, los funcionarios antes señalados sostendrán reuniones de trabajo con el Defensor del Contribuyente del Ayuntamiento de Madrid, con el Gerente y el Director de la Oficina de Recaudación de la Agencia Tributaria de Madrid; así como, con el Director de la Oficina de Asun-

tos Locales y Territoriales del Ministerio de Administraciones Públicas del Gobierno Español;

Que, conforme a lo expuesto, resulta indispensable enviar a los señores Jorge Luis Machicado Zúñiga y Saúl Fernando Barrera Ayala, funcionarios del SAT, para que participen en las actividades descritas en los párrafos precedentes;

Que, la beca cubre únicamente el costo del alojamiento y estadía durante los días comprendidos en el desarrollo del curso, por lo que los montos por concepto de viáticos diarios por viajes al exterior, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 6 de junio de 2002;

Estando a lo dispuesto por el literal d) del artículo 6º del Edicto Nº 227, inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002- PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los funcionarios Jorge Luis Machicado Zúñiga y Saúl Fernando Barrera Ayala, Jefe Adjunto y Gerente Encargado de la Gerencia Central Normativa del SAT, respectivamente; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y estadía durante los días no comprendidos en el desarrollo del curso, serán cubiertos por el presupuesto institucional del SAT, de acuerdo al detalle siguiente:

Sr. Jorge Luis Machicado Zúñiga

PASAJES US$	VIÁTICOS US$	TARIFAS USO AEROPUERTO US$
755.18	2080.00	28.29

Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala

PASAJES US$	VIÁTICOS US$	TARIFAS USO AEROPUERTO US$
755.18	2080.00	28.29

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autoriza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

08158

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 0129-05-MDLV

La Victoria, 20 de abril de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada con fecha 20 de abril del 2005, los Oficios Nºs. 001 y 002-05-DSM/MDLV del 5 y 7 de abril de 2005 respectivamente emitidos por la Dirección de Servicios Municipales; los Oficios Nºs. 261 y 278-05-DAJ/MDLV del 6 y 15 abril del 2005 respectivamente, emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica; los Informes Nºs. 125 y 126-05-DLP-DSM/MDLV del 8 y 14 abril del 2005, respectivamente suscrito por el Jefe de la División de Limpieza Pública; el Dictamen Nº 003-05-CPPPAL/MDLV del 15 de abril del 2005 de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y el Dictamen Conjunto Nº 001-2005-CPSM/CPPPAL/MDLV del 18 abril del 2005 de las Comisiones Permanentes de Servicios Municipales y Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Director de Asesoría Jurídica con su Oficio Nº 261-05-DAJ/MDLV referido en VISTOS, manifiesta su disconformidad con los argumentos expuestos por el Director de Servicios Municipales en el Oficio Nº 001-2005-DISEMU y efectúa una serie de recomendaciones que considera deben estar contenidas en el Informe que emita la Dirección de Servicios Municipales; sin embargo, deja establecido que en caso la Dirección antes señalada cumpla con emitir un Informe debidamente motivado y sustente adecuadamente su pedido, la Dirección de Asesoría Jurídica es de la opinión que la situación califica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21º del D.S. Nº 083-2004-PCM - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como una Situación de Desabastecimiento Inminente, ya que por razones extraordinarias e imprevisibles, la falta o ausencia de un contrato asignado que se encargue de estos servicios compromete y/o pone en riesgo directa e inminentemente la prestación continua de un servicio vital y esencial para la población victoriana, por lo que esperar el otorgamiento de la buena pro puede poner en riesgo la vida y la salud de las personas, así como del medio ambiente;

Que, el Director de Servicios Municipales habiendo corregido los aspectos técnicos exigidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, con su Oficio Nº 02 de VISTOS, manifiesta haber tomado conocimiento que el Contrato para el servicio diario de recojo de residuos sólidos suscrito con la Empresa COPELISA E.I.R.L., venció el 31 DIC 2004, y que su Adenda de ampliación del mismo fenecerá el 15 ABR 2005; asimismo manifiesta que su Dirección no está en la capacidad de atender el recojo de residuos sólidos por carecer de infraestructura de equipos, maquinaria y personal, y que por las conversaciones sostenidas con el Presidente del Comité Especial de Contrataciones, recién el 28 del presente estará concluido el Concurso Público y entraría en función la empresa ganadora;

Que, continúa exponiendo el Sr. Director de Servicios Municipales, que la situación descrita en el considerando precedente ocasionaría que durante trece (13) días no se brindará el servicio de recojo de residuos sólidos, mermándose en un setenta por ciento (70%) la capacidad operativa dentro del distrito, lo que ocasionaría trastornos en la comunidad, ornato, medio ambiente y principalmente en la salud de los vecinos; por lo que es urgente que se tomen las medidas correspondientes dentro de las normas vigentes, para evitar que exista un desabastecimiento inminente de los servicios antes mencionados;

Que, el Jefe de la División de Limpieza Pública, con sus Informes de VISTOS, amplía los aspectos técnicos referidos al requerimiento de la contratación de empresas prestadoras del servicio de recolección de residuos sólidos, estableciendo claramente las características del servicio, el costo de éste y los riesgos que implicarían el dejar desabastecido el servicio; manifestando que de las coordinaciones efectuadas con el Comité Especial se puede preveer que existirán no menos de quince (15) días de no existencia de Contrato alguno, pudiendo este plazo variar por circunstancias propias de todo concurso público;

Refiere asimismo el Jefe de la División de Limpieza Pública que el valor referencial mensual del costo del servicio brindado por la empresa, asciende a la cantidad mensual de S/. 227,304.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO 00/100 NUEVOS SOLES); por el recojo aproximado de 3,600 TM men-

suales de residuos sólidos, a razón de S/. 63.14 (SESENTA Y TRES CON CATORCE 00/100 NUEVOS SOLES) por TM;

Que, ante el Informe ampliatorio reseñado en el considerando precedente, el Director de Asesoría Jurídica emite el Oficio Nº 278-05-DAJ/MDLV fechado el 15 ABR 2005, en el que manifiesta que se han sustentado adecuadamente los puntos que quedaban pendientes de esclarecer, y que por tanto ratifica su opinión en el sentido que la situación califica como una situación de desabastecimiento inminente; por lo que de aprobarse por el Concejo Municipal la exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente, la Municipalidad debe adoptar acciones inmediatas, debiendo observar la contratación que se efectúe, las mismas condiciones, en la medida que le sean aplicables, del Contrato que se firmó con la empresa COPELISA. Refiere el Director de Asesoría Jurídica que el plazo máximo del Contrato que se firme en el marco de la situación de Desabastecimiento Inminente, debe ser por el tiempo que falte para el otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial encargado del Concurso Público;

Que, el Artículo 21º el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. Nº 083-2004-PCM, establece que: "Se considera situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 47º de la Ley ...";

Que, en concordancia con el artículo precedente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. Nº 084-2004-PCM, establece en su Artículo 141º que: "... La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos ... Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la posesión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados...";

Que, respecto al procedimiento de exoneración, el Reglamento señala en su Artículo 147º, que: " Las Resoluciones o Acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección ... serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE";

Que, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales con el documento de vistos, ha dictaminado con algunas imprecisiones involuntarias, y sin contar con el dictamen previo de la Comisión Permanente de Servicios Municipales, recomendar al Concejo Municipal: aprobar la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por declararse en situación de desabastecimiento inminente, el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, y efectuar su contratación por el período de 30 días o hasta que se suscriba el contrato proveniente del proceso de Licitación Pública, o lo que ocurra primero; que se encargue a la Gerencia de Administración de la Municipalidad, la contratación en forma directa o mediante acciones inmediatas, del servicio mencionado en el artículo primero precedente, conforme al procedimiento establecido en el Art. 148º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el valor referencial de S/. 220,990.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, financiado con recursos propios de la Municipalidad Distrital de La Victoria; que se encargue a la Secretaria General la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, así como remitir a la Contraloría General de La República y al CONSUCODE copia del presente Acuerdo y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación; y, que el Sr. Alcalde inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las posibles responsabilidades de las personas involucradas que originaron la presente exoneración, de conformidad con el Art. 47º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, complementariamente, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística, mediante Oficio Nº 116-2005-DPPE/MDLV, de fecha 19 de abril del 2005, expresa su conformidad en solicitar la autorización para efectuar el proceso de Adjudicación Directa del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final por desabastecimiento inminente, hasta por un monto de S/ 227,304.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, incluido IGV, precisando que los gastos que origine la atención del Servicio sean ejecutados con cargo a la partida 5.3.11.34 Contratación con Empresas de Servicios y financiado por la fuente 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, por lo antes expuesto, al configurarse los supuestos necesarios para que se considere una situación de desabastecimiento inminente del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, contando con los informes técnicos y legal de los órganos pertinentes, teniendo en consideración las observaciones efectuadas en el presente; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; el Concejo, en la forma reglamentaria por MAYORÍA y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, por la causal de situación de Desabastecimiento Inminente, la exoneración del proceso de selección correspondiente a Concurso Público, para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos en el distrito de La Victoria, hasta la fecha en que se suscriba el contrato respectivo con el postor que se adjudique la Buena-Pro como resultado del proceso de selección que se viene llevando a cabo.

Artículo Segundo.- En el marco del artículo 26º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el valor referencial del gasto mensual hasta la celebración del contrato, será por la cantidad de S/. 227,304.00 (DOSCIENTOS VEINTISIENTE MIL TRESCIENTOS CUATRO 00/100 NUEVOS SOLES), mensual, incluido IGV, a razón de S/. 63.14 (SESENTA Y TRES CON 14/100 Nuevos soles) ejecutándose los gastos que origine la atención del Servicio con cargo a la Partida Nº 5.3.11.34 Contratación con Empresas de Servicios y financiado por la Fuente 09 Recursos Directamente Recaudados teniéndose en cuenta la observancia del procedimiento señalado en el Art. 148º del Reglamento, para las adquisiciones y contrataciones exoneradas.

Artículo Tercero.- El Comité Permanente de Adjudicación Directa y de menor cuantía constituido por Resolución de Alcaldía Nº 0035-05-ALC/MDLV de fecha 25-01-05, queda encargado de su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo exoneratorio en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo Quinto.- Disponer que el Secretario General remita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación, copia del Acuerdo de Concejo Exoneratorio y de los Informes Técnicos y Legales que los sustentan, al CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, para que esta entidad en el marco del Art. 21º de la Ley y del Art. 141º del Reglamento, establezca la forma, procedimiento y oportunidad de su participación de Oficio en la presente contratación que se autoriza. en situación de Desabastecimiento Inminente.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto el Dictamen Nº 003-2005-CPPAL/MDLV del 15 ABR 2005 emitido por la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, por los motivos señalados en el noveno considerando del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES
Alcalde

08245

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Prorrogan fecha de vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2005

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 106/ML

Lurín, 21 abril del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo de Ordinaria de fecha 20 de abril del 2005, el Informe Nº 058-2005-GAT/ML de la Gerencia de Administración Tributaria referente a la Prórroga del Vencimiento del Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y 1º, 2º y 3º cuota de Arbitrios Municipales del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 192º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Decreto Legislativo Nº 776, y sus modificatorias establece en su artículo 14º, inciso c) la administración tributaria podrá determinar la fecha de vencimiento de la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto predial para la generalidad de los contribuyentes;

Que, por Ordenanza Municipal Nº 102/ML se aprobó prorrogar el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales hasta el 31 de marzo del 2005;

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Art. 9º y el numeral 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, luego del debate correspondiente el pleno del concejo por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y 1º, 2º y 3º MES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2005

Artículo Primero.- PRORROGAR el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y el 1º, 2º y 3º mes de Arbitrios Municipales hasta el 15 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Informática y Telecomunicaciones.

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSÉ ARAKAKI NAKAMINE
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

08199

Autorizan viaje de Regidores para participar en evento referido al Gas de Camisea

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 046-2005/ML

Lurín, 20 de abril del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha en el Local de la Agencia de Desarrollo Local de la Zona "A", bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde José Arakaki Nakamine y la asistencia de los señores Regidores, Rafael Romero Dreyfus, Elsa Andrade Vilca, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Laviña Pérez, Carlos Cuadros Solís y Gustavo Espinoza Soto, el pedido formulado por la Sra. Regidora Leonor Casimiro Reyes referente a la participación en Foro "El Gas de Camisea y los Derechos de los Pueblos Impactados";

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Regidora informa haber recibido una invitación de parte de la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana AIDESEP, el Consejo Machiguenga del Río Urubamba-COMARU, la Coordinadora Permanente de Pueblos Indígenas del Perú - COPPIP, la Municipalidad de Anco, la Coordinadora Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería - CONACAMI y la Sociedad Nacional del Ambiente - SNA para asistir al Foro Inter Regional "El Gas de Camisea y los Derechos de los Pueblos Impactados", el mismo que se realizará el día 27 de abril en la ciudad de Huamanga - Ayacucho;

Que, el señor Teniente Alcalde pone a consideración del Concejo Municipal propongan la asistencia de un Regidor a este importante evento;

Que, puesto a consideración el Concejo Municipal aprobó la propuesta de los señores Regidores Carlos Cuadros y Leonor Casimiro, designándose a los regidores Sra. Elsa Andrade Vilca y Leonor Casimiro Reyes;

Que, mediante Informe Nº 051-2005-SGPRE de la Subgerencia de Presupuesto, Racionalización y Estadística e Informe Nº 126-2005-GAF/ML de la Gerencia de Administración y Finanzas, opinan favorablemente a lo solicitado;

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Nº 258-2005-OAJ/ML opina favorablemente a lo solicitado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el voto unánime del Concejo y la dispensa del trámite de aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y conceder licencia a los regidores de la Municipalidad de Lurín, Sra. Elsa Andrade Vilca y Sra. Leonor Casimiro Reyes los días 26, 27 y 28 de abril del presente, para asistir al Foro "EL GAS DE CAMISEA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS IMPACTADOS", que se realizará en la ciudad

de Huamanga - Ayacucho el día 27 de abril del año en curso.

Artículo Segundo.- El Egreso derivado del viaje autorizado de los señores Regidores se afectará con cargo al presupuesto 2005 de la Municipalidad de Lurín, debiendo presentar un informe de las acciones realizadas del viaje autorizado y la rendición de cuenta en forma documentada, dentro de los 15 días siguientes de realizada la audiencia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Total de Pasajes Vía Aérea Incluido Impuestos (2 pers.)	: S/.1,230.00
- Viáticos (2 pers.)	: S/. 240.00

- TOTAL	**: S/.1,470.00**

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Presupuesto, Racionalización y Estadística.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ARAKAKI NAKAMINE
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

08198

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Regulan Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito

ORDENANZA Nº 206-CDLO

Los Olivos, 28 de abril de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VIST0S: El Informe Nº 422-2005-MDLO/SGII de Secretaría General e Imagen Institucional de fecha 26 de abril del 2005, Informe Nº 353-2005-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril del 2005, Memorándum Nº 030-2005-MDLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 25 de abril del 2005, Memorándum Nº 252-2005-MDLO/SGDU de fecha 13 de abril del 2005, Informe Nº 316-2005/MDLO/SGDU/DUCT de fecha 12 de abril del 2005 y el Informe Nº 81-2005-MDLO/SGDU/DUCT/LCHH de fecha 12 de abril del 2005. el Dictamen Nº 001-2005-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que las Municipales son competentes para administrar sus bienes y rentas de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que el artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal (D.L. Nº 776) establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos. Así mismo en el inciso d) del artículo 68º; establece que las municipalidades pueden imponer tasas por el estacionamiento de vehículos, con los limites que determine la Municipalidad provincial respectiva y en el Marco de la regulación sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza Nº 084-CDLO del 3 de junio de 2002 se aprobó el Reglamento sobre el Servicio de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Los Olivos el cual regula los aspectos técnicos y administrativos de dicho servicio, estableciéndose el cobro del tributo denominado "Tasa por estacionamiento vehicular" a todos los vehículos que hagan uso de las zonas de parqueo en las calles y avenidas señaladas para tal fin en el distrito de Los Olivos;

Que mediante Ordenanza Nº 138-CDLO del 7 de enero de 2004 se aprobó la "Ampliación del numero de zonas aptas para prestar el servicio de zonas de parqueo en el distrito de Los Olivos";

Que la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 26 de diciembre de 2004 aprueba la Ordenanza Nº 739 "Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima"con el fin de uniformizar criterios legales, técnicos y administrativos para el establecimiento del servicio y la tasa de estacionamiento vehicular en la provincia de Lima;

Que, habiéndose aprobado dicha Ordenanza de carácter Provincial debemos de adecuarnos a lo dispuesto por dicho dispositivo dictando una nueva Ordenanza que con contemple y recoja los criterios establecidos por la Ordenanza antes citada;

Que, es responsabilidad de las Municipalidades Distritales organizar el uso de las áreas publicas a fin de ordenar el tránsito;

Estando a lo dictaminado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, inciso 8 y 40º de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972, con dispensa del tramite de Aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó lo siguiente:

ORDENANZA Nº 206-CDLO
QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que regula la tasa por estacionamiento vehicular; la misma que consta de 12 artículos y 2 disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Solicitar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la ratificación de la presente ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40º de la Ley orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, para su vigencia y aplicación en el distrito de Los Olivos.

Artículo Tercero.- Derógase las Ordenanzas Nº 084-2002-CDLO y Nº 138-2004-CDLO y demás normas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Urbanismo Catastro y Transporte el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y a Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de todo lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

REGULACIÓN DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- ESTABLECER, en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, el tributo denominado Tasa por estacionamiento vehicular temporal por la prestación efectiva del servicio de Estacionamiento que brindará la Municipalidad en las zonas de parqueo determinadas y habilitadas para dicho fin.

Artículo 2º.- La presente ordenanza tiene por finalidad establecer y regular los aspectos técnicos, así como administrativos del servicio de estacionamiento vehicular temporal en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, al amparo de la Ordenanza Nº 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para la aplicación de la siguiente ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

a) ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR: Son los espacios en la vía pública habilitados por la au-

toridad municipal para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

b) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL: Consiste en un conjunto de actividades (señalización, mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otros relacionadas con el servicio) tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos.

c) TASA POR EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL: Tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente calificados como apropiados para tal finalidad y debidamente autorizados por la entidad edil. Es decir es el cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 5º.- La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, el mismo que se prestará en horario de 8:00 a.m. a 22:00 p.m. de lunes a sábado.

Artículo 6º.- El tiempo mínimo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos serán los diez (10) primeros minutos, transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de este tiempo.

El pago del tributo deberá efectuarse inmediatamente antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular autorizada.

CAPÍTULO IV

DE LA TASA DE PARQUEO

Artículo 7º.- Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes los conductores de los vehículos que se estacionen en las zonas de parqueo habilitadas para dicho fin así como en el horario establecido en la presente ordenanza y en calidad de responsables, los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 8º.- El rendimiento de la tasa de parqueo vehicular constituye renta de la Municipalidad distrital de Los Olivos, dicho monto será destinado a financiar la implementación, mantenimiento y mejoramiento del servicio de parqueo vehicular.

Artículo 9º.- La cuota correspondiente a la tasa de estacionamiento temporal de vehículos (Zonas de Parqueo Vehicular) es la siguiente:

Tasa a cobrar por
30 minutos o fracción ..... S/. 0.50 Nuevos Soles

CAPÍTULO V

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 10º.- Las zonas de estacionamiento vehicular temporal (Zonas de parqueo) se ubicarán en las vías públicas autorizadas para tal fin, las mismas que contarán con las especificaciones técnicas requeridas y habilitadas por la Municipalidad en la presente ordenanza. Las zonas de estacionamiento vehicular temporal (Parqueo) no afectarán por ningún motivo la libre accesibilidad a los ingresos a garajes, cocheras, bancos, comisarías, hospitales, Cía de bomberos, etc. La relación de ellas se adjunta en el Cuadro Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

CUADRO DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES AFECTOS A LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Nº	VÍA	CDRA.	PARQUEO				TOTAL
			PAR		IMPAR		
			FORMA	ESPAC.	FORMA	ESPAC.	
1	Av. Carlos A. Izaguirre.	8	-	0	Diagonal	6	6
2	Av. Carlos A. Izaguirre. (berma lateral Sur)	8	-	0	Diagonal	22	22
3	Av. Carlos A. Izaguirre. (Entre la Av. A. de Mayolo y la Ca. Caraz)	9	Paralelo	4	Paralelo	4	8
4	Av. Las Palmeras.	38	Paralelo	26	Paralelo	12	38
5	Calle Huari. (entre la Av. Antunez de Mayolo y Jr. Pataz)	1	-	0	Paralelo	3	3
6	Ca. Manuel Gonzáles Prada. (entre la Av. C. A. Izaguirre y la Ca. Cesar Vallejo)	-	-	0	Diagonal	13	13
7	Av. Alfredo Mendiola.	21	-	0	Perpendicular	30	30
8	Av. Alfredo Mendiola. (Berma lateral Oeste)	32 al 38	-	0	Perpendicular	227	227
9	Av. Alfredo Mendiola.	32,33 35,36, 37 y 38	-	0	Paralelo	82	82
10	Av. Alfredo Mendiola. (entre la Ca. Palacio Valdez y el Jr. Salazar)	34	-	0	Paralelo	6	6
11	Av. Alfredo Mendiola. (entre la Ca. Palacio Valdez y la Ca. Manuel A. Segura)	34	-	0	Diagonal	13	13
12	Av. Angélica Gamarra.	1	-	0	Perpendicular	12	12
13	Av. Angélica Gamarra.	8	-	0	Paralelo	9	9
14	Av. Angélica Gamarra.	7	Paralelo	10	Paralelo	10	20
15	Ca. José Santos Chocano. (entre la Ca. Manuel A. Segura y Ca. Palacio Valdez.	2	Perpendicular	20	-	0	20
16	Ca. Manuel A. Segura.	1	Perpendicular	21	Paralelo	8	29
17	Ca. Palacio Valdez.	1	-	0	Perpendicular	34	34
18	Av. Alfredo Mendiola.	39	-	0	Paralelo	6	6
19	Av. Alfredo Mendiola.	40	-	0	Paralelo	7	7

Nº	VÍA	CDRA.	PARQUEO				TOTAL
			PAR		IMPAR		
			FORMA	ESPAC.	FORMA	ESPAC.	
20	Av. Alfredo Mendiola. (entre el Jr. Los Claveles y el Nº 4147 de Av. Alfredo Mendiola)	41	-	0	Paralelo	8	8
21	Av. Alfredo Mendiola. (Berma lateral Oeste).	41	-	0	Perpendicular	18	18
22	Av. Las Palmeras. (entre la Ca. Hiedra y Ca. Tritoma)	39	-	0	Paralelo	11	11
23	Ca. Sol de Oro. (entre la Av. Angélica Gamarra y Lorenzo Farfán de los Godos)	21	Perpendicular	32	-	0	32
24	Ca. Lorenzo Farfán de los Godos. (entre la Ca. Sol de Oro y Av. Alfredo Mendiola)	5	Perpendicular	20	-	0	20
25	Av. Alfredo Mendiola.	78	-	0	Diagonal	13	13
26	Av. Naranjal. (Frontis del Hospital de la Madre)	-	Perpendicular	30	-	0	30
27	Ca. Los Yunques. (entre la Av. Naranjal y la Ca. Los Hornos)	-	-	0	Perpendicular Diagonal	17 15	32
28	Ca. Los Yunques. (entre la Av. Naranjal y la Ca. Los Hornos)	-	Diagonal	6	-	0	6
29	Av. Antúnez de Mayolo.	11	Diagonal	12	-	0	12
30	Jr. Daniel Hernández. (entre la Av. Antúnez de Mayolo y la Ca. Pomabamba)	3	Diagonal	14	Paralelo	3	17
31	Ca. Escorpión.	2 y 3	-	0	Paralelo	8	8
32	Calle 11. (entre la Ca. Honradez y Ca. Confraternidad)	-	Perpendicular	70	Perpendicular	55	125
33	Ca. Honradez. (entre la Ca. 11 y Ca. Honestidad)	5 y 6	Perpendicular	75	Diagonal	18	93

TOTAL DE ESPACIOS PARA PARQUEO VEHICULAR 1010

Artículo 11º.- INAFECTACIONES:
Se encuentran inafectos al pago de la tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en General.
- Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización Municipal.
- Vecinos afectos por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

Artículo 12º.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos reglamentará mediante Decreto de Alcaldía el cuadro de Infracciones y sanciones; así mismo dará cumplimiento a los Artículos 16º y 17º de la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento vehicular Temporal en la provincia de Lima Ord. Nº 739-MML que corresponde a la Difusión básica y a la transparencia del cobro de la Tasa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para la correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente.
Segunda.- La Municipalidad no se responsabilizará por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante la permanencia en las zonas de parqueo vehicular y en las zonas reservadas.

08248

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Plan Regulador de la Publicidad Exterior y de la Inversión Privada en Mobiliario Urbano para el distrito

ORDENANZA Nº 104-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, los Dictámenes Nº 004-2005-CDDU/MSI y Nº 004-2005-CAJ/MSI, de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece en su artículo 79º numeral 3, 3.1 que es función exclusiva de las municipalidades distritales el aprobar el Plan Urbano Distrital. Dicho Plan, según dispone el artículo 22º inciso e) del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA, de fecha 6 de octubre de 2003, debe considerar las disposiciones relativas al mobiliario urbano y ornato, de igual forma se ha establecido en el artículo 20º de la Ordenanza Nº 620-MML que Reglamenta el Proceso de Aprobación

del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de Planes Urbanos Distritales y actualización de la zonificación de los usos de suelo de Lima Metropolitana, de fecha 4 de abril de 2004;

Que, la instalación de elementos de publicidad constituye un mecanismo adecuado para que los bienes y servicios puedan acceder al mercado fortaleciendo e impulsando el crecimiento de estos últimos en el marco del ejercicio de la libre iniciativa privada, correspondiendo a las Municipalidades como función exclusiva, según establece el artículo 79º numeral 3, 3.6, 3.6.3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios;

Que, la Ordenanza Nº 210-MML, que Reglamenta la Publicidad Exterior en la Provincia de Lima, publicada el 4 de marzo de 1999, dispone que es competencia de las Municipalidades Distritales el aprobar mediante Ordenanza normas complementarias destinadas a uniformizar las características de los elementos de publicidad exterior, así como adecuarlos a las características arquitectónicas, ecológicas y ambientales de su jurisdicción;

Que, en el artículo 31º de la Ordenanza Nº 210-MML, se establece que la autoridad municipal competente puede otorgar en concesión espacios en áreas de dominio público bajo administración municipal, para aprovechamiento comercial mediante la instalación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano, que contengan o no espacios para publicidad exterior;

Que, la Ordenanza Nº 098-MML, que aprueba el Reglamento de las Inversiones Privadas en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales, modificada por las Ordenanza Nºs. 122-MML, y 381-MML, regula el sistema de concesiones en el ámbito metropolitano, normas que se encuentran compendiadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de las Inversiones Privadas en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 166-MML;

Que, corresponde a la Municipalidad de San Isidro regular todos los aspectos referidos a la publicidad exterior en propiedad privada y a la inversión privada en mobiliario urbano con publicidad, bajo una visión coherente del uso de los espacios urbanos, acorde con el desarrollo de cada Sector del distrito, definido en el Reglamento de Zonificación, aprobado mediante Ordenanza Nº 312-MML, tomando en cuenta las necesidades y exigencias de sus habitantes y usuarios, procurando un mejoramiento de la infraestructura actual y por ende de la imagen distrital;

Que, como parte de los Lineamientos Generales dentro del distrito de San Isidro como Comunidad Internacional, aprobados mediante Ordenanza Nº 062-MSI, de fecha 5 de diciembre de 2003, se ha determinado la necesidad en la regulación de los aspectos técnicos administrativos que norman la colocación de anuncios publicitarios, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, la vía pública, los predios urbanos, el orden, el ornato y la estética de la comuna;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR Y DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN MOBILARIO URBANO PARA EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Finalidad.- El Plan Regulador de la Publicidad Exterior y de la Inversión Privada en Mobiliario Urbano es el instrumento técnico normativo que tiene por finalidad desarrollar las disposiciones del Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro en materia de ornato, relacionado directamente con la publicidad exterior como actividad empresarial y los procesos de evaluación de los proyectos de inversión privada en mobiliario urbano que se encuentren ligados a la actividad publicitaria.

El Plan Regulador se encuentra dirigido a establecer un estricto control de nuestro ambiente visual, siendo imprescindible su aplicación para dar un paso hacia una mejor calidad de vida, la conservación de la autenticidad de los lugares y la implementación de nuestro derecho a un ambiente urbano saludable.

Artículo II.- Contenido del Plan Regulador.- El Plan Regulador de Publicidad Exterior y de la Inversión Privada en Mobiliario Urbano está conformado por:

2.1 El Marco Normativo, el cual está compuesto de: Un Título Preliminar; Seis Títulos; Veintidós Capítulos; Siete Subcapítulos; Noventa y tres artículos; Tres Disposiciones Transitorias y Cinco Disposiciones Finales.

2.2 El Índice de Publicidad Permitida, el cual está compuesto de: 08 Láminas (Anexo 1).

2.3 Plan de Ordenamiento del Mobiliario Urbano, el cual está compuesto de: Estudio de Ordenamiento del Mobiliario Urbano; Términos de referencia para la inversión privada en mobiliario urbano; Propuesta de ubicación para la instalación del mobiliario urbano (Anexo 2).

2.4 El Plano de Factibilidad para publicidad en vía pública (Anexo 3).

Artículo III.- Ámbito de aplicación del Plan Regulador.- El Plan Regulador es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, con sujeción al Plan Urbano Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Nº 312-MML, y demás normas de carácter metropolitano y nacional en materia de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Evaluación Ambiental.

Artículo IV.- Principios.-

4.1 Principio de Preeminencia Ambiental.- La protección del ambiente urbano, el ornato y la calidad de vida de los vecinos del distrito, deberá ser fundamento principal en la presentación y evaluación de solicitudes para instalación de elementos de publicidad exterior y de proyectos de inversión privada en mobiliario urbano.

4.2 Los demás que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Capítulo I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto.- Las disposiciones de está Ordenanza son de orden público, observancia obligatoria e interés social y tienen por objeto:

1. Regular la instalación, ubicación, distribución y uso de elementos de publicidad exterior y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación y retiro;
2. Regular la inversión privada en mobiliario urbano con publicidad y el proceso de concesión para dicho servicio en áreas de dominio público.
3. Salvaguardar la imagen visual del distrito, protegiendo la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad;
4. Proteger el legado Histórico y Artístico, así como los ambientes urbano monumentales del distrito, y
5. Prevenir daños a las personas y sus bienes, afectaciones a terceros, vía pública, mobiliario urbano, servicios públicos, espacios y edificios públicos en relación con elementos de publicidad exterior.

Artículo 2º.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Agencia de Publicidad.- Persona natural o jurídica encargada del diseño, confección, organización y/o ejecución de anuncios publicitarios.

2. Anuncio.- Es el texto, leyenda y/o forma de representación visual gráfica que transmite un mensaje publicitario, se sustenta en una estructura independiente o a los paramentos de los edificios.

3. Anunciante.- Se considera anunciante a la persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.

4. Área del Anuncio.- La superficie expresada en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un anuncio, delimitada por un rectángulo imaginario que incluye la colocación de letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, contramarcos, adornos, cubiertas, planos, lonas, cabinas, módulos, placas, pantallas o similares.

5. Autorización Municipal.- La autorización de elementos de publicidad exterior es un documento que otorga la Municipalidad de San Isidro, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

6. Autorización Temporal.- El documento expedido por Municipalidad, mediante el cual se autoriza la instalación, modificación, reubicación de elementos de publicidad exterior, que podrá tener una vigencia máxima de 30 días útiles; para realizar campañas publicitarias. Sólo se aplicarán a las Banderolas.

7. Aviso escultórico.- Aquellos conformados por un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.

8. Aviso ecológico.- La publicidad exterior que se elabora con elementos orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.

9. Aviso de proyección.- El que por medios cinematográficos, electrónicos similares u otra tecnología, de vistas fijas o variables, refleja el anuncio en una pantalla u otra superficie.

10. Aviso Variable.- Aquél en que el anuncio que aparece en el medio fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

11. Banderola.- Superficie de tela, vinil o material análogo donde va impreso el anuncio, serán sólo de condición temporal.

12. Bienes de dominio privado.- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

13. Bienes de dominio público.- Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas separadores y jardines de aislamientos y Usos de Retiro, administrado por la Municipalidad, o similares, edificios públicos y otros análogos, así como sus aires.

14. Campaña publicitaria.- Secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante, para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje que será recordado e interpretado por los consumidores.

15. Contaminación Visual.- Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del distrito, que deteriore la calidad de vida de las personas y desmerite la calidad del espacio;

16. Dictamen.- Es la opinión emitida por la Comisión Técnica de Publicidad Exterior respecto a la posibilidad de que un elemento de publicidad exterior específico pueda ser instalado en un lugar determinado;

17. Directiva Técnica para el distrito de San Isidro(DTSI).- Norma desarrollada por la Comisión Técnica de Publicidad Exterior, de carácter reglamentario, aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

18. Distribuidor: Persona natural o jurídica, que realiza la repartición de publicidad, mediante folletos o volantes, a los transeúntes o residentes del distrito, en forma personalizada.

19. Distrito.- Distrito de San Isidro.

20. Elementos fijos.- Las estructuras o elementos físicos portadores de publicidad exterior.

21. Elementos móviles.- Los vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.

22. Elemento de Publicidad Exterior.- Es aquel elemento que se encuentra conformado por una estructura, que puede ser fija, móvil o giratoria que tiene un contenido, texto o representación gráfica, leyenda o accesorios volumétricos o de iluminación especial que puede variar por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos y que trasmiten o difunden un mensaje publicitario.

23. Elemento Irregular.- Aquel que sin ser necesariamente peligroso o riesgoso, no reúne los requisitos de autorización correspondiente;

24. Elemento Peligroso o Riesgoso.- Cualquier elemento fijo que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia y afecten la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones.

25. Escaparates.- son las ventanas con cierre transparente que dan hacia la vía pública, que en caso de tener publicidad requerirá de autorización municipal.

26. Gigantografía.- Modalidad de elemento de publicidad exterior de carácter transitorio, confeccionado sobre material vinil o similar que se caracteriza por su formato de gran extensión.

27. Globo aerostático anclado.- Elemento de material flexible lleno de un gas ligero que se eleva y mantiene equilibrio sobre la atmósfera que deberá ser anclado al suelo y/o superficie de los techos de los inmuebles.

28. Imagen Distrital.- La percepción de la Municipalidad del entorno natural, histórico y urbano, que constituye el marco de identidad en el cual se desarrollan los habitantes y sus costumbres;

29. Índice de Publicidad Permitida.- Índice normativo detallado de los elementos de publicidad exterior permitidos para cada Sector del distrito de San Isidro.

30. La Municipalidad.- Municipalidad Distrital de San Isidro.

31. Letras Recortadas.- Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la edificación y los colores del fondo de fachada.

32. Marquesina.- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.

33. Mobiliario Urbano.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: Paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener espacios para publicidad exterior, de hasta cinco metros cuadrados (5m2) y que no excedan la altura del elemento en sí.

34. Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

35. Panel Monumental.- Elementos cuyas áreas superficiales superan los 30.00 m2, de superficie rígida. Requiere de una estructura especial, se sostiene en uno o más puntos de apoyo, y debe ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y las normas técnicas municipales aplicables.

36. Panel Simple.- El elemento constituido por superficies rígidas que no exceden de treinta metros cuadrados (30 m2), sustentado en parantes sencillos o adosados a los paramentos de las edificaciones.

37. Panel Luminoso.- Es aquel que posee luz propia en su interior y puede ser: Tipo Cajón con iluminación interior a base de fluorescentes y laterales de metacrilato traslucido de color.

38. Panel Iluminado.- Es aquel que es iluminado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

39. Paramento.- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.

40. Plan Regulador.- La presente Ordenanza.

41. Proyecciones.- Los anuncios que se efectúen mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección hacia determinada superficie lisa.

42. Publicidad Comercial.- Forma de comunicación pública que busca fomentar, directa o indirectamente, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, captando o desviando las preferencias de los consumidores.

43. Publicidad Exterior.- La transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras o

elementos especiales ubicados en vías o áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos terrestres, aéreos o acuáticos y en otros elementos similares.

Se considera también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales, los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos, así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

44. RASA.- Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

45. Responsable Directo.- La persona natural o jurídica que solicita autorización para instalar, modificar o reubicar un elemento de publicidad y a cuyo nombre o razón social se expide la autorización correspondiente;

46. Responsable Solidario.- La persona natural o jurídica que sea propietaria de los medios de publicidad, efectúe instalación o trabajos de cualquier tipo en elementos de publicidad, el fabricante de los elementos de publicidad, el dueño o poseedor de predios en los cuales se instalen anuncios;

47. Responsable de la Instalación.- Profesional acreditado ante la Municipalidad, facultado para instalar y construir estructuras y edificaciones; el mismo que se responsabiliza por el elemento instalado el tiempo que dure el mismo.

48. Rótulos en vehículos.- Los anuncios pintados o colocados en vehículos.

49. Toldo.- Cubiertas que se extienden sobre el área del retiro municipal de lienzo, tela u otro material análogo, que se sustenta en forma colgada de la fachada de los inmuebles.

50. TISA.- Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

51. Zona Monumental.- Sectores de la ciudad cuya fisonomía es protegida legalmente por las siguientes razones: Poseen valor urbanístico en conjunto; Poseen valor documental histórico o artístico; en ella se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes monumentales, supervisado por el INC - Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3º.- Competencias Municipales.- El Concejo de San Isidro determina, a través del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la autoridad competente para conocer y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Atribuciones de la Municipalidad.- La Municipalidad ejercerá las funciones administrativas señaladas en el Plan Regulador a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato, que tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Plan Regulador;
2. Vigilar y supervisar el cumplimiento del presente Plan Regulador;
3. Establecer, con base en el Reglamento de Zonificación del Distrito, las distintas zonas, los sitios, lugares típicos, monumentos y áreas de dominio público en los que se autorice, prohíba o restrinja la fijación, colocación o difusión de elementos de publicidad exterior;
4. Determinar, con base al presente Plan Regulador, los tipos y características de los elementos que se autoricen para cada una de las zonas, sitios y lugares establecidos en el numeral anterior.
5. Ordenar el retiro de los elementos de publicidad exterior peligrosos o riesgosos, así como dictar o ejecutar las medidas de seguridad contempladas en el presente Plan Regulador, y
6. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5º.- Cuerpo de Inspectores.- La Municipalidad contará con un cuerpo de inspectores, quienes supervisarán los elementos de publicidad exterior y los lugares donde éstos se instalen, verificando en todo caso la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación de los mismos, así como el cumplimiento del presente Plan Regulador.

Artículo 6º.- Excepciones.- Este Plan Regulador no será aplicable cuando se trate de:

1. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
2. Propaganda electoral, que se regirá por la normatividad especial en la materia.
3. Los elementos en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública; máximo a 1.50 mt. de la puerta de ingreso al local comercial
4. Y las demás que establece la normatividad metropolitana en la materia.

Capítulo II
De los Responsables

Artículo 7º.- Obligaciones de los Responsables Directos.- Los Responsables Directos de los elementos de publicidad tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la autorización correspondiente ante la Municipalidad para la instalación, difusión, distribución, según giro autorizado en la licencia municipal de apertura de establecimiento comercial
2. Reubicar o modificar los elementos de publicidad en los términos del presente Plan Regulador;
3. Cumplir con las disposiciones del presente Plan Regulador;
4. Acreditar en su caso, ante la Municipalidad, que se cumple con las disposiciones técnicas de construcción, sistemas, procedimientos, supervisión y vigilancia relativas a la obra civil, instalación y construcción de los elementos de publicidad, que se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones. Dicha acreditación deberá realizarse al momento de solicitar la autorización; mediante carta de seguridad de obra
5. Mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, salubridad y en buen estado de conservación; para tal efecto deberá presentar una declaración jurada anual, ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, tomando como referencia la fecha de otorgamiento de la autorización sobre el buen estado del elemento
6. Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes, a los que hubiesen concluido;
7. Permitir las visitas de inspección en términos del presente Plan Regulador;
8. Desmontar los elementos de publicidad que representen un potencial peligro o riesgo para las personas y sus bienes;
9. Responder por cualquier daño que los elementos de publicidad, bajo su responsabilidad, ocasionen a terceras personas o a sus bienes, o mobiliario urbano; y
10. Los demás que les imponga este Plan Regulador y las normas en la materia.

Artículo 8º.- Obligaciones de los Responsables Solidarios.- Los responsables solidarios, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el Responsable Directo cuente con la autorización correspondiente; previo a la instalación.
2. Permitir las visitas de inspección en términos del presente Plan Regulador,
3. Los demás que les imponga este Plan Regulador y las normas en la materia.
4. Asegurarse de que el Elemento de Publicidad Exterior esté en buen estado.

Artículo 9º.- Obligaciones del Responsable de la Instalación.- El Responsable de la Instalación, avalará los sistemas de publicidad, cálculos estructurales, la estabilidad del inmueble y demás especificaciones técnicas, arquitectónicas y de ingeniería civil, vigilando el proceso de los trabajos de construcción, modificación, ampliación, reparación o retiro de los elementos de publicidad de acuerdo con este Plan Regulador, el Reglamento Nacional de Construcciones y el proyecto aprobado.

Los elementos de publicidad que no requieren ser avalados por un Responsable de la Instalación son aquellos menores de treinta metros cuadrados de área, salvo a solicitud de la Comisión Técnica.

Capítulo III
De las Restricciones y Prohibiciones

Artículo 10º.- Publicidad fonética.- Queda prohibido todo tipo de elementos de publicidad exterior que empleen sonido. La Municipalidad esta facultada para el retiro y la retención de los acotados elementos.

Artículo 11º.- Publicidad Pintada o Pegada.- No se permitirá por ningún concepto el pegar o pintar anuncios de cualquier naturaleza en los paramentos, cercos, puertas, ventanas de los inmuebles y de otras instalaciones, estando incursa en la institución o personas que lo hagan, en las sanciones establecidas para dichas Infracciones en el TISA de la Municipalidad.

Artículo 12º.- **Publicidad en vía pública.-** No se permitirá ningún tipo de publicidad o anuncio en la vía pública, como superficies de los parques (área verde) calzadas, bermas, y jardines de aislamiento de las vías. Tampoco podrán instalarse anuncios o publicidad exterior en los elementos de las vías o áreas destinadas a la seguridad de los peatones y vehículo (separadores, bermas, islas de tránsito, zonas de seguridad e instalaciones con el mismo fin) barandas de los puentes, muros de la vía expresa, semáforos, señalizadores de tráfico y/o de servicio público etc. Queda entendido que estas limitaciones no incluyen a las señales de tránsito y anuncios de la misma índole, así como en los casos de excepción que este Plan Regulador autorice;

Artículo 13º.- Publicidad en Zonas Monumentales.- No se permitirá la Instalación de elementos de publicidad en Avenidas, Alamedas, Paseos y otros Ambientes Urbanos, declaradas como Zonas Monumentales, sólo se permitirán anuncios en placa y anuncios en letras recortadas, que proporcione y armonice con el inmueble donde se instale, el mismo que debe contar con la licencia municipal de funcionamiento, debiendo ser el elemento de publicidad preferentemente en metal u otro material apropiado. Esta disposición incluye las intersecciones que sirven de acceso a dichas vías urbanas en extensión visual que abarca el ángulo de 60º medido desde la esquina opuesta de la calle.

Artículo 14º.- Publicidad en Inmuebles de Valor Intangible.- En los inmuebles declarados de Valor Monumental, histórico o artísticos, y la Zona de Reglamentación Especial, (ZRE) enmarcados en el Bosque del Olivar, inclusive en las fachadas sólo podrán autorizarse la colocación de placas o letreros de metal apropiado, que cubra un área de 0.25 m2 y que sólo anuncie el nombre de la persona jurídica o la entidad que ocupe el inmueble, siempre que cuente con licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 15º.- Publicidad en Puertas y Ventanas de establecimientos Comerciales.- No se permitirán elementos de publicidad exterior en las puertas, ventanas de establecimientos comerciales que se encuentren en entre pisos superiores al primero. Asimismo quedan prohibidos los anuncios pintados y adosados a los paramentos laterales de los inmuebles o fachadas laterales ciegas que limiten con las propiedades vecinas, salvo se cuenten con la autorización por escrito de éstas.

Artículo 16º.- Publicidad en Locales de Culto.- No se permite la publicidad exterior en los locales o templos dedicados a culto.

Artículo 17º.- **Prohibiciones.-** Queda prohibida la instalación o utilización de elementos de publicidad:

1. Cuando sean Peligrosos o Riesgosos.
2. En zonas residenciales, con excepción de los estipulados en el Índice de Publicidad Permitida (IPP).
3. Que generen contaminación visual o utilicen la publicidad en detrimento de la imagen distrital o de las características arquitectónicas de las fachadas de los predios.
4. Con texto, figuras o contenido que sean contrarios a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público; incluyendo los redactados en idioma diferente al español, de acuerdo a este ordenamiento; así como la exhibición pública para su venta de revistas, panfletos, vídeos y demás medios gráficos, cuya portada contenga dichos temas.
5. Que promuevan la desintegración familiar.
6. Que empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.
7. Que interfieran la visibilidad de la circulación vial y peatonal.
8. Que anuncien productos que dañen a la salud como cigarros y bebidas alcohólicas cuando éstos no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas en la materia.
9. En elementos del mobiliario urbano no diseñados para tal fin.
10. Que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, este Plan Regulador y demás disposiciones jurídicas aplicables.
11. Relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco cuando se encuentren a menos de cien metros de centros educativos.
12. De publicidad animada, de proyección y variables de acuerdo a lo establecido en el Índice de Publicidad Permitida (IPP).
13. Que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos, que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los utilizados por dependencias oficiales.
14. En árboles y flora del distrito, o que requieran para su colocación o visibilidad, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma dañar árboles o vegetación.
15. Que invadan y se proyecten sobre las propiedades colindantes, que obstaculice la visión de otro u otros elementos ya instalados y/o atente contra la composición general de lo existente y el ornato.
16. Que interfieran con la visibilidad o funcionamiento de la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial y que utilicen como base de su fijación o soporte algún tipo de figura recortada.
17. Anuncios en caballetes y otro tipo de elementos móviles y transportables sobre las calzadas, aceras, retiros y paramentos, así mismo flechas indicadoras de orientación con publicidad, con cualquier objetivo.
18. Inflables tipo globos aerostáticos, o cualquier tipo de elemento que se eleve sobre la superficie del inmueble.
19. Cornisas iluminadas y la publicidad que sobrepase el área del friso o cornisa que lo soporta o del área autorizada. Cualquier elemento instalado en postes de alumbrado público tal como lo señala la Ordenanza Nº 210-MML.
20. Que elimine u obstaculice espacios de estacionamiento en retiro municipal.
21. Con exceso de luminosidad que incomoden viviendas y/o establecimientos circundantes.
22. En poste propio o autosoportado sobre retiro municipal.
23. Adosado a cerco frontal con excepción de lo establecido en el IPP.
24. Cualquier otra prohibición dispuesta en el Plan Regulador.

Artículo 18º.- **Cambio de Estructuras.-** No se permitirá el cambio de la estructura que soporta los textos, leyendas y figuras de un anuncio, durante la vigencia la autorización respectiva, excepto si es autorizado por la Municipalidad siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente o que el mismo represente riesgo por la estructura deteriorada que ponga en peligro la salud, para lo cual deberá igualmente solicitar la autorización municipal correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
NORMAS TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Capítulo I
De la Clasificación de los Elementos de Publicidad Exterior

Artículo 19º.- **Consideraciones sobre los Elementos de Publicidad Exterior.-** Se considera parte de los

Elementos de Publicidad Exterior el área del mismo y todas las unidades que lo integran, tales como: la base o elementos de sustentación, estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete del anuncio, carátula, vinil, pantalla, elementos en alto relieve, de iluminación, mecánicos, eléctricos, así como los anclajes, tensores, zapatas, cimentaciones, y demás instalaciones y accesorios. El retiro de cualquier parte o unidad del elemento de publicidad exterior implica una modificación calificable por la autoridad competente.

Entiéndase que un Anuncio está relacionado a la clase de elemento de publicidad exterior a utilizar. Por tanto, la autoridad competente tiene el deber de realizar una apreciación visual en conjunto de los colores y formas del Anuncio, del Elemento Fijo y el entorno urbano que involucra, a fin de evitar la Contaminación Visual.

Artículo 20º.- Clasificación de los Elementos de Publicidad Exterior.- Para efectos de este Plan Regulador, los Elementos de Publicidad Exterior se clasifican:

1. Por el tiempo de exhibición:

a. Temporales.- Los que se fijen, instalen, ubiquen, distribuyan o difundan por un período que no exceda de treinta días útiles, a excepción de los instalados en obras para edificación nueva para lo cual se establecerá como tiempo máximo de autorización el que dure la construcción; y,

b. Definitivos.- Los que se fijen, instalen, ubiquen o difundan por el período máximo establecido en la norma metropolitana en la materia, por un lapso máximo de 5 años.

2. Por la naturaleza del mensaje:

a. Anuncios Denominativos.- Los que identifiquen exclusivamente el nombre, denominación, razón social, emblema o logotipo con que sea reconocida una persona natural o jurídica y que sea instalado en el predio, inmueble o vehículo donde desarrolle su actividad;

b. Anuncios de Campaña Publicitaria.- Los que se refieren a la difusión de ideas, marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo; con un tiempo de exhibición temporal;

c. Publicidad por Terceros.- Los que se refieren a la difusión de ideas, marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo, utilizando los servicios que brindan las agencias de publicidad;

d. Mensajes Institucionales.- Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales o educativos, eventos típicos, de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

3. Por el lugar en el que se ubican:

a. En fachadas.- Son aquellos que se adosan o integran a los paramentos y demás elementos de las mismas;

b. En Sobretechos o azoteas.- Son aquellos que se instalen en cualquier lugar sobre el plano de la cubierta o techos, o sobre el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios;

c. En toldos.- Son los que se ubiquen sobre cubiertas de tela, lona o material no rígido con o sin marco, que se tiende para hacer sombra en alguna edificación;

d. En cerco frontal;

e. En mobiliario urbano destinado para tal fin.

4. Por la forma de instalación:

a. Adosados.- Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones; los que podrán ser en alto relieve, calados o en bajo relieve, formando una unidad arquitectónica con la edificación que los contiene;

b. Tipo Tótem en el Retiro Municipal.- Son aquellos cuya principal característica es que su estructura de soporte está anclada o adherida al piso y ninguno de sus elementos tiene contacto con la edificación;

c. Colgantes.- Son aquellos que se encuentran suspendidos por cualquier elemento flexible o rígido, como son viniles o banderolas;

d. Tipo Bandera.- Anclado en forma perpendicular a la fachada;

e. Volumétricos.- Aquellos que hacen referencia o aluden a objetos en volumen.

5. Por su sistema de iluminación:

a. Luminoso.- Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio;

b. Iluminado.- Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio; y,

6. Por el tipo de difusión:

a. Propaganda impresa, como volantes y folletos.

Artículo 21º.- Nuevas Tecnologías en Publicidad Exterior.- Se permitirá el uso de nuevas tecnologías para la instalación de elementos de publicidad exterior, previa elaboración de la Directiva Técnica correspondiente, por la Comisión de Publicidad Exterior y su aprobación por Decreto de Alcaldía.

Capítulo II
De la Clasificación de los Elementos de Publicidad Exterior por su Forma y Tamaño

Artículo 22º.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su forma y tamaño se establece en:

1. Elemento fijo mayor a 30 m2 que puede ser simple, luminoso o iluminado:

a. Paneles Monumentales
b. Tipo Corona

2. Elemento fijo menor a 30 m2 que puede ser simple, luminoso o iluminado:

a. Letras recortadas
b. Letreros volumétricos
c. Tótem
d. Marquesina
e. Panel Simple

3. Toldo con anuncio que sobrevuela el retiro.
4. Banderolas de condición temporal para campañas publicitarias.
5. Banderolas tipo gigantografía de condición temporal.

Capítulo III
De las Disposiciones a que están sujetos los Elementos de Publicidad Exterior

Artículo 23º.- Los Elementos de Publicidad Exterior, en general, deberán cumplir con las siguientes disposiciones respecto a su aspecto visual y de seguridad:

1. Se integrarán a la imagen urbana de conformidad con las disposiciones técnicas y de seguridad contenidas en este Plan Regulador, el Reglamento Nacional de Construcciones y las demás normas técnicas aplicables; y,

2. Los anuncios y los elementos de publicidad evitarán la contaminación visual y ambiental.

Subcapítulo I
De las Disposiciones según la Zonificación

Artículo 24º.- Zonas Residenciales.-

1. En las áreas de zonificación residencial con actividades comerciales de tipo administrativo y consultorios RDB, RDM y RDA. Las oficinas administrativas que por encontrarse en zona residencial obtengan licencia de funcionamiento condicionada a operar a puerta cerrada sin atención directa al público, podrán instalar como publicidad exterior únicamente una placa de metal, acrílico u otro material, que no cubra un área mayor a 0.10 m2 y

sólo con el nombre de la persona o entidad que ocupe el inmueble. La placa irá ubicada adosada a la fachada, junto con los datos que identifiquen al inmueble.

2. En las áreas de zonificación residencial con locales comerciales y/o institucionales se permitirá sólo la colocación de elementos de publicidad tipo letras recortadas directamente adosados a fachada, debiendo ser estos avisos confeccionados en madera, metal, acrílico o planaflex e iluminados. La forma, textura y colores deben armonizar con el contexto arquitectónico residencial de la edificación, debiendo ser ubicado sólo como remate del último piso o entre el primero y el segundo, en ningún caso procede en los entrepisos del inmueble.

3. El área máxima del anuncio debe ser de 1.00 m2 y en proporción con el área del paramento que lo sustenta.

4. En los inmuebles ubicados en áreas de zonificación exclusivamente residencial con frente a ZRP Lima Golf Club, queda prohibida la colocación de cualquier tipo de anuncio.

Artículo 25º.- Zonas Comerciales.-

1. En las áreas de zonificación Comercial Sectorial, Distrital y Metropolitano se permitirán los tipos de publicidad exterior contemplados en el Capítulo II del presente Título, con las limitaciones y disposiciones técnicas especificadas en el Índice de Publicidad Permitida.

2. En las áreas zonificación Comercial Especializada (SV) Comercio de Servicios, se permitirá en letras recortadas, paneles de una cara, placas y toldos, con o sin anuncio, con las limitaciones y disposiciones técnicas especificadas en el Índice de Publicidad Permitida.

3. El Elemento de Publicidad Exterior deberá ser denominativo, limitándose la publicidad de empresas auspiciadoras, en un 20% del área del elemento. Los establecimientos que tengan emblemas o logotipos debidamente registrados o autorizados, podrán incluirlos en el mismo letrero, respetando las dimensiones prescritas.

Subcapítulo II
De la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior según su Ubicación

Artículo 26º.- Los Elementos de Publicidad Exterior en fachadas.- deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Se permitirán elementos de publicidad adosados a fachada que podrán ser iluminados por medio de reflectores, o ser luminosos que cuenten con un gabinete de hasta 20 centímetros de espesor fuera del paramento de fachada con iluminación interior; con sujeción a las disposiciones del Índice de Publicidad Permitida;

2. Los paneles simples deberán ser denominativos, conforme el giro que consta en la licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad y deberán ser de una sola pieza o en un solo elemento;

3. El área del mismo no obstruirá en ningún caso partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, cerramientos, trabes y demás elementos arquitectónicos;

4. No podrán exceder la altura del edificio donde se encuentren colocados;

5. Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo;

6. El área del anuncio no excederá del treinta por ciento de la superficie opaca de la fachada en un solo plano;

7. Las placas de bronce o metal denominativas de profesionales, menores de 100.00 cm2., no requerirán del permiso de la Municipalidad;

Artículo 27º.- Los Elementos de Publicidad Exterior ubicados en azoteas o aires de las edificaciones.- deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Sólo se permitirá el Panel Monumental en las zonas comerciales; con sujeción a las disposiciones del Índice de Publicidad Permitida.

2. El área del Elemento de Publicidad Exterior no deberá rebasar el límite del plano de la azotea o aires por cualquiera de sus lados, debiendo estar inscritos en formato horizontal; no se permite el uso de figuras recortadas o troqueles.

3. El área del Elemento de Publicidad Exterior no podrá exceder de 80.00 m2 de superficie;

4. La altura máxima para la colocación de estos elementos de publicidad, no podrá exceder la altura prevista por la zonificación aplicable al inmueble donde se instale y debe guardar proporción armónica con éste.

5. A fin de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, la distancia mínima entre dos elementos de publicidad de más de 30.00 m2 de superficie y menos de 80.00 m2 será de 100.00 mts., considerada a partir del límite de propiedad del predio que lo sustenta.

6. Las demás disposiciones establecidas por este Plan Regulador.

Artículo 28º.- Los Toldos con Anuncio.- deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. El área del anuncio tendrá como proporción máxima el veinte por ciento de la superficie que cuelga frontal o lateralmente del toldo;

2. La altura mínima del toldo será de 2.30 mts. medidos desde el nivel del piso terminado a la superficie inferior del toldo. La altura máxima del toldo no debe exceder la del primer piso de la edificación.

3. El toldo será en voladizo (sin apoyos o parantes en el piso) en un máximo de 1.50 mts. del plano de la fachada que lo soporta, sobre el retiro municipal. El ancho del toldo, visto de cara a la fachada, no debe exceder el ancho de la puerta que cubre."

4. Deberán mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza; y serán fiscalizados anualmente, para asegurar la calidad del elemento instalado.

5. Los elementos no podrán volar en ningún caso sobre área pública (Vereda, Jardín de Aislamiento, o Berma lateral) y,

6. En un mismo frente de cuadra, los toldos deben estar alineados en dimensión y forma y deben conjugar los colores armónicamente.

7. Los demás establecidos por este Plan Regulador.

Subcapítulo III
De la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior según su Clase

Artículo 29º.- Paneles Monumentales.- estos sólo podrán instalarse:

1. Sobre azoteas de edificios ubicados en zonificación comercial con una altura mínima de seis pisos; presentando las siguientes alternativas:

a. En edificaciones de 6 pisos o más, la altura del panel será de 5.40 mts., desde el nivel de la azotea, la estructura de tener una altura máxima de 2.00 m. y no debe estar expuesta.

b. La altura del conjunto formado por la edificación, la estructura y el panel no deberá sobrepasar la altura máxima permitida por el Reglamento de Zonificación.

c. El alineamiento del panel deberá ser paralelo o perpendicular a la vía y sus dimensiones no deberán sobrepasar los límites de las edificaciones ni volar sobre los tragaluces o áreas libres. Asimismo deberá armonizar con los volúmenes existentes en el entorno.

2. En los casos de Paneles Monumentales iluminados, los paramentos de sustentación deberán ser de material aislante de la electricidad, y la energía será suministrada por una fuente debidamente autorizada por la entidad competente, debiendo regularse la intensidad de la luminosidad.

3. El proyecto de estructuras de Paneles Monumentales y otros elementos de dimensiones similares, deberá ser ejecutado por un profesional autorizado (ingeniero civil colegiado) quien se responsabiliza por la estabilidad y fortaleza del elemento fijo a instalar, además de no afectar la estructura misma de la edificación.

Artículo 30º.- Elementos Tipo Tótem.- se sujetarán a lo siguiente:

1. No podrán instalarse en las zonas residenciales del distrito;

2. El área de anuncio no deberá rebasar el perímetro de cualquiera de sus lados;

3. El área de anuncio debe armonizar con la estructura que lo sustenta y con la superficie disponible.
4. La altura máxima para la colocación de anuncio tipo tótem, será medida desde el nivel del piso terminado (NPT), hasta la parte superior del paramento.
5. La proporción entre la proyección horizontal del ancho máximo de la base proyectada en un solo plano y la altura será de uno a cuatro, siendo la altura máxima 4.00 mts.
6. Se exigirá una distancia mínima de 1.50 mts. desde el lindero lateral

Artículo 31º.- Marquesinas con Anuncio.- podrán instalarse:
En los inmuebles ubicados en zonas comerciales. El anuncio sólo se permitirá en las partes frontal y laterales de las marquesinas, respetando las características del conjunto arquitectónico, con sujeción a las disposiciones del Índice de Publicidad Permitida. La marquesina puede sobrepasar en 1.00 mt. el paramento frontal de fachada del inmueble sobre retiro municipal.

Artículo 32º.- Anuncios adosados al Toldo.- Los anuncios adosados al toldos podrán instalarse:

1. Indicando el nombre comercial del local debiendo ser en letras recortadas adosadas a las partes frontal y laterales que cuelgan del toldo.
2. En áreas cuya cobertura corresponda a ocupación de retiro municipal con fines comerciales, previa acreditación del certificado de uso de retiro municipal.

Artículo 33º.- Paneles Simples.- se sujetarán a lo siguiente:

1. Sólo podrán ser de una cara e instalados con en inmuebles tipología e inscripción catastral de comercio o servicios, ubicados en áreas de zonificación comercial, salvo las excepciones y disposiciones especiales referente a patrimonio monumental y demás prohibiciones previstas en el presente Plan Regulador.
2. La instalación de los mismos deberá ser necesariamente adosada a la fachada o a los paramentos de los inmuebles; y no podrán sobresalir más de 0.30 mts. de la línea de la fachada o paramento del inmueble. La Municipalidad calificará el diseño a fin que cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble que lo sustenta, en caso de existir uno o más paneles, deberá buscarse el alineamiento con los existentes.
3. La altura máxima del panel en edificaciones de dos o más pisos podrá ser medido desde la parte inferior del dintel hasta el término del alféizar del segundo piso, el largo máximo será igual al frente de fachadas del establecimiento comercial o de servicio; en caso de edificaciones bajo el régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común se requerirá autorización de la Junta de Propietarios.
4. A juicio de la Comisión Técnica se podrá colocar paneles de una cara con estructuras propias en el retiro de inmuebles ubicados frente a avenidas de doble sentido con berma central en áreas de zonificación comercial y cumpliendo las siguientes condiciones:

a. Que lo autorice el Índice de Publicidad Permitida.
b. Que el inmueble cuente con tipología e inscripción catastral comercial.
c. Que las líneas de edificación más salientes del inmueble donde se ubicará el elemento tenga por lo menos una distancia al límite de propiedad de dos veces el retiro oficial asignado a esa vía.
d. Que el elemento guarde proporción en el diseño, color y forma con las características del inmueble y con el entorno.
e. Que el elemento de publicidad no vuele sobre el área pública.

Artículo 34º.- Letras recortadas.- deberán instalarse:

1. En las fachadas o paramentos de los inmuebles que se encuentren en áreas de zonificación comercial con sujeción a las disposiciones del Índice de Publicidad Permitida.
2. En las fachadas o paramentos de los inmuebles que a juicio de la Comisión Técnica tengan un valor arquitectónico, pero en los que se realiza actividad comercial o de servicios así como los ocupados por entidades públicas.
3. En los inmuebles clasificados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Cultura, que cuenten con autorización para realizar actividades comerciales.

Subcapítulo III
De los Elementos de Publicidad Exterior Temporales

Artículo 35º.- Instalación de elementos de publicidad exterior de condición temporal.- se tomará en cuenta que:

1. El elemento sea de tipo Banderola.
2. Se instalen en inmuebles ubicados en áreas de zonificación comercial,
3. Sean adosadas a fachada o a paramento opaco, sin tapar ventanas o mamparas que impidan el paso de la luz y que alteren el diseño de fachada.
4. Cuando la Banderola tenga el área máxima permitida de 80.00 m2. sólo podrá ser autorizada en áreas de Zonificación de Comercio Metropolitano (CM) y en armonía con el tamaño de la edificación.

Artículo 36º.- Propaganda o publicidad en forma de volantes.- se sujetará a lo siguiente:

1. Se autorizará, siempre que no contribuyan a la contaminación del ambiente o al deterioro de la imagen urbana; cada distribuidor se hará responsable por la publicidad arrojada en la vía pública;
2. Queda prohibido pegar en cualquier tipo de superficie exterior este tipo de propaganda o publicidad, ya sea en bienes de propiedad privada o de propiedad del dominio público. Los folletos y demás elementos de publicidad no deberán almacenarse o colocarse para su distribución en la vía pública ni obstruir la circulación peatonal y vehicular.
3. Sólo está autorizado el volanteo en zonas comerciales, en horario de 8.00 a.m. a 6.00 p.m.

Capítulo V
De la Reglamentación de Elementos de Publicidad Exterior en Zonas de Tratamiento Especial para Publicidad (ZTEP)

Artículo 37º.- Autorización en Zonas de Tratamiento Especial.- Se podrá autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior siempre que en el predio se permita el uso comercial conforme el Reglamento de Zonificación, los cuales deberán:

1. Armonizar de manera formal, integrándose a las cualidades arquitectónicas o artísticas de la edificación y a sus elementos arquitectónicos; y,
2. Respetar los máximos asignables de área de publicidad establecidas por las Directivas Técnicas.
3. En estas zonas queda prohibida la colocación de elementos de publicidad en azotea o sobre techos de edificios y autosoportados en retiro municipal.

Artículo 38º.- Establecimiento de la Zona de Tratamiento Especial.- Las Zonas de Tratamiento Especial para Elementos de Publicidad Exterior (ZTEP) serán establecidas por la Municipalidad mediante Acuerdo de Concejo.

Artículo 39º.- Condiciones de los Elementos en las Zonas de Tratamiento Especial.- En las ZTEP, los elementos de publicidad, deberán tener las siguientes características:

1. Adosados a la Fachada
2. En letras recortadas
3. Material acrílico, metálico
4. Puede ser iluminado

TÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Capítulo I
De la Composición y Funciones

Artículo 40º.- Composición de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica está conformada por tres funcionarios de la Municipalidad designados por el Alcalde y que cumplen funciones afines al desarrollo económico y urbano del distrito y al presente Plan Regulador. De los tres funcionarios designados uno de ellos ejercerá la presidencia de la Comisión Técnica.

Artículo 41º.- Funciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica de Publicidad Exterior es un órgano colegiado interno de la Municipalidad. Dicho órgano cumplirá con las siguientes funciones:

1. Dictaminar sobre la aprobación de solicitudes y proyectos para la instalación de elementos de publicidad dentro del distrito.
2. Desarrollar las Directivas Técnicas para perfeccionamiento del Plan Regulador.
3. Resolver cualquier vacío técnico que pudiese existir respecto a las normas del Plan Regulador y las de Ornato vigentes.
4. Opinar sobre los recursos presentados en la instancia administrativa.
5. Proponer el establecimiento de Zonas de Tratamiento Especial para Publicidad Exterior.
6. Opinar respecto a los procesos de convocatoria para la inversión privada en mobiliario urbano que implique actividad publicitaria.
7. Absolver las consultas que formulen los interesados sobre aspectos de carácter técnico y normativo, referido exclusivamente a lo establecido en el presente Plan Regulador.
8. Sustentar sus dictámenes cuando se observe o desapruebe una solicitud o proyecto.

Artículo 42º.- Régimen de Sesiones.- La Comisión Técnica establecerá su régimen de sesiones ordinarias, mediante acuerdo que constará en un Libro de Actas correspondiente. La convocatoria le corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas con fecha fija.

Artículo 43º.- Quórum de las sesiones.- El quórum para la instalación y sesión válida de la Comisión Técnica será con dos de sus integrantes. Si no existiera quórum en la primera sesión, el Presidente de la Comisión Técnica señalará nueva fecha, la cual constará en Acta de Acuerdos y se agregará a la agenda.

Artículo 44º.- Libros de la Comisión.- La Comisión Técnica contará con dos Libros de Actas, debidamente legalizados, en los cuales se registrarán:

1. Acuerdos.- Actos mediante los que, la Comisión Técnica, toma decisiones respecto a su funcionamiento interno.
2. Dictámenes.- Actos mediante los que, la Comisión Técnica, califica la aprobación o desaprobación de las solicitudes o proyectos presentados por los administrados.

Artículo 45º.- Responsabilidad del Presidente de la Comisión.- El Presidente de la Comisión Técnica tendrá la responsabilidad de:

1. Programar las sesiones de la Comisión Técnica.
2. Controlar la recepción de los expedientes administrativos de publicidad exterior.
3. Someter el expediente al proceso de precalificación por parte de la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato.
4. Mantener un registro de ingresos y reingresos de expedientes a la Comisión Técnica, en la que se hará una anotación resumida del dictamen emitido en cada caso.
5. Mantener bajo su custodia los Libros de Actas de Dictámenes y Acuerdos debidamente legalizados.
6. Intervenir en el proceso de calificación de los expedientes verificando que se realice conforme al presente Plan Regulador y demás disposiciones aplicables.
7. Dirimir, cuando no se logre acuerdo entre los miembros de la Comisión Técnica, en la calificación de las solicitudes.
8. Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica, con arreglo a las disposiciones de este Plan Regulador.

Artículo 46º.- Responsabilidades de los Miembros de la Comisión.- Los miembros de la Comisión Técnica tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Técnica en las fechas y horas programadas, y votar cuando el asunto puesto en consideración así lo requiera.
2. Opinar respecto a cualquier vacío que pudiese existir y si merita el desarrollo de una Directiva Técnica. Las opiniones pueden anotarse en el Acta de Acuerdos si los miembros de la Comisión Técnica así lo requieren.
3. Emitir en una sola oportunidad todas las observaciones que merezca una solicitud de publicidad exterior.
4. Fundamentar el voto en discordia cuando así lo requiera el Presidente de la Comisión Técnica.
5. Atender a los administrados y profesionales que deseen sustentar personalmente sus solicitudes y proyectos.

Capítulo II
Del Procedimiento de Calificación

Artículo 47º.- La Precalificación.- La Precalificación consiste en la verificación de las normas establecidas en este Plan Regulador y demás disposiciones aplicables, para fines de facilitar la calificación de las solicitudes y proyectos. Dicha precalificación se expresa en un Informe emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato.

Artículo 48º.- La Calificación.- El Procedimiento de Calificación se dará de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Comisión Técnica someterá todos expedientes precalificados, anotando su ingreso en el registro, y señalando el día y número de sesión a la que corresponden.
2. La Comisión Técnica emitirá su dictamen respecto a las solicitudes dentro de los diez (10) días de iniciado el procedimiento, bajo responsabilidad del Presidente, salvo que mediante Dictamen se establezca la ampliación del plazo, el cual deberá ser comunicado al administrado. La ampliación de la calificación no podrá superar el plazo establecido para que opere el silencio administrativo positivo.
3. De considerarlo necesario la Comisión Técnica podrá solicitar, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) de la Municipalidad, la presentación de planos, estudios de impacto ambiental, memorias justificativas u otros documentos técnicos.
4. La Comisión Técnica podrá solicitar inspecciones oculares a fin de obtener mayores elementos de juicio. Para el caso se suspende el plazo de calificación.
5. El Dictamen de la Comisión Técnica se emitirá en los siguientes extremos:

a. Aprobado.- Cuando la solicitud cumpla con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el presente Plan Regulador.
b. Observado.- Cuando la solicitud presentada contenga defectos de forma subsanables.
c. Desaprobado.- Cuando la solicitud contravenga las disposiciones sustantivas establecidas en el presente Plan Regulador. Con el Dictamen Desaprobado la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato deberá emitir la respectiva resolución que declare la improcedencia de la solicitud.

Artículo 49º.- Notificación de los Dictámenes.- La notificación de los Dictámenes los realizará la autoridad competente, mediante un Oficio en el que se transcribirá el contenido del Dictamen que consta en el Libro correspondiente. Sólo en el caso del Dictamen Desaprobado

se notificará directamente la resolución que declara la improcedencia.

Capítulo III
Del Desarrollo y Aprobación de Directivas Técnicas

Artículo 50º.- Desarrollo de Directivas Técnicas.- A propuesta de la Comisión Técnica y en conjunto con la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato se podrán desarrollar Directivas Técnicas para el distrito las cuales tendrán por finalidad complementar el Plan Regulador. Las Directivas Técnicas se basarán en las necesidades de reglamentación de ornato del distrito, en materia de publicidad exterior y mobiliario urbano.

Artículo 51º.- Mediante Directivas Técnicas podrán establecerse.-

1. Regímenes de ornato y seguridad para la instalación de elementos de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano respecto al espacio urbano que afectan o benefician.
2. Estándares para la utilización materiales, así como las condiciones para la fabricación de los Elementos de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano.
3. La aprobación para utilización de nuevas tecnologías en Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano.
4. Bases técnicas y administrativas para las Licitaciones Públicas Especiales, Concurso de Proyectos Especiales y Concursos Públicos para la Concesión del servicio de Mobiliario Urbano que implique publicidad exterior.
5. Medidas para evitar la Contaminación Visual en el espacio urbano.

Artículo 52º.- Proceso de aprobación de la Directiva Técnica.- será de la siguiente forma:

1. La Comisión Técnica mediante Acuerdo establece la necesidad de la Aprobación de una Directiva Técnica en un determinado orden de cuestiones, conforme lo establecido en el artículo 51º de este Plan Regulador.
2. Conjuntamente con la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato se desarrollan los términos de referencia y el proyecto de Directiva Técnica, la cual constará de tres partes: Exposición de motivos; Cuerpo normativo; Disposiciones Transitorias y Finales, de requerirlo.
3. Desarrollado el Proyecto de Directiva Técnica la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato emitirá la opinión correspondiente. Con opinión favorable, se elevara al Alcalde el proyecto de Directiva a fin que, mediante Decreto del Alcaldía, ésta sea aprobada.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I
De la Obtención de las Autorizaciones

Artículo 53º.- Necesidad de la Autorización.- Para la instalación, modificación, ampliación, ubicación, reubicación, retiro, emisión, colocación y uso de cualquiera de los Elementos de Publicidad Exterior a que se refiere este Plan Regulador, se requiere obtener previamente una Autorización Municipal.

Artículo 54º.- Solicitud de Autorización.- Las solicitudes para la instalación de Elementos de Publicidad Exterior, se presentarán en la Unidad de Trámite Documentario, previo pago de los derechos que correspondan y presentando los requisitos en los términos que establezca el Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) de la Municipalidad.

Además la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato, dada la magnitud del proyecto podrá solicitar:

1. Del proyecto a ejecutar: dibujo, croquis o descripción que demuestre su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.
2. Descripción pormenorizada de los materiales de que está constituido.
3. Cuando sean luminosos o iluminados, se indicará su sistema y se verificarán que cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en este ordenamiento.
4. Para superficie con área de anuncio mayor de 30.00 m2 cualquiera que sea su tipo, volumétricos o autosoportados mayores de 3.00 mts. de altura, deberán anexar además:

a. El diseño de la estructura e instalaciones, planos o gráficas y la memoria justificativa correspondiente que deberá contener los cálculos de estabilidad y seguridad del elemento de publicidad y, en su caso, de la edificación que lo sustente; Así como los elementos que lo integren cuando su fijación o colocación requiera el uso de estructuras. Tanto el diseño como la memoria serán firmados por el Responsable de la Instalación; si no se cumpliera este requisito, no se dará trámite a la solicitud;
b. Cuando sean luminosos, se indicará su sistema y se verificarán que cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en este ordenamiento;
c. Póliza que garantice la responsabilidad civil que tengan por el daño a terceros.

Artículo 55º.- Emisión de la Autorización.- La Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato emitirá la autorización dentro de los tres (3) días hábiles de Aprobada la solicitud del administrado por la Comisión Técnica.

Capítulo II
De la Renovación de las Autorizaciones

Artículo 56º.- Solicitud de Renovación.- Con el término de la vigencia de la Autorización, el administrado deberá solicitar su renovación mediante documento simple el cual se anexará al expediente primigenio, previo pago del derecho administrativo equivalente al 4.10% de la UIT vigente por concepto de inspección ocular, debiéndose acompañar los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada sobre el buen estado del elemento de publicidad exterior originalmente autorizado.
2. Constancia de pago por inspección ocular.
3. Autorización de la Junta de Propietarios, de encontrarse el Elemento de Publicidad en una edificación sujeta al régimen de propiedad exclusiva y común.

Artículo 57º.- Autorización por Renovación.- Calificada la documentación e información presentada por el administrado, la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato dentro del plazo de (3) tres días hábiles emitirá la autorización por renovación.

Artículo 58º.- Fiscalización Posterior.- Todo procedimiento de renovación de autorización de Elementos de Publicidad Exterior está sujeto a la fiscalización posterior de la información y documentación presentada por el administrado.

Capítulo III
De la Nulidad de las Autorizaciones

Artículo 59º.- Nulidad de la Autorización.- Son nulas y no surtirán efecto alguno las autorizaciones otorgadas cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base a ellos se hubiera expedido la Autorización Municipal.

Artículo 60º.- Denegatoria de nueva autorización.- No se otorgarán nuevas autorizaciones cuando:

1. Se trate de los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
2. Habiéndose ordenado al titular de la autorización, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio, de sus estructuras o de sus instalaciones y no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado;
3. El elemento de publicidad se fije o coloque en forma distinta a la autorizada;
4. Por razones de proyectos de mejoramiento de la imagen urbana a través del Plan Urbano Distrital y en la zona donde esté colocado ya no se permita esa clase de anuncios, sin que signifique un resarcimiento económico por parte de la Municipalidad;
5. Durante la vigencia del permiso apareciere o sobreviniere alguna de las causas que en este Plan Regu-

lador se señalan para no autorizar un anuncio, o cuando estén inmersos en alguna de las prohibiciones o restricciones que se consignan en este ordenamiento;

6. Exista colapso, caída o falla estructural del anuncio o ponga en riesgo la edificación donde se encuentre ubicado o las colindantes;

7. Se cometa reincidencia de infracción a este Plan Regulador; y,

8. Se deba cumplir una orden expedida por una autoridad judicial o administrativa.

TÍTULO QUINTO
DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN MOBILIARIO URBANO

Capítulo I
Del Mobiliario Urbano

Artículo 61º.- Elaboración de Bases Técnicas.- El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada(CEPRI) en la elaboración de las Bases Técnicas para las Licitaciones Públicas Especiales, Concurso de Proyectos Integrales y Concursos Públicos para la Concesión del servicio de Mobiliario Urbano que implique publicidad exterior, realizará los estudios previos, de factibilidad urbana, social, técnica y económica para la realización de los proyectos de Mobiliario Urbano, tomando en consideración lo señalado en el presente Plan Regulador.

Artículo 62º.- Propuestas de diseño, operación y distribución de mobiliario urbano.- deberán:

1. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
2. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
3. Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
4. Cumplir con las Directivas Técnicas establecidas por la Municipalidad, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano; y,
5. Asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento.

Artículo 63º.- Clasificación del Mobiliario Urbano.- El Mobiliario Urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, desmontables o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que refuerzan la imagen distrital.

Los elementos de Mobiliario Urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente:

1. Para el descanso: bancas;
2. De refugio y descanso temporal: paraderos
3. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;
4. Para la información: columnas, paletas informativas con anuncios de información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes señalizadores y placas de nomenclatura;
5. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
6. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y para la asistencia pública;
7. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores;
8. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado;
9. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas, y
10. Los demás muebles que se establezcan mediante las Directivas Técnicas.

Capítulo II
De las Normas de Diseño y Fabricación del Mobiliario Urbano

Artículo 64º.- Diseño del Mobiliario Urbano.- Deberá realizarse con las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos, tomando en cuenta las disposiciones del Capítulo IV del presente Título, respecto a las necesidades que tienen las personas con discapacidad.

Artículo 65º.- Estudios para el Diseño.- Los estudios antropométricos y análisis ergonómicos formarán parte de la documentación técnica requerida para la aprobación de la propuesta de Mobiliario Urbano.

Artículo 66º.- Diseño, instalación y operación del Mobiliario Urbano.- Deberá considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales del mueble y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al desagüe y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del concesionario.

Artículo 67º.- Instalaciones del Mobiliario Urbano.- Las instalaciones para electricidad, agua, desagüe, líneas telefónicas y demás servicios, relacionadas con el artículo anterior deberán ser subterráneas y/o conectadas a redes generales de los servicios. Solicitando con antelación los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin los cuales las obras no podrán ser realizadas.

Artículo 68º.- Estructura de los elementos de Mobiliario Urbano.- Deberán utilizarse materiales con las especificaciones de calidad dictadas por la Municipalidad, que garanticen su estabilidad a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.

Capítulo III
De la Ubicación, Distribución y Colocación del Mobiliario Urbano

Artículo 69º.- Ubicación, distribución y emplazamiento del Mobiliario Urbano.- está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de cercos y fachadas.

Artículo 70º.- Criterios de ubicación.- Una vez autorizada la ubicación del Mobiliario Urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

1. La ubicación del Mobiliario Urbano en las aceras, bermas y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir del cerco o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano;
2. Cualquier tipo de Mobiliario Urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

Artículo 71º.- Criterios de instalación.- La instalación de los elementos de Mobiliario Urbano se ajustará a los criterios siguientes:

1. La distancia entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será determinada sobre la base de los estudios específicos del plan de ordenamiento; con excepción de postes de uso múltiple con nomenclatura, recipientes para basura, bancas y de aquellos que se determine mediante las Directivas Técnicas;
2. Con el fin de no tener obstáculos que impidan la visibilidad de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de Mobiliario Urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos;
3. El Mobiliario Urbano que se instale dentro del perímetro de la Zona Monumental del distrito, en conjunto deberá soportar mensajes relacionados con la imagen corporativa, así como mensajes cívicos y culturales, en el porcentaje que defina la Municipalidad;
4. Tratándose de las demás áreas de conservación patrimonial que señala el Plan Urbano Ambiental y demás normas especiales, el mobiliario urbano que se ins-

tale, en conjunto podrá contener en las áreas destinadas a publicidad, imagen corporativa, mensajes cívicos, culturales y publicidad comercial en el porcentaje que defina la Municipalidad.

Artículo 72º.- Retiro del Mobiliario Urbano.- Cuando por necesidades urbanísticas y ornato sea indispensable el retiro del Mobiliario Urbano, la Municipalidad podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita la Comisión Técnica respecto a su reubicación, en coordinación con la concesionaria.

Artículo 73º.- Nomenclatura en postes.- Deberá colocarse en las esquinas, con una altura que será entre los 2.50 mts. y 2.70 mts. En las vías expresas y vías comerciales se podrán colocar postes señalizadores con marco de publicidad, de acuerdo con diseños que serán aprobados por la Municipalidad.

Artículo 74º.- Coordinación con otras entidades.- En los casos en que la instalación del Mobiliario Urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato será la responsable de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.

Capítulo IV
De la Adecuación Urbanística del Mobiliario Urbano para personas con Discapacidad

Artículo 75º.- Adecuación Urbanística.- El presente Capítulo establece las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para el Mobiliario Urbano, con el fin de hacer accesibles los espacios públicos a las personas con discapacidad, evitando y eliminando toda barrera que impida su uso, conforme las normas técnicas dispuestas por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 76º.- Distribución del Mobiliario Urbano.- En las zonas que la Municipalidad establezca, el Mobiliario Urbano deberá distribuirse adecuadamente para permitir su accesibilidad y fácil uso por personas con discapacidad:

1. En general, su disposición deberá mantener un paso peatonal de 1.20 mts. de ancho mínimo libre de todo obstáculo.
2. El Mobiliario Urbano para una persona en silla de ruedas, deberá tener un espacio libre de obstáculos, con una altura mínima de 0.75 mts. y un ancho mínimo de 0.80 mts.. La altura máxima de los tableros será de 0.80 mts.
3. Alcance manual de objetos:

a. Frontal: Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 0.40 mts. ni mayor de 1.20 mts.
b. Lateral: Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 0.25 mts. ni mayor de 1.35 mts.

4. En cada batería de tres o más teléfonos públicos, uno de ellos deberá ser accesible para personas con discapacidad y estar claramente señalizado.
5. Las empresas concesionarias de los servicios, en coordinación con la Municipalidad, distribuirán estratégicamente este tipo de mobiliario en distintas partes de los espacios públicos en función de la concentración de personas.
6. Los teléfonos accesibles permitirán la conexión de audífonos personales y contarán con controles capaces de proporcionar un aumento de volumen de entre 12 y 18 decibeles por encima del volumen normal.
7. El cable que va desde el aparato telefónico hasta el auricular de mano deberá tener por lo menos 0.75 mts. de largo.
8. Delante de los teléfonos colgados en las paredes deberá existir un espacio libre de 0.75 mts. de ancho por 1.20 mts. de profundidad, que permita la aproximación frontal o paralela al teléfono de una persona en silla de ruedas. El elemento más alto manipulable de los aparatos telefónicos deberá estar a una altura máxima de 1.30 mts.
9. Las cabinas telefónicas, tendrán como mínimo 0.80 mts. de ancho y 1.20 mts. de profundidad, libre de obstáculos, y su piso deberá estar nivelado con la acera adyacente. El acceso tendrá, como mínimo, un ancho libre de 0.80 mts. y una altura de 2.10 mts.

Artículo 77º.- Señalización Vertical.- Según establezca la Municipalidad la señalización vertical tendrán un tamaño adecuado a la distancia desde la cual serán leídos, con un alto o bajo relieve mínimo de 8 mm Las leyendas irán también en escritura Braille en una placa y a una altura en la que se pueda palpar e identificar la nomenclatura de la vía.

Capítulo V
De las Propuestas de Inversión

Artículo 78º.- Propuestas de inversión en Mobiliario Urbano.- Se presentarán para opinión de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con los siguientes requisitos:

1. Presentar un prototipo a escala del mueble;
2. Presentar las patentes y marcas debidamente registradas ante el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual(INDECOPI), cuando se trate de patentes extranjeras, presentar los documentos que las disposiciones jurídicas y administrativas establecen;
3. Los muebles no deberán presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos y tendrán acabados que no representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
4. Los materiales a utilizar deberán garantizar calidad, durabilidad, seguridad y belleza del mueble;
5. Los acabados deberán garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
6. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;
7. El Mobiliario Urbano para comercialización de productos, y los demás que establezca la Municipalidad, deberán contar con dispositivos de recolección y almacenamiento de residuos o basura que por su naturaleza produzcan;
8. Presentar la documentación que la Municipalidad determine; y,
9. Los demás documentos que el interesado considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento de su propuesta.

Artículo 79º.- Revisión de las Propuestas.- El CEPRI, revisará las propuestas de Mobiliario Urbano, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Plan Regulador y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, emitiendo la opinión correspondiente. Una vez concluida la revisión, se remitirán las propuestas de mobiliario, a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su calificación.

Artículo 80º.- Calificación de la Propuesta.- Las Propuestas con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no constituyen derechos respecto a las empresas, sólo podrán generar una Directiva Técnica que establezca la necesidad del servicio, con lo cual podrá desarrollarse las Bases Técnico-Administrativas para una Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales.

TÍTULO SEXTO
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Capítulo I
Del Procedimiento de Inspección

Artículo 81º.- Orden de Inspección.- La Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato podrá ordenar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente Plan Regulador.

Artículo 82º.- Inspección y Control.- El área encargada del control urbano, con apoyo de la policía

municipal, tendrá a su cargo la inspección y control de los elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano que este Plan Regulador establece. A fin de garantizar el cumplimiento del mismo, para tal efecto, podrán requerir en cualquier momento, a los responsables, los informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos.

Los inspectores autorizados deberán contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por dicha área, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 83º.- Inspectores.- Los inspectores autorizados, al iniciar la inspección se identificarán debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa.

Artículo 84º.- Visita de Inspección.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella.

Artículo 85º.- Auxilio de la fuerza pública.- La Autoridad Competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 86º.- Informes Técnicos de Defensa Civil.- La Autoridad Competente podrá solicitar Informes Técnicos a la Unidad de Defensa Civil respecto al estado y seguridad de los elementos de publicidad exterior instalados, y las recomendaciones correspondientes a fin de tomar las medidas correctivas del caso.

Artículo 87º.- Procedimiento Sancionador.- El Inspector que detecte alguna falta solicitará al Policía Municipal que lo acompaña, emita papeleta notificando al responsable de la infracción debidamente tipificada en el TISA, con lo cual se inicia el procedimiento sancionador establecido en el RASA de la Municipalidad.

Capítulo II
De las Medidas de Seguridad y Cautelares

Artículo 88º.- Medidas de Seguridad.- Previo informe de fiscalización en el que se identifique una infracción al presente Plan Regulador, la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato podrá dictar mediante Resolución motivada las medidas de seguridad, preventivas o correctivas, necesarias.

Artículo 89º.- Clases de Medidas de Seguridad.- Son medidas de seguridad, preventivas o correctivas:

1. Orden de mantenimiento al elemento de publicidad exterior;
2. La suspensión de trabajos de instalación y servicios relacionados con el manejo de elementos publicidad de exterior;
3. La retención, parcial o total de los medios utilizados para la instalación;
4. El retiro inmediato de cualquier tipo de Elemento de Publicidad Exterior.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, correspondan. Al dictarse las medidas, se indicará su temporalidad y las acciones a implementar, a fin de que se pueda ordenar el levantamiento de las mismas.

Artículo 90º.- Sanciones Accesorias.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato podrá ordenar la suspensión, desmontaje o retiro de Elementos de Publicidad Exterior en proceso de instalación o ya colocados en los siguientes casos:

1. Cuando su instalación se ejecute sin la autorización correspondiente.
2. Cuando haya caducado la autorización y en los casos que expresamente lo ordene el superior jerárquico, con base a lo dispuesto en este Plan Regulador.
3. Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada, dentro del plazo fijado para tal efecto.
4. Cuando su colocación, construcción o instalación, se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Plan Regulador.

Artículo 91º.- Medidas Cautelares.- Iniciado el procedimiento de fiscalización, la Subgerencia de Obras Privadas, Anuncios y Ornato podrá disponer la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final. La medida se sustenta en resolución motivada determinando con precisión la obligación debidamente notificada.

Artículo 92º.- Aplicación de la Medida Cautelar.- Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades que pretende garantizar.

Artículo 93º.- Notificación de la Medida Cautelar.- Notificada la resolución que dispone la medida cautelar se traslada a la Ejecutoría Coactiva para que cumpla con efectuar la ejecución de la obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Elementos de Publicidad Exterior instalados con autorización vigente, anteriores a la vigencia de esta Ordenanza y que no cumplan con los requisitos administrativos y las normas técnicas de la presente Ordenanza, deberán adecuarse dentro del plazo de 360 días calendario.

Segunda.- Las solicitudes que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Tercera.- Suspéndanse los procesos de fiscalización de Elementos de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano por un plazo de 20 días útiles, en tanto se reorganiza estructura orgánica de la Municipalidad de San Isidro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Directivas Técnicas y las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza forma parte del cuerpo normativo del Plan Urbano del distrito de San Isidro, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA y la Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, Ordenanza Nº 620.

Tercera.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro los requisitos para la renovación de autorización conforme lo establecido en el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en el dis-

trito de San Isidro, sobre que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad de San Isidro, en los asuntos de su competencia.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

08172

Modifican el numeral 50 del Anexo I de la Ordenanza Nº 083-MSI, que establece tasa por estacionamiento vehicular

ORDENANZA N° 106-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2005, el Dictamen Nº 10-2005-ADM-FIN/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 083-MSI publicada con fecha 1.12.04, se establece la tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito de San isidro, la cual cuenta como parte integrante con el Anexo I, publicado con fecha 20.2.04;

Que, el mencionado Anexo detalla zonas de parqueo vehicular en el distrito de San Isidro;

Que, es necesario modificar la redacción del numeral 50), donde se verifica la existencia de un error al no coincidir el número de espacios para parqueo con las cuadras de la calle correspondiente, esto a fin de evitar confusiones en la aplicación e interpretación de la Ordenanza Nº 083-MSI;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA
QUE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 50 DEL ANEXO I DE LA ORDENANZA Nº 083-MSI

Artículo Único.- Modificar la redacción del numeral 50 del Anexo I de la Ordenanza Nº 083-MSI, quedando redactado de la siguiente manera:

Nº	VIA	CDRA	LADO						TIPO VIA
			PAR	ESPACIO	SEPARADOR CENTRAL	ESPACIO	IMPAR	ESPACIO	
50	Ca. Los Petirrojos	3 y 4			DIAGONAL	131			LOCAL

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla,

En San Isidro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

08171

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Prorrogan vigencia de convenios de fraccionamiento de pago suscritos por los contribuyentes

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 127

Santa Rosa, 31 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria Pública de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- PRORRÓGASE hasta el 30 de junio del 2005, la vigencia de todos los Convenios de Fraccionamiento de Pago, suscritos por los contribuyentes con esta Municipalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS GARCÍA VILLACORTA
Alcalde

08127

Exoneran a SEDAPAL de pagos de derechos por ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en áreas de uso público ubicados en Asentamientos Humanos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 132

Santa Rosa, 28 de enero del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria Pública de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- EXONÉRASE a la Empresa de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, el pago de los derechos administrativos por ejecución de obras en área de uso público, respecto a la ejecución del Proyecto de Ampliación de Cobertura para las obras correspondientes de agua potable y alcantarillado en los Asentamientos Humanos del distrito de Santa Rosa, entendiéndose esta exoneración por única vez, sólo para la ejecución de obra en la zona conocida como La Arboleda.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS GARCÍA VILLACORTA
Alcalde

08128

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 203-MSS, que establece régimen excepcional para formalizar establecimientos que desarrollen actividades comerciales, artesanales y profesionales

ORDENANZA Nº 224-MSS

Santiago de Surco, 26 de abril de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha, en atención al pedido efectuado por el señor Regidor Enrique Martinelli Freundt;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 26680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de fecha 7MAR2002, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, los numerales 3.6.4 del artículo 79º y 3.6 del artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen como facultades exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, y, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, los artículos IV, VI y X del Título Preliminar de la precitada norma establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa y promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, con fecha 29OCT2004 se publicó la Ordenanza Nº 203-MSS, norma que establece un régimen excepcional para la formalización de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, artesanales y profesionales en diversas áreas del distrito;

Que, efectuada la evaluación durante los primeros meses de vigencia de la Ordenanza antes mencionada, se ha podido determinar que el plazo de su vigencia no resulta suficiente a fin de lograr que las distintas zonas poblacionales beneficiadas con dicha norma puedan ingresar al mercado laboral formalmente, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la formalización de las actividades que se desarrollan en dichos establecimientos, en tal sentido, debe ampliarse la vigencia de la Ordenanza Nº 203-MSS;

Estando a los Informes Nºs. 395-2005-SGA-GIPRI-GCDL-MSS y 251-2005-GIPRI-GCDL-MSS emitidos por la Subgerencia de Autorizaciones y Gerencia de Inversión Privada respectivamente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con cargo a redacción, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 203-MSS, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES, ARTESANALES Y PROFESIONALES EN DIVERSAS ÁREAS DEL DISTRITO

Artículo Único.- Prorrogar el plazo de vigencia establecido en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº 203-MSS hasta el 31OCT2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia Central de Desarrollo Local.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

08246

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Autorizan presentación de Declaración Jurada Masiva de Datos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 106-MVES

Villa El Salvador, 15 de abril del 2005

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa El Salvador, en Sesión de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según la normatividad vigente, constituyen bienes y rentas de las Municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones y tasas dispuestas por Ordenanza Municipal;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 prevé la autonomía municipal, siendo su principal objetivo la promoción y desarrollo integral del vecindario, facilitando su crecimiento económico y justicia social, contando para ello con sus ingresos, denominados rentas;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 105-MVES, de fecha 15.03.2005 y publicada en el Diario El Peruano el 03.04.2005, se estableció entre otros, la autorización de la presentación de Declaraciones Juradas de Actualización de Datos para el Impuesto Predial, la condonación de cualquier clase de multa relativa a la misma, y la exoneración del pago de Inspección Ocular señalada en

el procedimiento 3 y 90 del TUPA, a la vez que se prorrogó hasta el 30 de abril el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago de la primera cuota trimestral del Impuesto predial 2005, así como de la primera y segunda cuota mensual de los arbitrios 2005, en la jurisdicción de Villa El Salvador;

Que, a pesar de ello, es sentir de la población el necesitar mayores facilidades a las otorgadas en la Ordenanza anteriormente mencionada, en razón que consideran necesitar mayores exoneraciones y tiempo para recabar la documentación pertinente que exige el TUPA, a fin que los diversos pobladores puedan acogerse a dicha ordenanza, atendiendo también a que no todos cuentan con los recursos económicos suficientes, debido a los gastos escolares que tuvieron que afrontar el mes pasado;

Que, cabe resaltar la manifestación y preocupación de la población, respecto a su deseo de incorporarse a la base de datos y tributar a efectos de aportar en el desarrollo de nuestro distrito;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Memorándum Nº 187-2005-GAT/MVES, emite opinión favorable respecto a lo solicitado, en razón que contribuirá a la regularización tributaria, y a la recaudación de los tributos, atendiendo a la realidad socio económica del distrito;

Que, ante dicha situación se establece, que es necesario dar la mayor cantidad de facilidades a los vecinos para que puedan actualizar sus datos relativos al pago de sus tributos, eliminando en general las trabas documentarias y/o económicas que existieren, acorde con la voluntad de regularización tributaria que tiene la población;

Estando a lo informado, contando con la opinión favorable del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe Nº 299-2005-OAJ/MVES, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Autorizar la Declaración Jurada Masiva de Datos por la cual en forma gratuita, los vecinos podrán declarar, rectificar, regularizar, modificar incorporar, subsanar; y en general actualizar la información relativa a su impuesto predial, estableciéndose la condonación del pago de cualquier clase de multa, respecto de dichas declaraciones y de transferencias de inmuebles, para los vecinos que cumplan con efectuar sus declaraciones hasta el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, para lo cual deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

- Presentar el formulario llenado de Declaración Jurada de Actualización de Datos.
- Copia fedateada de su Documento Nacional de Identidad.
- Copia fedateada del documento que acredita la propiedad (en los casos que así lo amerite por cambio de nombre o transferencia de propiedad), o en su caso copia fedateada del documento que acredite la posesión o tenencia, según el artículo siguiente.
- Carta poder en caso de representación (copia del Título de Propiedad en sociedades conyugales).

Quedando los requisitos señalados en el procedimiento Nº 01 del TUPA vigente, en suspenso, hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Podrán acogerse también los vecinos que tuvieren expedientes en trámite, así como también los Asentamientos Humanos u otras organizaciones vecinales que ya cuenten con su Plano de Lotización visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo 2º.- Precisar que la incorporación como poseedores o tenedores se efectuará de conformidad a lo previsto en el último párrafo del Art. 9º del D. Leg. Nº 776, significándose que la incorporación mediante la presente Declaración Jurada Masiva tiene sólo efectos de prestación tributaria, por lo que no constituye reconocimiento de otros derechos de naturaleza civil, comercial u otros distintos a los tributarios.

Artículo 3º.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de 30 días calendarios a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General con el apoyo de los demás Órganos y Gerencias de ésta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

08193

Disponen el embanderamiento general del distrito por celebración de aniversario del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 107-2005-MVES

Villa El Salvador, 15 de abril del 2005

Visto: El Informe Nº 067-2005-GECD/MVES, de fecha 7.4.2005, suscrito por el Gerente de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad de Villa El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en la parte introductoria, el Gerente de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad de Villa El Salvador, hace de conocimiento que en Homenaje al Trigésimo Cuarto Aniversario de Fundación de Villa El Salvador, se hace necesario disponer a partir del 1 al 15 de mayo del año en curso, la realización de un Embanderamiento General de nuestro distrito;

Que, mediante el Informe Nº 308-2005-OAJ/MVES, de fecha 14.4.2005, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la carta Magna, establece en sus Arts. 38º y 51º, el deber de todo ciudadano y entidad de velar y respetar el ordenamiento jurídico legal de la nación, con incidencia en la jerarquía de las leyes, lo que se encuentra concordante con lo señalado por el Art. 49º de la Constitución, en cuanto a los símbolos de la Patria; asimismo señala que a la Municipalidad le corresponde organizar a la localidad en cuanto a las festividades, siendo correcto la interpretación de que se proceda al embanderamiento por celebrarse el Aniversario del distrito con la finalidad de afianzar el espíritu nacional, y el respeto a los símbolos y valores del Estado; razón por la cual opina porque se declare procedente el pedido sobre el embanderamiento en todo el distrito;

Estando a lo solicitado, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9º, así como el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1º.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL, a partir del 1 al 15 de mayo del año en curso, en todas las viviendas, locales comerciales e institucionales de este distrito, con ocasión de celebrarse el Trigésimo Cuarto Aniversario de la Fundación de Villa El Salvador.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Promoción y Bienestar Social adoptar las medidas correspondientes en caso de inobservancia de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Comunicaciones para una adecuada difusión de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

08194

Amplían plazo para elaborar Estudio de Demanda del Parque Automotor del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 108-MVES

Villa El Salvador, 15 de abril del 2005

Visto: El Informe Nº 035-05/GERSEC/MVES, de fecha 28 de marzo del 2005, suscrito por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, las que se ejercen a través de Ordenanzas;

Que, la Municipalidad, tiene entre sus funciones específicas, el de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial;

Que, con fecha 12.04.05, concluye el plazo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 103 del 29.12.2004, para realizar en el distrito un Estudio de Demanda acerca del servicio de transporte público en vehículos menores y que complementa el Estudio Técnico del Parque Automotor de Vehículos Menores en el distrito;

Que, la Subgerencia de Transporte, con Informe Nº 036-05-STRG-GERSEC/MVES de fecha 22 de marzo del 2005 solicita a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la ampliación del plazo para la conclusión del referido Estudio de Demanda;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con Informe Nº 035-05-GERSEC/MVES, de fecha 28 de marzo de 2005, solicita a la Comisión de Servicios a la Ciudad la ampliación del plazo para la conclusión del referido Estudio de Demanda;

Estando a debatido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1º.- AMPLIAR en 60 días el plazo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 103-MVES, a fin de elaborar el Estudio de Demanda del Parque Automotor de Villa El Salvador.

Artículo 2º.- MANTÉNGASE vigente los demás extremos de la Ordenanza indicada en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Encargar bajo responsabilidad administrativa a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Transportes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

08195

Aprueban campaña de emisión de carnés de salud

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 109-MVES

Villa El Salvador, 15 de abril del 2005

Visto: En la Comisión de Desarrollo Humano, los Informes Nºs. 058-05 y 081-2005, remitidos por la Gerencia de Promoción y Bienestar Social, con relación a la propuesta de Campaña para Obtener el Carné Sanitario se dispone lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía administrativa, política y financiera en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado, en sus artículos 191º y siguientes. Autonomía que es reiterada en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en sus artículos II y X del Título Preliminar;

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 7º establece que toda persona tiene Derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en sus Arts. 80º, 83º y 161º faculta a la Municipalidad a regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales de competencia municipal, como los dedicados a la venta, elaboración transformación y transportes de alimentos y bebidas;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 550-03 MLM, se reglamenta el Sistema Metropolitano de Supervisión y control de alimentos y bebidas de consumo humano, en su objetivo de velar por el bienestar de la comunidad que representa y su legítimo interés de tomar medidas de prevención sanitaria para combatir practicas de comercio que atenten contra la salud publica, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentran vigentes;

Que mediante Ordenanza Municipal Nº 141 de la Municipalidad de Lima Metropolitana se reglamenta la obligatoriedad de portar el carné de salud, para todas aquellas personas que brindan servicios al publico sin excepción sobre todo aquellas que manipulan alimentos;

En concordancia con la Ordenanza Municipal Nº 0011-97 de la Municipalidad de Villa El Salvador sobre salud y salubridad reglamenta las condiciones sanitarias que deben de cumplir los establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas;

Que, mediante Informe Nº 58-05 GBPS/MVES propone la realización de una campaña de emisión de carné de salud en todo el distrito de Villa El Salvador, en el período de 45 días útiles a fin de contribuir a la disminución de las enfermedades transmitidas por alimentos y promover el consumo de alimentos seguros; para tal efecto se requiere aprobar la realización de la campaña de emisión de carné de salud en Villa El Salvador;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador, debe adoptar las medidas que, se requieran con la finalidad de regularizar y formalizar el comercio en el distrito, de conformidad con los principios que se señalan en la Ley Nº 28015, sobre la Formalización de las Pequeñas y Micro Empresas, así como lo señalado por su Reglamento, Decreto Supremo Nº 009-2003-TR;

Estando a lo solicitado, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Aprobar la campaña de emisión de carnés de salud por parte de la Municipalidad de Villa El Salvador, dirigido a los comerciantes de los diversos mercados, campos feriales, tiendas y bodegas que trabajan dentro del distrito.

Artículo 2º.- La campaña tendrá una duración de 45 días útiles a partir de la publicación de la presente ordenanza, los que se acojan dentro de este período de excepción serán beneficiados con la reducción en el costo de la emisión del carné de salud.

Artículo 3º.- Para efectos de esta campaña se reduce el costo de la emisión del carné de salud a Diez Nuevos Soles S/. 10.00.

Artículo 4º.- Culminado el período de campaña la Municipalidad a través del área correspondiente iniciará un proceso de fiscalización y control e implementará las sanciones correspondientes.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, autorícese las firmas de los convenios correspondientes con los representantes de los comerciantes así como con las instituciones correspondientes.

Artículo 6º.- Encargar a la Gerencia de Promoción y Bienestar Social el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Comunicaciones la debida difusión de la presente Campaña.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

08196

Establecen disposiciones para el uso de cabinas públicas de Internet por parte de menores de edad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 110 –MVES

Villa El Salvador, 15 de abril del 2005

Visto: Los Informes Nº 021-05/DEMUNA-SGBS-GPBS-MUEVES, así como el Informe Nº 80-04-DEMUNA-GDH-MUVES, ambos expedidos por el Área de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de esta Municipalidad, así como los Informes Nºs. 594-2003-OAJ/MUNIVES y 098-2004-MVES/PESC/DC-JCBD, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica y Programa Especial de Seguridad Ciudadana de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, lo que es concordante con el artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, a través del artículo 84º de la citada Ley Orgánica establece que también forman parte de las funciones de la Municipalidad en materia de Programas Sociales, la defensa y promoción de derechos. Son funciones de la Municipalidad Distrital: planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza (inciso 2.1). La Municipalidad organiza, administra y ejecuta los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación (inciso 2.4). Que, asimismo la Municipalidad difunde y promueve los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de la instancia municipal;

Que, la Ley Nº 28119 en su artículo 1º establece la prohibición al acceso de menores de edad a páginas WEB de contenido y/ o información pornográfica que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar; igualmente la citada ley en su artículo 2º, exige que los propietarios o aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas que brindan servicios de acceso a Internet, están obligados a que los menores de edad que concurran a sus establecimientos, no tengan acceso a páginas Web de contenido y/o información pornográfica que atenten contra su integridad moral y/o afecten su intimidad personal y familiar bajo su responsabilidad. Para tal efecto se instalarán navegadores gratuitos, software especial de filtro y bloqueo a través de cualquier otro medio que tenga como efecto impedir la visualización de las citadas páginas. Asimismo, deberán colocar en lugar visible la advertencia correspondiente;

Que, por otro lado el Art. 3º de la Ley Nº 28119, dice que las Municipalidad en coordinación con la Policía Nacional fiscalizarán el cumplimiento de la Ley, así mismo las municipalidades de acuerdo a sus atribuciones impondrán las sanciones que correspondan, para lo cual entre otros mecanismos se cuenta con las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad a lo establecido en el Art. 200º Inc. 4 de la Constitución Política del Estado, tienen rango de ley;

Que, existe un uso indiscriminado y no adecuado de las cabinas de Internet para menores de edad, siendo necesario se emita la presente ordenanza a fin de regular y controlar los establecimientos que brindan el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet, a fin de proteger a los menores de edad para que no tengan acceso a las páginas Web, chats, portales de contenido pornográfico o similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres y que atentan contra el desarrollo psicológico de los menores de edad;

Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Incs. 1 y 6 del Art. 9º, así como el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohibir en las Cabinas Públicas de Internet el acceso de menores de edad a páginas WEB de contenido y/ o información pornográfica que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar.

Artículo 2º.- Los conductores que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas que brindan servicios de acceso a Internet, serán responsables de que los menores de edad no tengan acceso a las paginas Web, chats, portales de contenido pornográfico o similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico del menor.

Artículo 3º.- Los establecimientos que brindan servicios de Internet deben contar con un aviso preventivo cuyas dimensiones serán de 30 x 50 cm., el mismo que se ubicará en un lugar visible al usuario, en el cual se indicará la prohibición al acceso de páginas Web, chats, portales de contenido pornográfico o similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico del menor.

Artículo 4º.- Los establecimientos que ofrezcan los servicios de cabinas de Internet a menores deberán contar con zonas reservadas para niños y adolescentes, con un mínimo del 25% de cabinas instaladas, las mismas estarán en lugares visibles que permitan la supervisión del conductor.

Artículo 5º.- El área reservada para menores y adolescentes deberá tener una dimensión mínima de 1 metro cuadrado por cabina, con un servicio higiénico si tiene menos 60 m2 de área y si es mayor 2 servicios higiénicos, uno para varones y otro para damas. En el establecimiento queda totalmente prohibido utilizar elementos que obstaculicen la visión del conductor y el libre tránsito.

Artículo 6º.- Los establecimientos que brindan servicios de Internet instalarán navegadores gratuitos, software especial de filtro y bloqueo que tenga como efecto impedir la visualización de las citadas páginas.

Artículo 7º.- Los propietarios y conductores de los establecimientos están obligados a implementar mecanismos de seguridad en las máquinas y/ o equipos destinados a los usuarios menores de edad. Debiendo necesariamente contar con antenas de tierra, extinguidor, botiquín de primeros auxilios y pasadizo de 1.20 de ancho.

Artículo 8º.- Los establecimientos que no se adecuan a lo señalado no podrán brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas. Únicamente los establecimientos que se encuentren debidamente autorizados, registrados y supervisados por la Municipalidad Distrital, podrán brindar este servicio, para el efecto estarán identificados con una Acreditación de Cabina Saludable.

Artículo 9º.- Incorpórese las siguientes infracciones en al Reglamento de Infracción y Sanciones aprobado con Ordenanza Municipal Nº 011-97/MVES, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES	
	1ra. Vez	2da. Vez
Por permitir el acceso de menores de edad a páginas Web, portales, chats o programas de contenido pornográfico y otras que ofendan la moral y el pudor.	100% UIT + 30 DÍAS DE CLAUSURA TEMPORAL	100% + CLAUSURA DEFINITIVA

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES	
	1ra. Vez	2da. Vez
Por no contar con un aviso preventivo de prohibición de acceso a Pág. Web cuyo contenido esté orientado a la exhibición de pornografía infantil, así como a cualquier página de contenido pornográfico.	50% UIT + 15 DÍAS DE CLAUSURA TEMPORAL	100% + CLAUSURA DEFINITIVA
Por no contar con zonas reservadas para menores de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º y 5º de la presente ordenanza.	50% UIT + 30 DÍAS DE CLAUSURA TEMPORAL	100% + CLAUSURA DEFINITIVA
Por no implementar mecanismos de seguridad, software, o programas informáticos que limiten el acceso a Pág. Web, chats portales o similares de contenido pornográfico y obsceno.	100% UIT + CIERRE TEMPORAL DE 30 DÍAS	100% + CLAUSURA DEFINITIVA
Por no implementar mecanismos de seguridad como antenas a tierra, botiquín, extinguidor y otros, de acuerdo al Art. 7º	50% UIT + CIERRE TEMPORAL 15 DÍAS	100% + CLAUSURA DEFINITIVA

Artículo 10º.- Recomendar a los Centros Educativos, conformar el Comité de Vigilancia y Supervisión de la Ordenanza; el cual se encargará de supervisar y vigilar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza; así como apoyar en las inspecciones a los establecimientos de alquiler de cabinas que efectúe la Municipalidad y denunciar a los que infringen la presente ordenanza. El Comité estará conformado por 3 miembros, conforme se detalla a continuación:

Un representante de APAFA de cada colegio.
Un representante de los Municipios Escolares.
Un representante de la Defensoría Escolar (docente nombrado por el C.E.).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los 45 días hábiles contados desde su publicación.
Segunda.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Promoción y Bienestar Social, así como a la Policía Municipal las acciones administrativas necesarias, a efectos de la debida difusión y aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

08197

Aprueban Estados Financieros y Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2004

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 023-2005/MVES

Villa El Salvador, 30 de marzo del 2005

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, los Informes referidos a los Estados Financieros y Presupuestarios de esta Municipalidad, correspondientes al Ejercicio 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 157-2005-GAF/MVES, de fecha 21.03.2005, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, se hace de conocimiento los ESTADOS FINANCIEROS correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004 de esta Municipalidad, compuestos por: Balance General Comparativo a Valores Constantes, Estado de Gestión Comparativo a Valores Constantes, Estado de Cambio en el Patrimonio Neto a Valores Constantes y el Estado de Flujo de Efectivo a Valores Constantes; así como los ESTADOS PRESUPUESTARIOS compuestos por: Balance de Ejecución del Presupuesto, Estado de Fuentes y Usos de Fondos, Clasificación Funcional y el Programa y Ejecución de Gastos Geográficamente;
Estando a lo debatido, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Inc. 17) del Art. 9º, así como de los Arts. 41º y 54º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto mayoritario del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1º.- APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004 de la Municipalidad de Villa El Salvador, los cuales en 09 (nueve) folios, los mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.
Artículo 2º.- Remitir a la Contaduría Pública de la Nación y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la documentación expuesta en el artículo precedente, encargándole dicha función a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Contabilidad.
Artículo 3º.- Dispóngase la publicación del presente Acuerdo, así como de los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes, en el portal institucional: munives.gob.pe, en aplicación al Art. 5º, Incs. 2) y 5), así como el Art. 25º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" en concordancia con el Art. 17º y siguientes de su Reglamento D.S. Nº 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

08191

Otorgan licencia a Regidor de la municipalidad para ausentarse del país por motivos personales

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 028-2005/MVES

Villa El Salvador, 13 de abril del 2005

Visto: En Sesión de Concejo de la fecha, la Moción de Orden del Día presentada por el Reg. Herrol Amanqui Sánchez.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de abril del año en curso, el Reg. Herrol Edwin Amanqui Sánchez, se ausentará del país, entre el 21 de abril al 1 de mayo del año en curso, con destino a la ciudad de New York, por motivo de orden personal;
Que por la razón antes señalada, solicita que el Concejo Municipal autorice el uso de licencia personal para ausentarse del país en el período citado, al amparo de lo establecido en el inciso 2) del Art. 25º en concordancia con el inciso 27) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;
Estando a lo solicitado, en uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1º.- Autorizar el uso de licencia personal del Reg. HERROL EDWIN AMANQUI SANCHEZ, a partir del 21 de abril al 1 de mayo del año en curso, a efectos de ausentarse del país por motivos de orden personal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

08192